

881209

UNIVERSIDAD ANAHUAC

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

11
29

ESCUELA DE DERECHO



VINCE IN BONO MALUM

"MARCO JURIDICO DEL FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO"

TESIS

Que para optar por el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

TESIS COP
FALLA DE ORIGEN

MARIA YOLANDA FELIX LIZARRAGA



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

MARCO JURIDICO DEL FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

INTRODUCCION.....	XI
CAPITULO I.	
<u>ANTECEDENTES DEL FACTORAJE.....</u>	1
1.1. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA FACTORAJE.....	3
1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION.....	4
1.2.1. LOS ORIGENES.....	4
1.2.2. LA EDAD MEDIA.....	6
1.2.3. LA EPOCA DE LA COLONIA.....	7
1.2.4. EL REINO UNIDO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	8
1.2.5. REGIMEN JURIDICO DEL FACTORAJE.....	10
1.2.6. EL REGRESO DEL FACTORAJE AL VIEJO MUNDO.....	13
1.3. FIGURAS JURIDICAS A TRAVES DE LAS CUALES SE INTRODUJO- EL FACTORAJE EN LOS DIVERSOS PAISES EUROPEOS.....	14
1.3.1. FRANCIA.....	14
1.3.2. ALEMANIA.....	15
1.3.3. BELGICA.....	15
1.3.4. ITALIA.....	15

1.3.5. ESPAÑA.....	16
1.3.5.1. FACTOR SERVIDOR.....	17
1.3.5.2. FACTOR COMPANIA.....	17
1.3.5.3. FACTOR SIN EXCLUSIVA.....	17
1.4. CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE.....	18
1.4.1. SEGUN EL TIPO DE SOCIEDAD DE FACTORAJE.....	18
1.4.1.1. COLONIAL FACTORING.....	18
1.4.1.2. OLD LINE FACTORING.....	18
1.4.1.3. NEW STYLE FACTORING O FACTORING NEW STYLE.....	19
1.4.1.4. CONVENTIONAL FACTORING.....	19
1.4.1.5. NON NOTIFICATION FACTORING.....	20
1.4.1.6. NOTIFICATION FACTORING.....	21
1.4.1.7. UNDISCLOSED FACTORING O MONEY WITHOUT BORROWING.....	22
1.4.2. DE ACUERDO A LA FORMA DE FINANCIAMIENTO.....	23
1.4.2.1. MATURITY FACTORING.....	23
1.4.2.1. CREDIT CASH FACTORING O DISCOUNTING FACTORING.....	24
1.4.3. SEGUN EL AREA GEOGRAFICA.....	24
1.4.3.1. DOMESTIC FACTORING.....	24
1.4.3.2. INTERNATIONAL FACTORING.....	24
1.4.3.2.1. FACTORAJE DE IMPORTACION.....	25
1.4.3.2.2. FACTORAJE DE EXPORTACION.....	25
1.5. PRACTICAS COMERCIALES QUE SE ASEMEJAN AL FACTORAJE.....	25
1.5.1. MILL AGENT FACTORING, DROP SHIPMENT FINANCING O DROP-SHIPMENT FACTORING.....	25

1.5.2. CONFIRMING O CONFIRMATION OF COMMAND.....	26
1.5.3. FINANCIAMIENTO COMERCIAL.....	27
1.6. OTRAS FORMAS DE FACTORAJE.....	27
1.6.1. SPLIT FACTORING.....	27
1.6.2. SPLIT RISK FACTORING.....	28
1.6.3. FACTORING BY EXCEPTION.....	28
1.6.4. SELECTIVE TRANSFER CREDIT.....	28
1.7. ANTECEDENTES EN MEXICO.....	28
1.8. ANTECEDENTES JURIDICOS EN MEXICO.....	30
1.9. CONCEPTO.....	34

CAPITULO II.

<u>EL FACTORAJE FINANCIERO EN DERECHO COMPARADO</u>	38
2.1. LAS SOCIEDADES DE FACTORAJE.....	39
2.1.1. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	39
2.1.2. FRANCIA.....	43
2.1.3. BELGICA.....	45
2.1.4. ALEMANIA.....	45
2.1.5. ESPANA.....	45
2.1.6. MEXICO.....	47

2.2. EL CONTRATO DE FACTORAJE.....	48
2.2.1. EL REINO UNIDO.....	48
2.2.2. ITALIA.....	49
2.2.3. FRANCIA.....	51
2.2.4. ALEMANIA.....	52
2.2.5. BELGICA.....	53
2.2.6. ESPAÑA.....	53
2.2.7. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	54
2.2.8. ARGENTINA.....	56
2.2.9. MEXICO.....	58
2.3. CONSIDERACIONES COMPARATIVAS.....	59
2.4. CUADRO COMPARATIVO DE LOS MECANISMOS JURIDICOS ADOPTADOS POR LOS DIVERSOS PAISES PARA LA TRANSMISION DE DERECHOS AL FACTOR.....	65
2.5. CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS CONTENIDOS EN CONTRATOS DE FACTORAJE DE DIVERSOS PAISES.....	66

CAPITULO III.

<u>FACTORAJE INTERNACIONAL</u>	67
3.1. PANORAMA DEL FACTORAJE INTERNACIONAL.....	68
3.2. CADENAS INTERNACIONALES DE FACTORAJE.....	69
3.3. CONVENCION DE UNIDROIT SOBRE FACTORAJE INTERNACIONAL...	78

3.4. OPERACIONES DE FACTORAJE INTERNACIONAL.....	82
3.4.1. FACTORAJE DIRECTO.....	82
3.4.2. FACTORAJE EN RED.....	82
3.4.3. FACTORAJE INTER-COMPANIAS.....	83
3.4.3.1. MDOELO DE OPERACION DE FACTORAJE INTER-COMPANIAS...	83
3.4.3.1.1. ELEMENTOS PERSONALES.....	83
3.4.3.1.2. OBLIGACIONES.....	84
3.4.3.1.3. GARANTIAS.....	84
3.4.3.1.4. CONTABILIDAD.....	85
3.4.3.1.5. ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE INTERNACIONAL- INTER-COMPANIAS.....	87
3.5. CIFRAS DE OPERACIONES FACTORIZADAS.....	88
3.5.1. EVOLUCION DEL VOLUMEN DE VENTAS MEDIANTE FACTORAJE...	89
3.5.2. COMERCIO INTERNACIONAL MOVILIZADO MEDIANTE FACTORAJE.	89
3.6. INFORMACION ESTADISTICA DEL MERCADO DE FACTORAJE NACIO- NAL.....	91
3.6.1. SECTOR BURSATIL.....	92
3.6.2. SECTOR BANCARIO.....	92
3.6.3. SECTOR INDEPENDIENTE.....	92

CAPITULO IV.

<u>LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.....</u>	<u>97</u>
--	-----------

4.1. PANORAMA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN -	
--	--

MEXICO.....	97
4.2. ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO A. C.....	99
4.3. UBICACION DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.....	103
4.3.1. INSTITUCIONES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.....	103
4.3.2. INSTITUCIONES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.....	103
4.3.3. ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.....	104
4.3.4. ORGANIZACIONES AUXILIARES.....	104
4.3.5. BANCA INTERNACIONAL.....	104
4.3.6. SOCIEDADES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS O CONTRATAN CON LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.....	105
4.3.7. AGENCIAS Y AGENTES.....	105
4.3.8. INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES.....	105
4.3.9. INSTITUCIONES DE SERVICIOS.....	105
4.4. ESQUEMA DE UBICACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	106
4.5. AUTORIDADES QUE EJERCEN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE BANCA Y CREDITO EN MEXICO.....	107
4.5.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	108
4.5.2. COMISION NACIONAL BANCARIA.....	109
4.5.3. BANCO DE MEXICO.....	112
4.6. REQUISITOS PARA LA ESTRUCTURA Y OPERACION DE LAS EM-	

PRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.....	113
4.6.1. CONSTITUCION.....	113
4.6.2. DENOMINACION.....	114
4.6.3. CAPITAL SOCIAL.....	114
4.6.4. DURACION.....	116
4.6.5. OBJETO SOCIAL.....	116
4.6.6. ADMINISTRACION.....	118
4.6.7. INSPECCION Y VIGILANCIA.....	118
4.6.8. FONDO DE RESERVA.....	119
4.6.9. LIQUIDACION.....	119
4.6.10. PROHIBICIONES.....	119
4.7. FUNCIONES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO EN - MEXICO.....	123
4.7.1. SOLICITUD DE SERVICIOS DE FACTORAJE.....	123
4.7.2. INVESTIGACIONES JURIDICA, DE CREDITO E INSPECCION DE- LOS PROSPECTOS.....	124
4.7.3. CALIFICACION DE CREDITO Y CONTRATACION.....	125
4.7.4. FINANCIAMIENTO.....	126
4.7.5. REGISTRO CONTABLE DE LAS CUENTAS DE LOS DEUDORES.....	127
4.7.6. GESTION DE COBRANZA.....	127
4.7.7. VENTAJAS DEL FACTORAJE.....	127
4.7.8. ESQUEMA DE FUNCIONES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE - FINANCIERO.....	128
4.7.9. RECLAMACIONES.....	129
4.8. NATURALEZA JURIDICA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE -	

FINANCIERO EN MEXICO.....	130
---------------------------	-----

CAPITULO V.

<u>EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.....</u>	<u>133</u>
5.1. DEFINICION DE FACTORAJE FINANCIERO.....	135
5.2. ANALISIS.....	135
5.3. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE FINANCIERO.....	138
5.3.1. NOMINADO O TIPICO.....	139
5.3.2. MERCANTIL.....	139
5.3.3. FORMAL.....	140
5.3.4. BILATERAL O SINALAGMATICO, EN SENTIDO PROPIO O PERFECTO.....	141
5.3.5. PREPARATORIO.....	141
5.3.6. NO ES ONEROSO NI GRATUITO.....	141
5.3.7. DE PRESTACIONES DIFERIDAS O DE TRACTO DOBLE.....	141
5.3.8. OBLIGACION DE HACER.....	142
5.3.9. DE ADHESION.....	143
5.3.10. CONDICION SUSPENSIVA.....	143
5.4. VARIANTE DEL CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE.....	144
5.4.1. FACTORAJE SOBRE PEDIDOS.....	144
5.4.2. ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE SOBRE PEDIDOS.....	145

5.5. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.....	146
5.5.1. NOMINADO O TIPICO.....	146
5.5.2. MERCANTIL.....	146
5.5.3. FORMAL.....	147
5.5.4. BILATERAL O SINALAGMATICO EN SENTIDO PROPIO O PERFECTO.....	147
5.5.5. PRINCIPAL.....	147
5.5.6. ONEROSO, CONMUTATIVO.....	147
5.5.7. REAL.....	148
5.5.8. INSTANTANEO O DE TRACTO INSTANTANEO.....	148
5.5.9. OBLIGACION DE DAR.....	148
5.5.10. DE ADHESION.....	149
5.5.11. TITULO EJECUTIVO MERCANTIL.....	151
5.6. VARIANTES DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.....	153
5.6.1. FACTORAJE CON RECURSO.....	153
5.6.2. FACTORAJE SIN RECURSO.....	153
5.7. ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE FINANCIERO.....	155
5.8. CONTRATO DE FACTORAJE A PROVEEDORES.....	156
5.9. CONTRATO DE MANDATO DE COBRANZA.....	158
5.10. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE MANDATO DE COBRANZA.....	159

5.11. REFACTORAJE FINANCIERO.....	160
5.12. NOTIFICACION A LOS DEUDORES.....	161
5.13. GARANTIAS EN LA OPERACION DE FACTORAJE FINANCIERO.....	163
5.14. NATURALEZA JURIDICA DE LOS PAGARES SUSCRITOS EN LAS O- PERACIONAS DE FACTORAJE FINANCIERO.....	163
5.15. FIANZAS.....	165
CONCLUSIONES GENERALES.....	167
BIBLIOGRAFIA.....	170

INTRODUCCION.

La presente tesis, pretende dar un bosquejo, de la figura jurídica que en México, regulada como organización auxiliar del crédito, se empezó a delinear el 3 de enero de 1990.

En nuestro país, su evolución constituyó un fenómeno, que se explica fácilmente, cuando se entienden los múltiples beneficios que ofrece, de donde surgió la necesidad de regular sobre el particular.

Se debe reconocer, la difícil tarea que ha realizado y si que realizando el legislador, en torno a la conceptualización de los elementos de esta figura jurídica.

En el mundo, se había venido practicando desde tiempos ancestrales, dejando una trayectoria amplia, en la que resulta difícil distinguir su verdadera raíz con exactitud.

Su naturaleza es compleja y su utilidad múltiple, por lo que no resulta sencillo adentrarse en cada una de sus diversas facetas.

La intención de esta tesis es analizar ciertos aspectos de la estructura jurídica del factoraje, para así poderlo ubicar dentro del sistema jurídico mexicano, y delimitar su naturaleza-

y alcances.

Para llegar al objetivo planteado, resulta necesario investigar los antecedentes jurídicos del factoraje en el marco internacional, pues se trata de una figura importada a nuestro país, en el que realmente no existen antecedentes de ella.

En la presente tesis, expongo las características del factoraje en algunos países, en los que se practica de forma asidua, incluyéndose, por supuesto, aquellos de los que se adoptó (Reino Unido y Estados Unidos de Norteamérica), no sólo en México, sino en el resto del mundo.

Más adelante, expongo, de forma somera, la estructura de las operaciones de factoraje internacional, que constituyen un importante medio de realización de las transacciones comerciales internacionales.

Una vez rastreados los antecedentes y comparadas las características que reviste la figura en el contexto internacional, procedo a la ubicación y análisis de la misma en nuestro país.

Analizo entonces, la institución concreta que se dedica a la operación del factoraje, que en nuestro país ha sido tipificada como "empresa de factoraje financiero".

Y, como finalidad última de la presente tesis, pretendo enmarcar, jurídicamente, la figura del contrato de factoraje.

SUMARIO.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DEL FACTORAJE.

- 1.1. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA FACTORAJE.
- 1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION,
 - 1.2.1. LOS ORIGENES.
 - 1.2.2. LA EDAD MEDIA.
 - 1.2.3. LA EPOCA DE LA COLONIA.
 - 1.2.4. EL REINO UNIDO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
 - 1.2.5. REGIMEN JURIDICO DEL FACTORAJE.
 - 1.2.6. EL REGRESO DEL FACTORAJE AL VIEJO MUNDO.
- 1.3. FIGURAS JURIDICAS A TRAVES DE LAS CUALES SE INTRODUJO EL FACTORAJE EN LOS DIVERSOS PAISES EUROPEOS.
 - 1.3.1. FRANCIA.
 - 1.3.2. ALEMANIA.
 - 1.3.3. BELGICA.
 - 1.3.4. ITALIA.
 - 1.3.5. ESPANA.
 - 1.3.5.1. FACTOR SERVIDOR.
 - 1.3.5.2. FACTOR COMPANIA.
 - 1.3.5.3. FACTOR SIN EXCLUSIVA
- 1.4. CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE.
 - 1.4.1. SEGUN EL TIPO DE SOCIEDAD DE FACTORAJE.
 - 1.4.1.1. COLONIAL FACTORING.
 - 1.4.1.2. OLD LINE FACTORING.
 - 1.4.1.3. NEW STYLE FACTORING O FACTORING NEW STYLE.
 - 1.4.1.4. CONVENTIONAL FACTORING.
 - 1.4.1.5. NON NOTIFICATION FACTORING.
 - 1.4.1.6. NOTIFICATION FACTORING.
 - 1.4.1.7. UNDISCLOSED FACTORING O MONEY WITHOUT BORROWING.
 - 1.4.2. DE ACUERDO A LA FORMA DE FINANCIAMIENTO.
 - 1.4.2.1. MATURITY FACTORING.
 - 1.4.2.2. CREDIT CASH FACTORING O DISCOUNTING FACTORING.
 - 1.4.3. SEGUN EL AREA GEOGRAFICA.
 - 1.4.3.1. FACTORAJE NACIONAL.
 - 1.4.3.2. FACTORAJE INTERNACIONAL.
 - 1.4.3.2.1. FACTORAJE DE IMPORTACION.
 - 1.4.3.2.2. FACTORAJE DE EXPORTACION.
- 1.5. PRACTICAS COMERCIALES QUE SE ASEMEJAN AL FACTORAJE.
 - 1.5.1. MILL AGENT FACTORING, DROP SHIPMENT FINANCING O-

- DROP SHIPMENT FACTORING.
- 1.5.2. CONFIRMING O CONFIRMATION OF COMMAND.
- 1.5.3. FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
- 1.6. OTRAS FORMAS DE FACTORAJE.
- 1.6.1. SPLIT FACTORING.
- 1.6.3. SPLIT RISK FACTORING.
- 1.6.3. FACTORING BY EXCEPTION.
- 1.6.4. SELECTIVE TRANSFER CREDIT.
- 1.7. ANTECEDENTES EN MEXICO.
- 1.8. ANTECEDENTES JURIDICOS EN MEXICO.
- 1.9. CONCEPTO.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL FACTORAJE.

1.1. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA FACTORAJE.

La palabra factoraje está compuesta de dos raíces latinas: "factor" que significa "el que hace una cosa", y "aticum", que es un "sufijo que denota acción, conjunto o reunión" (1).

Por lo tanto, se podría concluir que factoraje es la acción de quien hace una cosa.

En idioma inglés factor significa "apoderado"; pero la esencia de la palabra "factoring", no se refiere a la condición de mandatario del factor, como representante del empresario, sino que se refiere al carácter financiero que tuvo el selling agent (agente de ventas) en el desarrollo comercial de los Estados Unidos de Norteamérica.

El concepto moderno del "factor" (relacionado con la técnica del factoring, es en su origen anglosajón (2).

- 1 Cfr. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana; Espasa Calpe, España, 1976, tomo 3, p. 828 y tomo 23, p. 53.
- 2 JESUS MOTILLA MARTINEZ; El Factoring dentro del marco tradicional del crédito en México; en Revista Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana; México, 1981, Tomo II, Número 13, p. 684.

En la presente tesis, se denomina indistintamente "factor" o "empresa de factoraje", a la institución que presta los servicios de factoraje o "factoring", tipificada en el Derecho Mexicano como "empresa de factoraje financiero"

Así mismo, se emplea el término "factoraje", para definir la actividad del factor.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION.

1.2.1. LOS ORIGENES.

Se cree que tuvo sus orígenes en tiempos remotos como lo señalan documentos arqueológicos que datan de hace cuarenta y dos siglos, recogidas en Warka y Siparra, dicho material arqueológico señala la existencia de agentes comerciales denominados "Shangallu", en los que encontramos las primeras nociones de bancos, asimismo la existencia de una economía, ya que aunque en forma rudimentaria, se recurría ampliamente al crédito (3).

Ciertos estudios arqueológicos han revelado la existencia en la civilización caldea de unos agentes comerciales denominados "Shangallu", que eran comisionistas -star del credere- cuya actividad se refería al cobro y gestión de los créditos de los que era titular su comitente frente a terceros (4).

-
- 3 ERNESTINA CASTILLO DE DEL ANGEL: Ensayos jurídicos bancarios sobre el Factoring y el Cheque: 1a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, México, 1986, p. 3.
- 4 G. GARRANI: Saggi di Economia e Técnica bancaria, Giuffrè, Milan, 1964, pp. 18 y ss.; citado por JOSE ANTONIO GARCIA-CRUCES GONZALEZ: El Contrato de Factoring; Tecnos, España, 1990, p. 28.

Algunos autores afirman que el origen del "factoring" se encuentra en las prácticas comerciales que existían en Babilonia en la época de Hammurabi (1792-1750 a.c.) (5).

Los autores latinos pretenden que la principal actividad de los factores fenicios consistía en vender productos manufacturados de importantes comerciantes y prestar diversos servicios a los compradores y a los comerciantes.

En el siglo V, después de la fundación de Roma, el pueblo de esta ciudad-estado fué extendiendo su comercio por toda la península y zonas adyacentes, tornándose imposible realizar las operaciones personalmente, debido a las grandes distancias que separaban a los "contratantes". Esta fué la razón por la cual los "Pater Familiae o Dominus Negotii", colocaban al frente de las "tabernas" a un hijo o a un "liberto" denominado "praepositus o institor", que como vendedor ambulante comercializaba sus productos.

Es factor aquel a quien se pone al frente de una tienda o en un lugar "cualquiera" para comprar o -- vender, y también aquel a quien se encarga de tal - negocio sin establecer un lugar determinado (6).

-
- 5 Cfr. SERGE ROLIN: El Factoring, Título de la obra original: Le Factoring; Trad. de Augusto de Galvez Carreño y Pidal; Pirámide, España, 1975, pp. 12-13.
- 6 PAULO: El Digesto de Justiniano; Libro XIV, Título III, Ley 18, (versión castellana por A. D'Ors, F. Hernández-Tejero, P. Fuenteseca, M. García-Garrido y J. Burillo con la ayuda del C.S.I.C.), Ed. Aranzadi, Pamplona, 1968, Tomo I, p.552.

En el derecho romano la figura del "institor" va unida al principio de la representación indirecta. Todo contrato celebrado por el "institor" queda comprendido dentro del círculo de sus atribuciones y obliga al comerciante frente al tercero que trató con aquél.

El tercero tenía doble opción de responsabilidad, por lo que podía elegir entre el "institor" y el comerciante.

El Código Civil Italiano en su artículo 2203 establece que "es institore (factor) aquel que es nombrado por el patrón para la administración de una empresa comercial", y agrega en su segundo párrafo que el nombramiento puede estar limitado a la administración de una sede secundaria (sucursal) o de un ramo particular de la empresa (7).

1.2.2. LA EDAD MEDIA.

William Caxton, a quien se debe el primer libro impreso en Inglaterra, hace alusión a los servicios prestados por los factores, en su obra "La Vida de Carlos el Grande" escrita en 1485.

William Shakespeare, en "Cymbeline", habla del factor:

Some dozen Romans of us and your Lord -
The best feather of our wing - have mingled sums
To buy a present for the Emperor;
Which I, the factor for the rest, have done in France.
Tis plate of rare device, and jewels
Of rich and exquisite form; their values great;
And I am something curious, being strange,
To have them in safe stowage. May it please you
To take them in protection?

7 MARIO BAUCHE GARCADIIEGO: Operaciones Bancarias; 3a. ed., Porrúa, México, 1978, p. 292.

Algunos señores romanos y su lord, hemos cooperado, para ofrecer un presente al Emperador; el cual, yo, el factor, he comprado en Francia, actuando en su nombre.

Este artificioso objeto, y joyas de rica y exquisita forma; de gran valor; y yo soy extranjero, por ello quisiera guardarlo en lugar seguro (8).

1.2.3. LA EPOCA DE LA COLONIA.

Con el descubrimiento de América surgió un atractivo mercado potencial para los comerciantes del viejo continente.

El alejamiento y extensión de las tierras colonizadas, las dificultades del transporte y el desconocimiento del mercado, fueron algunos de los aspectos que solidificaron la figura del factor que constituía un representante comercial viajero, para quien además era un privilegio gozar de la confianza de su superior.

El factor se vió en la necesidad de transferir su residencia a las nuevas colonias, constituyéndose en un representante depositario, estableciendo factorías comerciales, adquiriendo la mercancía producida en el viejo mundo, almacenándola y organizando su venta en el país colonizado.

8 WILLIAM SHAKESPEARE: Cymbeline, en The Plays and Sonnets of William Shakespeare (trad. del inglés por Ma. Yolanda Félix L.); Great Books of the Western World; Encyclopaedia Britannica, E.U.A., 1952, Núm. 27, Vol. II, p. 457.

El consecuente crecimiento del volumen de los mercados, provocó que la actividad del factor se tornara en autónoma, convirtiéndose además en consejero de su jefe.

El comerciante seguía corriendo el "riesgo comercial" y, financieramente, continuaba siendo responsable de las operaciones que el factor negociaba en su nombre (9).

La gran demanda de negocios a efectuarse, provocó que se actuara con una clientela preseleccionada, para lo cual el patrón solicitaba al factor obtuviera información de la clientela local, constituyéndose de esta forma un filtro para evaluar los riesgos adquiridos.

Los primeros que ofrecieron esta garantía, fueron los factores instalados en los E.U.A. Los documentos oficiales les dan el nombre de: Del credere factors (factores comisionistas), quienes además, garantizaban el buen resultado de las transacciones en que ellos intervenían (10).

1.2.4. EL REINO UNIDO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

La iliquidez de que eran víctimas los productores de la época, por el lapso que transcurría entre la fabricación de las mercancías y el cobro del importe de su venta, provocó que los factores, sabiendo que ninguna industria permanece estática, empezaran agresivamente a buscar nuevos clientes y

9 S. ROLIN: Op.cit., p. 16.

10 Cfr. Ibid., pp. 16-17.

celebraran una segunda función: la financiera. Esta modalidad es conocida como Old Line Factor (Factor Tradicional).

En el siglo XVII fuè creada la Casa de los Factores, que se encargaba de financiar el almacenamiento de las mercancías procedentes de las colonias y de las que habían grandes cantidades en el mercado londinense (11).

Después de la Independencia de los E.U.A., y cuando la industria de este país abría sus fronteras para competir con las potencias de la época, encontró en los factores una figura de gran valor, pues éstos le permitían conseguir financiamiento para las exportaciones.

Como contrapartida a la función financiera del factor, gozaba de una garantía denominada "lien", que consistía en la posesión de las mercancías que almacenaba.

Sin embargo, el factor no puede aprovechar el auge del mercado americano ya que va acompañado de fuertes normas proteccionistas, y tampoco goza ya, del beneficio del "lien".

El factor americano acumuló grandes acervos de información de crédito detallada, actuó como consejero, banquero y se especializó en una gama más amplia de negocios.

11 Cfr. Ibid., p. 15.

A principios de 1900, mientras los "old line factors", se encontraban en proceso de evolución, surgió un fenómeno conocido como compañías de descuento financiero.

Estas compañías, hacían préstamos revolventes a sus clientes, contra el colateral de cuentas asignadas. Dichas cuentas eran solventadas por un tercero, pero el cliente no era informado, y, en caso de que el deudor no pagara, la pérdida no era para la compañía, sino para el tercero acreedor de las cuentas.

Otro problema que afectaba a los factores, consistía en el hecho de que las empresas que acudían a ellos eran consideradas en el medio, como empresas con dificultades financieras.

En algunos estados como Nueva York, se entiende - que la asunción del riesgo de insolvencia de los deudores del crédito cedido, es una actividad asegurada, por lo que al no ser calificado como tal el factor no podía desempeñar esa actividad (12).

Como se deduce de lo expuesto, surgió la necesidad de legislar al respecto, hecho que no modificaba la actuación de los factores, sino sólo la definirá jurídicamente.

1.2.5. REGIMEN JURIDICO DEL FACTORAJE.

Al factor se le transmitían los créditos por sus clientes a través de la figura de la cesión de créditos.

12 J. A. GARCIA-CRUCES GONZALEZ: El contrato ..., p. 34.

En el sistema del "Common Law" inglés, estaba vigente el principio de incesibilidad del crédito como consecuencia del carácter personal del mismo; sin embargo, este principio cambiaría gracias a la actuación de los "Tribunales de Equity". En el derecho americano la evolución de la cesión de créditos es similar.

En Nueva York, en 1911, surge la "Factor's Act", que contempla el "lien", siempre que se constituya mediante oportuna publicidad registral, y que consiste en una garantía prendaria del factor sobre los bienes, cuya configuración recibe gran influencia de la "Factor's Act" inglesa de 1823, por lo tanto, durante este periodo, si el factor no observa el requisito de publicidad registral, sólo podría gozar del "lien" del antiguo "Common Law", en cuyo caso era necesaria la posesión (13).

Tras la reforma de la "Factor's Act" de 1935, se admite la posibilidad de constituir el "lien" en favor del factor, sin necesidad de observar un requisito de publicidad, tomando este la configuración de una garantía real que se extiende a todo el capital circulante de la empresa cliente, permitiendo la disponibilidad de los bienes gravados al cliente.

La crisis monetaria de 1931 y la bancaria de 1933, provocan un importante desarrollo en los factores a los que

13 Cfr. Ibid., pp. 34-35.

eran ajenas las restricciones crediticias impuestas a los bancos. Por lo tanto, los bancos se interesaron en acentuar el carácter financiero de los factores, desarrollando funciones bancarias, que constituyen el denominado Factoring New Style (Factoraje nuevo estilo).

El volumen de negocios tratado a través de las sociedades de factoring, alcanzaba en 1931, en los E.-U.A., la suma de 726 millones de dólares, y en 1945, los 1565 millones (14).

En un principio a los bancos no les preocupaba la competencia de los factores, pero en 1947, el Trust Company of Georgia y el First National City Bank de Boston, crearon sus departamentos de factoraje.

El factoraje originario de Europa, llegó a los Estados Unidos desde el Reino Unido, y en el nuevo continente se adecuó a las necesidades existentes, concluyendo la técnica, corregida y aumentada en el "New Style Factoring".

Hasta aquí, se pueden distinguir tres formas de factoraje:

Primera: Colonial Factoring (factoraje colonial)

Segunda: Factoring Old Line (factoraje tradicional), y

Tercera: New Style Factoring (factoraje nuevo estilo).

El desarrollo alcanzado por los factores en el primer

tercio de este siglo, se obtuvo sirviendo casi exclusivamente a la industria textil.

1.2.6. EL REGRESO DEL FACTORAJE AL VIEJO MUNDO.

A partir de 1960, los factores norteamericanos exploran el mercado europeo y mundial. Tras la segunda guerra mundial, se producen una serie de causas que ocasionan un extraordinario desarrollo del factoraje tradicional.

Al First National City Bank de Boston corresponde la primicia de establecer sociedades de factoraje en Europa. El 10. de noviembre de 1962, fundó en Suiza, una holding: "Internacional Factors", por conducto de su filial Boston Overseas Financial Corporation, la colaboración de la banca londinense Samuel & Co., y otra casa londinense Tozer, Keny & Milbourn Ltd.

Actualmente existen tres cadenas internacionales de factoring: International Factors, W. E. Heller Factoring y Factors Chain International (15).

Se conoce una cuarta cadena que es la "Credit Factoring" Internacional Ltd." (16).

Un importante obstáculo con que se ha tropezado el factoraje para su expansión, han sido las diferencias de tradición y cultura jurídica con el derecho existente, en los Estado Unidos. Por ejemplo, en el derecho americano se

15 Ibid., p. 23.

16 Vid infra, p. 75.

contemplaba el "lien" en favor del factor, en tanto que en la Comunidad Económica Europea, tal garantía (lien), es considerada contraria al orden público.

1.3. FIGURAS JURIDICAS A TRAVES DE LAS CUALES SE INTRODUCE - EL FACTORAJE EN LOS DIVERSOS PAISES EUROPEOS.

La figura que tuvo su origen en países del sistema legislativo consuetudinario, se introdujo, aunque con grandes dificultades en países del sistema romano-germánico, que se vieron obligados a adoptarla a través de figuras existentes y constituidas con otras características y finalidades.

1.3.1. FRANCIA.

Aquí, tuvieron que escoger entre tres figuras: la subrogación, la delegación y la cesión de créditos.

La cesión y la delegación fueron desechadas porque el Código Civil requería el formalismo de que el transferimiento fuese notificado, o bien, aceptado en auto auténtico, por lo que resultaba muy tardada y costosa, quitándole agilidad a la operación del factor.

La subrogación vino a resolver los anteriores inconvenientes. El factor, pagando la factura, se subroga convencionalmente en los derechos del acreedor sobre el adquirente.

1.3.2. ALEMANIA.

En el derecho alemán, el factoraje se introdujo dando al intercambio de consentimientos el mismo efecto de la cesión créditos entre las partes, frente a terceros.

1.3.3. BELGICA.

En este país la situación se resolvió por medio de la promulgación de una ley (30 de abril de 1958), que modificó ciertas disposiciones del Código Civil, permitiendo el endoso de facturas una sola vez, imponiendo la obligación de notificar el endoso.

Esta regulación implica la imposición de un régimen especial al endoso, el cual normalmente no requiere ninguna formalidad como la impuesta. Debido a esta disposición el factoraje ha encontrado en Bélgica un desarrollo seguro.

1.3.4. ITALIA.

Aquí, la introducción del factoraje es reciente. Hace diez años vió las primeras luces a través de la cesión, si

bien como dice Frignani, no es nada fácil adaptar las normas del Código Civil formadas en ciertas épocas a la realidad actual, dado que el avance en la industria y en la organización comercial, establece una distancia de años luz, a las exigencias del mundo de los negocios de hoy (17).

1.3.5. ESPAÑA.

La palabra factor no es desconocida de nuestra lengua y aparte de la definición que de ella hace nuestro diccionario, sabemos que se denominaba así a los que se dedicaban a recaudar tributos en las Indias (18).

El derecho español cambió el nombre de "institor" del Derecho Romano, por el de factor, que aparece en la pragmática dada por Carlos I en Bruselas en el año de 1549.

El artículo 283 del Código de Comercio, establece el concepto legal de factor como: el gerente de una empresa o establecimiento fabril o comercial por cuenta ajena, autorizado para administrarlo, dirigirlo y contratar sobre las cosas concernientes a él con más o menos facultades, según haya tenido por conveniente el propietario (19).

17 Cfr. A FRIGNANI: Prime decisioni dei giudici italiani in tema di Factoring; en E. CASTILLO DE DEL ANGEL: Ensayos jurídicos..., Op.cit., p. 6.

18 EDUARDO BERMUDEZ RUIZ: El Factoring; en E. Bermudez et alii: Nuevas fórmulas de financiamiento; Asociación para el progreso de la Dirección, Madrid, p. 36.

19 Cfr. JOAQUIN GARRIGUES: Curso de Derecho Mercantil; 8va. ed., revisada con la colaboración de Alberto Bercovitz, reimpresión, Porrúa, México, 1987, 1er. tomo, p. 664.

De lo anterior se puede concluir que la cualidad principal del factor es la de representante del comerciante, por lo que sobre el comerciante recaen todas las obligaciones contraídas por el factor y también las reclamaciones que hayan respecto a las mercancías.

En el contrato de factoría, factoraje o responsión el factor actúa por cuenta de quien recibe instrucciones, a cambio de una retribución. Se puede clasificar de la siguiente manera:

1.3.5.1. FACTOR SERVIDOR.

Es la relación en la que el factor es un criado a sueldo, que cumple absolutamente todas las instrucciones de su patrón.

1.3.5.2. FACTOR COMPANIA.

Aquí el factor es un socio industrial, que aporta trabajo a la empresa, no capital, y recibe su participación.

1.3.5.3. FACTOR SIN EXCLUSIVA.

Intermediario que mantiene relaciones estables y permanentes con su patrón, no en forma exclusiva, por un tiempo determinado, retribuyéndosele en proporción a las ventas realizadas.

Todo factor debía llevar libros de comerciante, aunque no lo fuera (como el factor-servidor), mismos que se co-
tejaban con los del patrón.

1.4. CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE.

Alrededor del mundo y con lo antigua que es la práctica de esta figura, hay diversos criterios de clasificación del factoraje de entre los que mencionaré algunos.

1.4.1. SEGUN EL TIPO DE SOCIEDAD DE FACTORAJE.

1.4.1.1. COLONIAL FACTORING (FACTORAJE COLONIAL).

Se refiere al factoraje practicado en la época de la colonización de América, entre finales del siglo XV y finales del XIX, el factor desarrolla un rol de distribución de mercancía actuando como comisionista y depositario de su principal; esta forma es el origen de la figura y está en desuso en la actualidad, el trade factor (factor comisionista) evolucionó en finance factor (factor financiero).

1.4.1.2. OLD LINE FACTORING (FACTORAJE TRADICIONAL).

En esta modalidad, el factor aparece como cesionario de los créditos, asumiendo una función de gestión, asunción de riesgo de insolvencia (es decir, renuncia a todo recurso contra sus clientes), y financiación, a cambio de una comisión.

1.4.1.3. NEW STYLE FACTORING O FACTORING NEW LINE (FACTORAJE NUEVO ESTILO).

Es muy similar al anterior, pero abarca complejos servicios financieros (non notification factoring, undisclosed factoring, confirming, commercial financing, entre otros). Se puede decir que aquí pocos elementos distinguen al factor del banquero.

En los países europeos existen dos categorías de factores:

1. El New-line factor, que es una sociedad de factoring creada en el seno de un organismo bancario pre existente y que forma un departamento especializado del banco.

2. El Old-line factor, o factor no integrado. En lo que se refiere a la gestión, no depende directamente de los bancos, pero mantiene relaciones financieras con bancos y organismos financieros, ya que el desarrollo normal y deseado de sus negocios le obliga a recurrir al crédito. De cualquier manera, conserva su independencia respecto a los bancos (20).

1.4.1.4. CONVENTIONAL FACTORING (FACTORAJE CONVENCIONAL).

Es una derivación del factoraje tradicional, el factor adquiere los créditos, los cobra, y garantiza el riesgo de insolvencia, notifica al deudor que la cesión se llevó a cabo y da la posibilidad al acreedor de pedir el anticipo total o parcial, sobre el monto de los créditos cedidos.

En la época actual es el factoraje normalmente usado, dado que es el más completo, gracias a los servicios que

20 S. ROLIN: Op.cit., p. 68.

presta y la forma sumamente práctica de sus financiamientos (21).

1.4.1.5. NON NOTIFICATION FACTORING (FACTORAJE SIN NOTIFICACION).

En esta modalidad está permitido, al momento de transmisión de los créditos, no indicar sobre las facturas que el pago debe ser realizado al factor; la razón es no querer manifestar la transmisión llevada a cabo entre proveedor y factor, porque el proveedor no quiere que sus clientes la interpreten como un sintoma de debilidad financiera del cliente del factor.

En este supuesto, el factor presta a sus clientes todos los servicios inherentes a su actividad, con excepción del de gestión de cobranza, por lo que la utilidad de este tipo de operación consiste en:

Primera: El factor asume el riesgo de insolvencia por parte de los deudores.

Segunda: Financiación, mediante anticipo de los créditos, y

Tercera: Servicio indirecto de investigación comercial.

En algunos países extranjeros, se ha suscitado polémica

21 Cfr. Ibid., p. 31.

en cuanto a la validez de esta modalidad de factoraje, ya que la regulación de la figura jurídica de la cesión, contempla la notificación al deudor; más, en el derecho mexicano, este requisito sólo es necesario para que el deudor le liquide la deuda al nuevo acreedor directamente, lo cual no obstaculiza ni vicia la operación jurídica de cesión, desde ningún aspecto.

El Código Civil para el Distrito Federal, dispone en su artículo 2,836 que para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión.

El artículo 2,040 señala que mientras no se haya hecho la notificación al deudor, éste se libera pagando al acreedor primitivo. Y por su parte, el artículo 2041, ordena que hecha la notificación, no se libera el deudor sino pagando al cesionario.

1.4.1.6. NOTIFICATION FACTORING (FACTORAJE CON NOTIFICACION).

Es la modalidad de factoraje en que se notifica la transmisión de los derechos a los deudores. Con esta notificación los deudores quedan vinculados para con el nuevo acreedor, o sea, el Factor.

1.4.1.7. "UNDISCLOSED FACTORING O MONEY WITHOUT BORROWING".

Tiene su origen en Gran Bretaña y tiene el mismo objetivo que el "non notification", de que el deudor ignore la transmisión de los créditos.

Su estructura es particular, se celebran dos contratos entre el factor y su cliente:

Primero: Aquí el cliente vende al factor sus mercancías.

Segundo: En este el factor nombra al cliente, comisionista para la venta, y lo autoriza a cobrar el precio.

Desde mi punto de vista, esta operación resulta poco transparente, pues el factoraje no es un medio de financiación, sino de gestión administrativa, principalmente y en segundo lugar, financiera, y en este caso particular, la operación es netamente de financiamiento, ya que el cliente vende al contado al factor, el que además le garantiza la total recuperación de su cartera, es decir, el riesgo de insolvencia de los deudores.

Esta modalidad de operación de factoraje, es equiparable a la que en México se lleva a cabo en la práctica denominada "factoraje con mandato de cobranza".

Aquí se efectúan dos contratos:

Primero: El de factoraje, por medio del cual el cliente transmite al factor los derechos de crédito que tenga a su

favor y el factor le entrega una parte, o bien le entrega el valor total de los mismos, menos una comisión.

Segundo: El de mandato de cobranza, a través del cual se le confieren al cliente facultades para que él mismo efectúe la cobranza de su cartera, haciendo inmediata entrega de los tes recuperados a su mandante, el factor.

1.4.2. DE ACUERDO A LA FORMA DE FINANCIAMIENTO SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.4.2.1. MATURITY FACTORING (FACTORAJE AL VENCIMIENTO).

Aquí la empresa de factoraje presta todos los servicios, pero desaparece el financiero, ya que el importe de los créditos cedidos no se anticipa, sino que se paga al vencimiento de las facturas libradas.

En esta operación, al cliente no se le descuentan intereses por el dinero otorgado por la compra de los créditos, pues estos son comprados ya vencidos, o en un periodo próximo al vencimiento, por ende, sólo se cobra una comisión calculada sobre el monto promedio de las facturas, el riesgo asumido y la asistencia técnica brindada. A simple vista parecería que el empresario cedente, no obtiene ningún beneficio, pues los créditos le son abonados después de vencidos, pero no debe olvidarse que el factor ha aceptado la operación y, por lo tanto, también ha aceptado la compra de

los créditos, asumiendo de esta forma, el riesgo de su cobro ante presuntas insolvencias (22).

En este caso hace falta una de las funciones más atractivas del factoraje: la del financiamiento, por eso, este tipo de factoraje, es usado solo en casos esporádicos.

1.4.2.2. CREDIT CASH FACTORING O DISCOUNTING FACTORING (FACTORAJE CON FINANCIAMIENTO O FACTORAJE A LA VISTA).

Aquí el servicio de financiamiento tiene carácter esencial. Esta operación equivale a una línea de descuento con la prestación de los servicios de factoraje tradicional. El cliente tiene derecho a exigir al factor el pago inmediato de las facturas que le ceda, cualquiera que sea la fecha de su vencimiento, contra su correspondiente pago de intereses.

1.4.3. SEGUN EL AREA GEOGRAFICA:

1.4.3.1. DOMESTIC FACTORING (FACTORAJE NACIONAL).

Aquí, proveedor y comprador residen en el mismo país.

1.4.3.2 INTERNATIONAL FACTORING (FACTORAJE INTERNACIONAL).

En este caso, proveedor y comprador residen en

22 Cfr. EDUARDO GUILLERMO COGORNO: Teoría y Técnica de los nuevos contratos comerciales, leasing, renting, factoring, credit revolting, trust receipt, credit cards, know how; Merú, Buenos Aires, 1979, p. 156.

diferentes países. En esta modalidad hay que diferenciar entre factoraje de importación y de exportación.

1.4.3.2.1. FACTORAJE DE IMPORTACION.

Se practica cuando el cliente del factor es extranjero y se compromete a transmitir a un factor nacional las deudas que pudiera poseer sobre clientes nacionales.

1.4.3.2.2 FACTORAJE DE EXPORTACION

Aquí el factor adquiere las deudas de que sus clientes son titulares, sobre deudores extranjeros. Esta práctica resulta difícil para el factor, pues no es sencillo obtener referencias sobre sociedades extranjeras.

1.5. OTRAS PRACTICAS COMERCIALES QUE SE ASEMEJAN AL FACTORAJE SON:

1.5.1. "MILL AGENT FACTORING, DROP SHIPMENT FINANCING O DROP SHIPMENT FACTORING".

Esta modalidad se dirige a ayudar a la creatividad, a la iniciativa; es frecuente que las ideas no sean explotadas por falta de capital; aquí, cualquier productor potencial que no posea los medios para fabricar y lanzar al mercado un producto, acude al factor y a un tercero que tenga los medios suficientes para lograr la producción. Se celebran dos

contratos de factoraje:

Primero: Con quien dispone de los medios suficientes para lograr la producción.

Segundo: Por el que el factor desarrollará sus funciones respecto a aquellos créditos que resulten de la venta de los nuevos productos.

1.5.2. CONFIRMING O CONFIRMATION OF COMMAND (CONFIRMACION DE PEDIDOS).

Es una práctica comercial conocida en Londres desde hace más de un siglo; introducida en Francia en 1958, recibió allí el nombre de confirmación de pedido.

Consiste en el pago al contado y sin posibilidad de recurso de las exportaciones a crédito. Por lo tanto, el exportador está seguro del pago, pues la sociedad con la que firma el contrato de confirmación de pedido, se compromete a pagarle al contado e inmediatamente, las mercancías exportadas, contra entrega de los documentos de expedición. Si el comprador extranjero no respetase sus compromisos, la sociedad de "confirming" renunciaría a ejercer cualquier recurso contra su cliente, a menos que se trate de una falta grave de él.

A pesar de que ciertos autores hayan querido ver cierta similitud entre el confirming y el factoring, quizá, simplemente por razones de homofonía, estas dos técnicas se diferencian en algunos puntos.

Mientras que el factoring se basa esencialmente en una cesión de facturas, el confirming se documenta en los documentos de expedición. La confirmación de pedido incide generalmente, en la financiación - de la exportación de bienes de equipo, mientras que el factoring incide más bien sobre la facturación - de bienes de consumo o de servicios. (Esto no es regla general, sino una distinción que los hechos tienden a satisfacer. La confirmación de pedido - debe ser renovada en cada nueva exportación que hay que financiar, mientras que el factoring es un contrato global) (23).

1.5.3. FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Estas empresas ofrecen a sus clientes, la posibilidad de no notificar a sus deudores la cesión que hacen de sus deudas a un factor, sin garantizar el buen resultado de la gestión de cobranza.

1.6. OTRAS FORMAS DE FACTORAJE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ENCUADRARSE CONFORME A LOS CRITERIOS HASTA AHORA EXPUESTOS, SON:

1.6.1. SPLIT FACTORING (FACTORAJE REPARTIDO).

En esta modalidad se da la consecuencia de muchas empresas de factoraje, sobre la totalidad de créditos de la que es titular un solo cliente.

Las empresas de factoraje entre sí, de acuerdo con su

23 S. ROLIN: Op.cit., p. 36.

cliente, establecen criterios de reparto, cuantitativamente, o de acuerdo a las características de los créditos.

1.6.2. SPLIT RISK FACTORING (FACTORAJE CON RIESGO REPARTIDO).

En este caso, los quebrantos materiales sufridos por la insolvencia de los deudores, son distribuidos, de acuerdo a lo pactado contractualmente.

1.6.3. FACTORING BY EXCEPTION (FACTORAJE POR EXCEPCION).

Se practica experimentalmente en el mercado americano, aqui el factor adquiere de su cedente los créditos cuyo riesgo de impago sea mayor por insolvencia de los deudores y por encontrarse vencidos, prestando los servicios normales de factoraje.

1.6.4. SELECTIVE TRANSFER CREDIT (TRANSFERENCIA DE CREDITO SELECTIVO).

Esta modalidad es equiparable al "factoring by exception", con la salvedad de que el factor no desempeña el servicio financiero.

1.7. ANTECEDENTES EN MEXICO.

Se informaba que este procedimiento se habia estado usando en los Estados Unidos de Norteamérica con bastante

éxito y que no se trata de un préstamo de habilitación o avío ni de un sistema de crédito directo, ni de descuento, ni de descuento de créditos en libros, sino que es un sistema "sui generis" de financiamiento para empresas industriales que ofrece mayores ventajas que los sistemas tradicionales (24).

Pasó el tiempo, y cuando ya parecía haberse olvidado lo comentado en la XXVII Convención Bancaria, la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, ante la Asamblea del VI Congreso Nacional de Industriales pedía expresamente que se efectuaran estudios para lograr la adopción del financiamiento denominado FACTORING en México, y solicitó que tanto la Asociación de Banqueros, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, colaboraran en dicho estudio para que se pudiera realizar esta idea.

A raíz de lo anterior el Banco Nacional de México, efectuó estudios muy profundos sobre el funcionamiento del FACTORING en Europa y en Estados Unidos de Norteamérica, con miras a establecerlo en México. El resultado de dicho estudio fue muy positivo al comprobar que el financiamiento del FACTORING era requerido por sus clientes, por lo que constituye una compañía filial del grupo para proporcionar el mismo, dándole la denominación social de FACTORING BANAMEX, S.A., de C.V., la cual opera actualmente dicho financiamiento (25).

Según información de la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje, A.C. (AMEFAC), los antecedentes del factoraje en nuestro país son pocos y recientes, a excepción de las compras de cartera efectuadas en la capital de la República,

24 Cfr. MARIO BAUCHE GARCADIIEGO: Op.cit., pp. 291-292.

25 HORACIO CARVAJAL PESCADOR: Financiamiento de Factoring; en Revista Dirección y Control, Órgano de Difusión del Colegio de Contadores Públicos, A.C., Núm. 139, Año XIV, Volumen XIV, México, marzo de 1974, p. 21.

específicamente en el mercado de la Merced y en el Centro de la Ciudad de México (26).

Las primeras empresas dedicadas al factoraje fueron constituidas alrededor de los años sesenta, y hasta el año de 1980, eran sólo tres las reconocidas. En 1986, la actividad del factoraje adquiere gran auge.

1.8. ANTECEDENTES JURIDICOS EN MEXICO.

El término "factor" no es nuevo en nuestro derecho, pues el artículo 309 del Código de Comercio, establece que: Factor es la persona que dirige una negociación o un establecimiento mercantil por cuenta de su propietario, o que representa a éste en todos los asuntos concernientes a la negociación o establecimiento respectivos.

En la práctica el factor recibe el nombre de gerente o administrador. Puede estar encargado de dirigir toda la negociación (gerente general), o sólo uno de sus establecimientos (gerente de una sucursal, administrador de una fábrica) (27).

-
- 26 HUMBERTO MARTINEZ GARRON: Información Financiera sobre el Factoraje; en Revista AMCP de la Contaduría Pública Mexicana; Memoria XV Convención Nacional de la Contaduría Pública Mexicana, la modernización de la información empresarial y la intervención del Contador Público, Querétaro, 1989, p. 37.
- 27 ROBERTO L. MANTILLA MOLINA: Derecho Mercantil; 22a., ed. Porrúa, México, 1982, p. 160.

El artículo 310, del citado ordenamiento, exige la formalidad de que se otorgue por escrito el poder del factor.

Al respecto cabe mencionar que el artículo 309 del mencionado código, considera factor al que está autorizado para contratar y al que tiene la dirección de la empresa, cuyas facultades son tácitas.

Como se deduce de lo anterior, el "factor" se encuentra integrado en nuestro Derecho, desde hace mucho tiempo, por lo menos desde enero de 1890 que es la fecha en que entró en vigor el Código de Comercio actual, publicado el 15 de septiembre de 1889.

Esta figura, reconocida en el Código de Comercio, no es exactamente en la que se centra la presente tesis, ya que, aunque su naturaleza y probablemente sus antecedentes históricos, no sean totalmente ajenos a los de "las empresas de factoraje financiero", contempladas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, jurídica y prácticamente si lo son.

En primer lugar, porque el "factor" del Código de Comercio constituye una reminiscencia del Código Español, del que se copiaron varios de los artículos que lo regulan en nuestra normatividad mercantil, en la que el factor es considerado como un simple mandatario de su principal, sin

ningún atributo personal. Aunque el artículo 311 del Código de Comercio, estipula que el factor puede actuar en nombre propio, o en el de su principal, quedando en el primer caso personalmente obligado; no así en el segundo.

Acertadamente critica Felipe de J. Tena la parte final del artículo 311.

De "infeliz añadidura" la califica, y con razón; pues del hecho de que el Código Español, prevea los actos que el factor celebre en nombre propio, no puede inferirse la legalidad de tal actuación, que expresamente consagra el Código Mexicano, apartándose del Código Español, que se tomó como modelo y conforme al cual, el factor debe obrar siempre en nombre de su principal (28).

Y, en segundo lugar, porque la regulación de las empresas de factoraje financiero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), surgió por la necesidad de regir una situación de hecho, que había surgido en la práctica y que eran estas empresas, cuyas funciones, estructura y personalidad, distan mucho de las del factor del Código de Comercio, entre otras cosas porque:

Tienen personalidad y capacidad jurídica propias; es

28 FELIPE DE J. TENA: Derecho Mercantil Mexicano; 6a., ed., Porrúa, México, 1970; en R.L. MANTILLA MOLINA: Op.cit., pp. 162-163.

decir, actúan por su propio derecho.

Son personas morales, exclusivamente, con una infraestructura suficiente para llevar a cabo las funciones que ofrecen a sus clientes.

En México, jurídicamente, la primera vez que se habla de "Sociedades de Factoraje", es en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1989, en que se publica la circular 10-125, emitida por la Comisión Nacional de Valores, con fundamento en las atribuciones que le confiere la Ley del Mercado de Valores, de procurar el desarrollo equilibrado del mercado de valores. Dicha circular trata sobre las disposiciones aplicables al papel comercial que suscriban las sociedades dedicadas al factoraje. En dicha publicación se señalan ciertos aspectos, completamente nuevos, que empiezan a dejar ver la silueta de lo que más adelante se tipifica como "Empresas de factoraje financiero".

El 3 de enero de 1990, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó un decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, contemplándose por primera vez, a las "Empresas de Factoraje Financiero", sus requisitos de constitución, estructura, funciones, etc.

La expedición de esta regulación en la LGOAAC. nace como una necesidad, a una realidad que se estaba viviendo en el país, que era el enorme desarrollo emprendido por las empresas de factoraje financiero.

Su existencia y actividades, se encontraban reguladas por ordenamientos genéricos, que no enmarcaban, ni lejanamente, su verdadera naturaleza jurídica.

Esta situación, provocaba gran incertidumbre entre la gente, que de alguna u otra forma tenía contacto con el factoraje, y cada quien tenía su criterio, interpretación y concepto del mismo; todos diferentes entre sí.

Ahora bien, si se toma en cuenta que el factoraje es una figura compleja, las dificultades y polémicas que acarrea la delimitación de su naturaleza eran múltiples.

El hecho de que cualquier actividad o empresa, se desarrollen al abrigo de disposiciones concretas de derecho, crea seguridad y certidumbre, máxime en nuestro sistema jurídico escrito, en el que lo que no se encuentra debidamente tipicado "no existe".

1.9. CONCEPTO.

Entre una determinada figura jurídica practicada ayer, y otra llevada a cabo hoy, pueden existir similares detalles,

nunca existirá una identidad concreta, por ello, resulta difícil identificar y señalar con exactitud el camino, que aparece como un laberinto, que nos permita conocer la verdadera historia del factoraje.

Atendiendo esta afirmación, podría parecer inútil la intención del presente capítulo de buscar los antecedentes del factoraje, en el Derecho Romano, por ejemplo.

Sin embargo, en el afán de encontrar el verdadero origen de la figura, objeto de la presente tesis, se pueden observar varias coincidencias, en los distintos lugares del mundo, en que se han llevado a cabo prácticas comerciales similares al factoraje.

Esta figura, siempre se ha desarrollado en épocas de prosperidad económica, que consecuentemente exigen, la creación de mecanismos comerciales dinámicos, como el factoraje. Se puede hablar de Fenicia, Roma, el Reino Unido, etc.

Por otra parte, el factoraje no es una estructura simple, que tenga un objeto determinado, y por lo tanto, fácil de identificar; más bien constituye una estructura compleja, que comprende la prestación de toda una serie de servicios especializados.

El hecho de su complejidad hace más difícil su identificación, a través de la historia y de los lugares del

mundo, pues en cada uno se puede distinguir un elemento común, o varios, pero no todos lo que lo constituyen.

No obstante lo anterior, pienso, que si bien es cierto que el factoraje, en el sentido en el que es entendido hoy en día, no tiene un antecedente directo a lo largo de nuestra historia jurídica, situación que no es privativa de México; tampoco surgió en forma espontánea, ni en nuestro país, ni en ningún otro que se encuentre en el mismo supuesto, pues en todos los casos ha sido importado de los países en donde si tiene una amplia trayectoria práctica.

Rastreando en la historia del Derecho Mexicano, no se encuentran vestigios de estructuras legales, similares a las practicadas en la época de la colonia inglesa, que constituyen el antecedente del factoraje moderno.

El factoraje en México, jurídicamente, había sido una estructura ajena y desconocida, hasta el 3 de enero de 1990. No así prácticamente, pues desde mucho antes de esta regulación, de hecho existía y se practicaba con gran éxito.

La Enciclopedia Británica, define a la palabra factor como:

Una sociedad mercantil que presta a los fabricantes y distribuidores de bienes, determinados servicios especializados, relativos a los aspectos financieros, el crédito, los cobros y la contabilidad (29).

29 Enciclopedia Británica (Trad. del inglés por Ma. Yolanda Félix L.); Encyclopaedia Britannica, E.U.A., 1969, Tomo 9, p. 29.

En México, "Empresas de factoraje financiero" son las sociedades que tienen por objeto, la adquisición de los derechos de crédito, generados por las operaciones comerciales normales, de los productores de bienes y/o servicios. Prestando a los clientes un conjunto de servicios administrativos, consistentes en la gestión y cobranza de dichos derechos de crédito.

BR

SUMARIO.

CAPITULO II.

EL FACTORAJE FINANCIERO EN DERECHO COMPARADO.

2.1. LAS SOCIEDADES DE FACTORAJE.

- 2.1.1. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- 2.1.2. FRANCIA.
- 2.1.3. BELGICA.
- 2.1.4. ALEMANIA.
- 2.1.5. ESPAÑA.
- 2.1.6. MEXICO.

2.2. EL CONTRATO DE FACTORAJE.

- 2.2.1. EL REINO UNIDO.
- 2.2.2. ITALIA.
- 2.2.3. FRANCIA.
- 2.2.4. ALEMANIA.
- 2.2.5. BELGICA.
- 2.2.6. ESPAÑA.
- 2.2.7. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- 2.2.8. ARGENTINA.
- 2.2.9. MEXICO.

2.3. CONSIDERACIONES COMPARATIVAS.

2.4. CUADRO COMPARATIVO DE LOS MECANISMOS JURIDICOS ADOPTADOS POR LOS DIVERSOS PAISES PARA LA TRANSMISION DE DERECHOS AL FACTOR.

2.5. CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS CONTENIDOS EN CONTRATOS DE FACTORAJE DE DIVERSOS PAISES.

CAPITULO II.

EL FACTORAJE FINANCIERO EN DERECHO COMPARADO.

2.1. LAS SOCIEDADES DE FACTORAJE.

2.1.1. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Hasta 1965, sólo un pequeño número de bancos situados fuera de Nueva York, habían estalecido divisiones de factoraje operadas por bancos. Pero en enero de 1965, uno de los más grandes bancos de Nueva York, compró intacta "Hubshman Factors Corp.", una sociedad de factoraje antigua y bien establecida comercial y financieramente, erigiendo su adquisición como una rama especializada del banco.

Este evento señaló el principio de una nueva era en la historia del factoraje.

A principios de 1968, el "First Pennsylvania Bank and Trust Co.", empleó a experimentados ejecutivos en factoraje y constituyó su propia división de factoraje. Poco después "The Philadelphia National Bank", adquirió el "Congress Factors Co.", y la instituyó como subsidiaria. En marzo de 1969, el "Chemical Bank New York Trust Co.", adquirió "L.F. Dommerich and Co. Inc.", una compañía de factoraje

tradicional. Pocos meses después, "Bankers Trust Co.", siguiendo una ruta similar compró otro factor "Coleman and Co.", y en enero de 1969, el "Chase Manhattan Bank" adquirió "Shapiro Brothers Factors Co."

Indudablemente, aún no hemos visto el final de la trayectoria emprendida por los bancos comerciales por entrar al campo del factoraje y las finanzas comerciales (30).

En los Estados Unidos de América, los factores - tienen oficinas muy importantes con numeroso personal, puesto que en realidad son instituciones financieras (31).

El credit man (hombre de crédito), es la clave del éxito en el contrato de factoraje, ya que debe de tomar decisiones rápidas, casi instantáneas sobre grandes cantidades de dinero, para que el cliente del factor reciba el eficiente servicio a que tiene derecho.

Aún cuando se emplean los medios convencionales del crédito, el alto grado de especialización permite el desarrollo de una habilidad excepcional para aprobar o negar el crédito.

La mayor parte de los factores en los E.U.A., están organizados como sociedades anónimas; sin embargo, todavía

30 Cfr. IRWIN, NAITOVE: *Modern Factoring* (trad. del inglés por Ma. Yolanda Félix L.); American Management Association, 1969, pp. 103-104.

31 M. BAUCHE GARCIA DIEGO: Op.cit., p. 297.

hay algunas bajo la forma de sociedades en nombre colectivo que era su forma tradicional de organización.

Cualquiera que sea su forma, su organización interna es bastante uniforme con varios departamentos, numeroso personal, oficinas normales para promoción, contabilidad, cobros, administración, oficinas especializadas como la de "Crédito", "Cuentas de Ventas" que prepara las cuentas del mismo nombre, "Cuentas Corrientes", "Departamento de Anticipos" (32).

Rodgers, nos dice que los factores no han alcanzado, en los Estados Unidos de Norteamérica la posición para obtener fondos de que gozan las compañías de financiamiento de ventas (sales finance companies). Indica que éstas, obtienen préstamos de tres o cinco veces su activo neto, mientras que los factores solo obtienen préstamos que varían de la mitad a una y media veces su activo neto. Por lo tanto, los factores emplean sólo una mínima proporción de capital prestado por bancos y por otras fuentes, siendo su más importante fuente de capital, los saldos crediticios de las cuentas corrientes que mantienen con sus clientes.

Los documentos de crédito firmados por los consumidores, que exigen las compañías de financiamiento de ventas, son

32 Cfr. Ibid., p. 298.

preferidos como última garantía a las "cuentas por cobrar", registradas en libros a cargo de los compradores, sobre los cuales depende directamente el factor (33).

Según datos de la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje, A.C. (AMEFAC), en E.U.A., existen cerca de 40 empresas de factoraje, pero la mayoría de las operaciones se concentran en 14 compañías. También señala que el factoraje no está considerado como una actividad primordialmente financiera, sino como una función esencialmente comercial. Sin embargo, algunas de las empresas de factoraje más eficientes pertenecen a grupos bancarios y han desarrollado innovaciones que les permiten ampliar su gama de servicios.

Las firmas norteamericanas están actualmente especializadas, concentrándose en la industria textil, del calzado y tiendas departamentales; cuentan además con amplio conocimiento e información estadística sobre dichos sectores.

La legislación comercial es más avanzada y las prácticas de cobranza son a través de correo o medios electrónicos.

Sus ventajas competitivas se basan, en parte, en avanzados sistemas de comunicación que aceleran la toma de decisiones e incrementan la calidad de los servicios.

En servicios de factoraje las empresas no enfrentan

33 Cfr. RAYMOND RODGERS: American Financial Institutions; en M. BAUCHE GARCADIIEGO: Ibid., p. 303.

restricciones legales inter-estatales para realizar sus operaciones.

2.1.2. FRANCIA.

En este país las disposiciones jurídicas que regulan a las sociedades de factoraje, son demasiado rígidas.

En junio de 1984, el Banco de Francia, decidió que las sociedades de factoraje debían ser consideradas como bancos u organismos financieros.

La implicación de lo anterior, es que para obtener la calificación de establecimiento financiero, hay que cumplir con toda una serie de requisitos señalados en las leyes respectivas, la Comisión de Control de Bancos y la Central de Riesgos del Banco de Francia.

Con arreglo a lo prescrito en las leyes citadas, los factores deben presentar una solicitud de reconocimiento y registro en el Consejo Nacional del Crédito; igualmente deberán constituir un expediente, que será sometido a la asociación profesional de establecimientos financieros, con vistas a obtener su adhesión a esta asociación (34).

Para implantarse en Francia sobre una base jurídica válida y sólida, las sociedades de factoraje tuvieron que superar diversas dificultades.

Buscaron, entre las técnicas de transmisión de deudas, alguna que pudiera ser aplicada al factoraje. Finalmente, el

34 S. ROLIN: Op.cit., p. 76.

factor adquiere la calidad de subrogado y, como tal, es propietario del crédito que le ha sido transmitido, con todos sus derechos y obligaciones.

Lo que más les preocupaba a estas sociedades, era:

Primero: La obtención de garantías suficientes, lo que han solucionado recurriendo al seguro de crédito. Y,

Segundo: Estar capacitados para la prestación de todos los servicios relativos a la gestión de cobranza y financiamiento. Sobre este particular, cabe mencionar que las sociedades de factoraje, no están autorizadas para obtener fondos directamente del público inversionista, por lo que recurren al crédito bancario, aunque este no es ilimitado.

El hecho de que el factoraje no tenga una regulación específica como tal, de que se tenga que recurrir a figuras jurídicas análogas para documentar su operación, constituye una laguna que provoca confusión, y por lo tanto, frena su desarrollo.

En Francia, otro obstáculo, es la novedad de la operación, ya que los comerciantes están acostumbrados al descuento comercial y resulta difícil cambiar de costumbre; así como el desconocimiento de lo que es el factoraje, por la falta de publicidad en torno a la figura. Otro impedimento lo constituye la mentalidad de las empresas europeas, el aislamiento de sus mercados; cada país guarda secreto

celosamente sobre el funcionamiento de sus mercados interiores, sus empresas y sus prácticas comerciales (35).

2.1.3. BELGICA.

Aquí, las sociedades de factoraje deben obtener el reconocimiento del Ministerio de las Clases Medias, no caen dentro del control de la reglamentación bancaria; son consideradas como instituciones financieras.

El factor es una sociedad que dispensa principalmente unos servicios, siendo el crédito un aspecto importante - por supuesto -, pero no obstante, secundario, de su actividad (36).

2.1.4. ALEMANIA.

En la República Federal Alemana, las sociedades de factoraje, tienen estatutos de bancos.

2.1.5. ESPAÑA.

En España, no existe un ordenamiento jurídico que rijan el funcionamiento y los efectos del contrato de factoraje, por lo que se le puede considerar dentro de la categoría de los contratos innominados o atípicos.

Las sociedades de factoraje españolas, tienden a repartir sus actividades por mitad, entre las operaciones dedicadas a la exportación y las dedicadas a la importación.

35 Cfr. Ibid., pp. 151-152.

36 Ibid., p. 90.

Abarcan básicamente las ramas de productos textiles, confección, farmacéutica, juguetería, muebles, plásticos, electrónica, libros, maquinaria y equipo y herramientas.

En España está permitido acudir a la obtención de fondos del público inversionista. El grupo "Heller Española", puso en circulación en el mercado español un empréstito obligatorio, destinado a financiar operaciones de factoring (37).

Los obstáculos con que se tropieza su expansión son: la incomprensión de sus beneficios por falta de conocimiento, arraigadas tradiciones comerciales, costos, etc.

Desde el punto de vista jurídico, nuevamente encontramos que la ausencia de normatividad que rijan expresamente las operaciones de factoraje, crea confusión y dificulta su desarrollo.

Por otra parte, existe el peligro de que las empresas de factoraje se asimilen a las financieras tradicionales y así, someterlas a sus exigentes disposiciones, por lo que se falsearía su comprensión y cortaría su evolución. Este peligro se descarta cuando se asimila que una sociedad de factoraje no es una empresa financiera propiamente dicha, sino un organismo especializado en la prestación de una serie de servicios, entre los que figuran también, la dedicación a

37 Cfr. *Ibid.*, p. 178.

la gestión financiera (38).

Aparentemente, a partir de los años setenta, este peligro ha desaparecido, pues en la actualidad hay varias sociedades de factoraje consolidadas; el factoraje ha alcanzado cierto grado de madurez y ha sido aceptado como un complejo necesario de servicios.

2.1.6. MEXICO.

En México, con la aparición del decreto de regulación de las empresas de factoraje financiero, el 3 de enero de 1990, la operación del factoraje que ya había proliferado con gran auge, encuentra su cauce legal, para desarrollarse y evolucionar con seguridad.

De dicho ordenamiento, se desprenden los requisitos para la estructura de las empresas de factoraje financiero, los que se tratarán en el penúltimo capítulo de la presente tesis y de los que se pueden enunciar:

En primer lugar, estas empresas deben constituirse como Sociedades Anónimas o Sociedades Anónimas de Capital Variable. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinará los montos de su capital.

Un segundo aspecto, es que estas sociedades, requieren autorización de la SHCP, para su constitución y operación. lo

38 Cfr. Ibid., p. 191.

que les da la naturaleza jurídica de organizaciones auxiliares del crédito.

Un tercer aspecto, lo constituye la determinación de los montos del capital social, así como la sujeción de estas empresas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, entre otros...

2.2. EL CONTRATO DE FACTORAJE.

2.2.1. EL REINO UNIDO.

De la Gran Bretaña es de donde volvió a partir el factoraje a la conquista de Europa. En el siglo XIX, en los orígenes de la jurisdicción británica, en materia de factoraje, se encuentran las "Factor's Acts", pero no se puede afirmar que sean las disposiciones que rigen al factoraje moderno, porque han sido reemplazadas por la "General Property Legislation" de 1925.

Aquí, el factoraje es conceptuado como la compra de cartera de sus clientes, al proveedor. La configuración de esta operación requiere de dos elementos:

Primero: Un documento mediante el cual el acreedor cede sus deudas al factor, y

Segundo: Notificación al deudor, comunicándole esta cesión de deudas.

2.2.2. ITALIA.

En la península itálica, en un principio, el factoraje se equiparó al descuento, por su carácter financiero. Posteriormente, se considera que la operación no consiste únicamente en su carácter financiero, sino que implica un complejo de servicios.

Finalmente, el contrato atípico e innominado del factoraje, se instrumenta a través de la figura jurídica de la cesión y en base a la siguiente disposición:

El particular tiene la facultad de cumplir actos que no pertenezcan a tipos, que no tengan disciplina legal, siempre que se trate de intereses que ameriten una tutela según el ordenamiento jurídico (39).

La figura de la cesión de créditos adoptada por los factores italianos, permitía la posibilidad de una cesión global de créditos tanto actuales, como futuros.

La jurisprudencia de la Corte de Cassazione exige, ante la cesión de un crédito futuro, la existencia de un contrato base del que se cause el crédito cedido como futuro, anulando, sin fundamento legal explícito, cualquier otra forma o criterio de determinabilidad del objeto, es decir, del crédito futuro, y limitando enormemente las posibilidades en materia de contratación sobre cosas futuras (40).

39 E. COGORNO GUILLERMO: Op.cit., p. 176.

40 Cfr. J.A. GARCIA-CRUCES GONZALEZ: El contrato..., p.43.

Conforme al artículo 1264 del Código Civil, se requiere la obligación de notificar al deudor la sustitución y otorgar fecha cierta a la notificación a fin de tener derecho contra terceros con interés sobre el crédito cedido. Se ha propuesto como remedio y mediante creación jurisprudencial que la notificación y la fecha estaban suficientemente cubiertas con la remisión por parte del factor de una carta certificada donde se informará de la misma (41).

Esta formalidad no resulta efectiva, ni práctica en una transacción comercial masiva, como es el factoraje, porque si un tercero reclamase judicialmente su derecho sobre el crédito, sería necesaria la fecha cierta del contenido de la masiva, lo que sólo se conseguiría, expidiendo la misma ante fedatario público, que de fe de su contenido.

Un problema que surge aquí, es la notificación al deudor de la cesión de un crédito futuro, porque parece que no es posible, ya que los medios de publicidad exigen un objeto actual.

No obstante, el hecho de comunicar, de hacer del conocimiento del deudor, no implica ningún efecto de tipo publicitario frente a terceros, por lo que en conclusión, si es posible la notificación al deudor.

El Código Civil italiano, permite la posibilidad de cesión de un crédito futuro, pero la validez de la cesión depende de que el objeto del negocio sea determinado o

41 E. CASTILLO DE DEL ANGEL: Op.cit., p. 25.

determinable:

Primera: La cesión de los créditos y los créditos, se refieren a una actividad productiva específica.

Segunda: Principio de globalidad.

Con ambos requisitos la determinabilidad se cumple (42).

Entre los autores italianos se ha producido una estructuración del factoraje como un contrato previo a otros posteriores de cesión de cada crédito.

Así, la estructura jurídica del factoraje, se compone de dos momentos:

Primero: El contrato de factoraje normativo, marco preparatorio de los posteriores.

Segundo: Los contratos de cesión de créditos, que dan cumplimiento a lo estipulado en el contrato normativo.

En conclusión, desde el punto de vista teórico, con importantes ventajas en la práctica, es posible entender que en el ordenamiento jurídico italiano el factoring supone una cesión global de los créditos futuros del cliente cedente, por lo que se trata de un contrato definitivo y sin fragmentación alguna (43).

2.2.3. FRANCIA.

En un principio los factores franceses intentaron

42 Cfr. J.A. GARCIA-CRUCES GONZALEZ: Notas sobre el contrato de factoring en Italia; RDBB, Número 25, 1987, p. 123.

43 J.A. GARCIA-CRUCES GONZALEZ: Op.cit., p. 126.

buscar, entre sus diversas técnicas de transmisión de deudas, alguna que hubiese podido ser aplicada al factoraje.

La cesión de deudas, por ejemplo, provee que toda cesión debe ser constatada por la redacción de una escritura pública, con intervención de un funcionario público o de un abogado (44).

2.2.4. ALEMANIA.

Aquí la cesión de derechos se realiza mediante un simple intercambio de consentimientos. Cualquier sociedad puede comprar facturas sin permiso de las autoridades competentes.

Alemania es un país óptimo para la práctica del factoraje.

Principalmente se pueden distinguir:

Primero: "Echtes factoring", y

Segundo: "Unechtes factoring".

Primero: Echtes factoring (factoraje con prestación de servicios de garantía), es una venta de créditos en donde se paga anticipadamente el precio de los mismos (servicio financiero).

Segundo: Unechtes factoring (factoraje sin prestación de servicios de garantía), es un préstamo en el que la transmisión crediticia lo es a efectos de garantía (45).

44 S. ROLIN: Op.cit., p. 98.

45 Cfr. J.A. GARCIA-CRUCES GONZALEZ: El contrato..., p. 44.

2.2.5. BELGICA.

La base del contrato de factoraje es una cesión de deudas, el contrato es comercial, consensual, sinalagmático, a título oneroso y de ejecución sucesiva (46).

Los factores belgas, dispusieron especialmente mecanismos jurídicos tales como la normativa especial reguladora del giro y endoso de la factura, que convierten en una figura más práctica y segura a la cesión de créditos ordinaria.

Se exige la notificación del endoso al deudor frente al que se libra la factura.

2.2.6. ESPAÑA.

En este país ibérico, no existe ordenamiento jurídico que rija el factoraje, por lo que aquí se cae en la categoría de los contratos innominados o atípicos.

El contrato de factoring es fundamentalmente un acto de buena fe, en el que las dos partes se entienden armoniosamente para conjugar sus intereses por común acuerdo (47).

Recientemente se ha reconocido la figura del factoring en el Reglamento del Impuesto de Tráfico de empresas. También la ley 47/66 se refiere a las sociedades de factoring expresamente, dejando exentas del impuesto sobre las rentas

46 Cfr. S. ROLIN: Op.cit., p. 107.

47 S. ROLIN: Ibid., p. 184.

del capital a las sociedades cuya actividad consiste en la gestión de cobro de créditos de sus clientes, por concepto de intereses por el anticipo de fondos a cuenta de dichos créditos (48).

2.2.7. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En este país, en cuyo seno el factoraje ha alcanzado su mayor evolución, desarrollo y expansión, curiosamente, el contrato de factoraje no tiene legislación especial.

Desde 1923, las deudas podían ser libremente objeto de cesión en los E.U.A.

No obstante, según cada estado, las formalidades de cesión eran diferentes, lo que provocaba confusión, por lo que se requería una uniformación de las reglas que regían el comercio interior de los E.U.A.

Estas normas fueron agrupadas en el Uniform Commercial Code (Código Comercial Uniforme UCC), que ha sido adoptado casi por la totalidad de los estados norteamericanos.

De este ordenamiento se desprende:

En el contrato de factoraje, la cesión realizada es eficaz y válida, siempre que se de el depósito - del "financing statement" en una oficina pública competente, sin que ello implique registro o se deba especificar el contenido del acuerdo. Sin embargo, para que el factor goce de un privilegio sobre

48 Cfr. Ibid.

el saldo resultante de la cuenta de los deudores de su cliente (lien), es necesaria la inscripción en un registro público (49).

También prevee la notificación de la cesión de la deuda.

Otras disposiciones del UCC, son que:

Primera: Después de la cesión de la deuda, el cliente no puede modificar las condiciones de venta sin el acuerdo del factor.

Segunda: El comprador no puede oponerse a los derechos que tiene su proveedor de ceder la deuda.

Tercera: Para toda operación el factor dispone de un fondo de reserva, en caso de falta del cliente.

En cuanto a garantías:

Primera: El factor, como acreedor privilegiado de los importes que generen las operaciones, queda protegido contra toda acción de los acreedores de los clientes; por ejemplo, en caso de quiebra; sin embargo, cabe mencionar que pueden haber otros acreedores privilegiados que dejen sin efecto el privilegio del factor.

El factor conserva cierto derecho sobre las mercancías que el deudor podría haber devuelto o rechazado, lo que tiene de ventaja es, que en caso de quiebra, estas mercancías no caigan automáticamente en la masa de los activos del

quebrado, sino que permanezcan en una situación completamente ventajosa para el factor, quien además, es acreedor del quebrado (50).

Como puede verse, a pesar de las dificultades de uniformización jurídica aparecidas en los primeros momentos del UCC, ha solventado numerosos obstáculos y ha proporcionado una base sólida y valedera para las operaciones de factoring. Más aún, esta ley ha organizado las garantías de los factores y, en este campo, hay que reconocer que ha ido bastante más lejos que lo que se otorga en nuestros países en materia de seguro de crédito (51).

En cuanto a la operación:

El fabricante debe someter a la consideración del departamento de crédito del factor, para su aprobación todos los pedidos que reciba de sus compradores.

En el contrato de factoraje se establece el derecho del factor a inspeccionar los libros del cliente. También se contemplan los Principios de Exclusividad y Globalidad (52).

El cliente garantiza que las ventas son verdaderas, así como la entrega de la mercancía. Los originales de las facturas contienen la leyenda de cesión al factor.

2.2.8. ARGENTINA.

En la legislación argentina, hay diversas dificultades

50 Cfr. S. ROLIN: Op.cit., p. 103.

51 S. ROLIN: Ibid., p. 103.

52 Vid. infra, pp. 61-62.

para que el contrato de factoraje pueda prosperar, tales como la falta de un método efectivo para realizar la cesión de créditos que al mismo tiempo otorgue:

Primera: La notificación al deudor.

Segunda: Fecha cierta para esa notificación.

Tercera: Que proteja eficientemente los derechos del factor contra terceros acreedores del cedente.

Cuarta: Ser Ágil a fin de no entorpecer las transacciones comerciales (53).

Entre los elementos del contrato de factoraje se pueden mencionar los siguientes:

Primero: Es un contrato de exclusividad.

Segundo: El factor tiene derecho de aceptar o rechazar deudas.

Tercero: El cedente debe entregar al Factor todos los documentos necesarios para la gestión de cobranza.

Cuarto: Es un contrato oneroso.

Quinto: Es un contrato mediante el cual se estipula la prestación de asistencia técnica al empresario - cedente -, en materia de contabilidad, jurídica, administrativa, de gestión de cobranza,

etc.

Sexto: El factor se obliga a acreditar los importes de los créditos cedidos.

2.2.9. MEXICO.

A partir del 3 de enero de 1990, el panorama cambió para las empresas que habitualmente se dedicaban al "factoring". Con esta fecha, se dieron a conocer las características jurídicas con que debían contar "los contratos de factoraje financiero".

Los clientes están obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito, al momento de la celebración del contrato de factoraje financiero, en el caso de que sean sin recurso, y durante la vigencia de los mismos, también, en el caso de factoraje sin recurso.

La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero, surtirá efectos frente a terceros, desde la fecha de su notificación al deudor.

Cabe mencionar que el contrato de factoraje, tiene una naturaleza jurídica especial "sui generis", que analizaré en el último capítulo de la tesis.

De las breves consideraciones expuestas, respecto al contrato de factoraje, se deduce que en los países analizados, la figura no tiene regulación especial, y en las

diversas legislaciones ha adoptado la modalidad de la figura jurídica mercantil, más afin, generalmente la cesión.

Es satisfactorio observar que México reguló el factoraje específicamente, dejando de ser esta operación, tan exitosamente practicada en el país, una operación atípica.

Sin embargo, esta regulación aún es escasa y no precisa la gran cantidad de pormenores que se dan en la operación, pero el camino está abierto.

2.3. CONSIDERACIONES COMPARATIVAS.

En términos generales, la actividad del factoraje, en los países extranjeros, expuestos en la presente, es similar, tanto en lo referente a los aspectos prácticos, como en lo relativo a su situación jurídica.

En México, la operación del factoraje en términos genéricos, es diferente a aquella practicada en dichos países, por tres razones principalmente:

Primera: El factor mexicano, previamente a la contratación, establece el límite de crédito de sus clientes y deudores. Dentro de estos límites, el factor está obligado, salvo excepciones contempladas contractualmente, a aceptar todos los derechos de crédito transmitidos, mas él no interviene en forma alguna, en la decisión de las operaciones

efectuadas entre sus clientes y deudores.

El factor mexicano se mantiene completamente al margen de esas decisiones, en tanto que el factor extranjero, es el que autoriza todas las transacciones comerciales efectuadas entre sus clientes y deudores.

Esta función de los factores extranjeros se denomina "Aprobación previa". Los efectos generados por esta aprobación previa, son dos:

1.- Créditos con aprobación previa.

Se pueden aprobar tanto operaciones a ejecutarse, como en vías de ejecución. Una vez efectuada esta etapa, la financiación debe hacerse en forma inmediata, pues para ella, los créditos han contado con la aprobación previa del factor; el cedente no asume ninguna responsabilidad por la posibilidad del cobro del mismo, cuyo riesgo fue asumido por el factor; el cedente sólo responde por la legitimidad y existencia del crédito al momento de efectuar la cesión.

2.- Créditos sin aprobación previa.

En estos casos, la remuneración percibida por el factor es mayor, que cuando los créditos han sido otorgados con aprobación previa.

Sólo en esta situación, de no aceptación previa, el cedente responde por el cobro de los créditos en forma

solidaria e ilimitada conjuntamente con el tercero (54).

En conclusión, el factor mexicano es sólo un gestor administrativo y financiero de sus clientes, que le transmiten los derechos de crédito derivados de las transacciones comerciales realizadas, sin intervenir, de ninguna manera, en la decisión de la realización de esas transacciones comerciales.

Segunda: En México, los usuarios del factoraje, pueden utilizar los servicios de varias empresas de factoraje a la vez, repartiendo entre ellas sus cuentas por cobrar.

Esta práctica, en algunos casos, genera confusión y disgusto entre los deudores de un sólo acreedor, que factorizó sus derechos de crédito con varias empresas de factoraje financiero, provocando que tengan que dividir sus pagos escrupulosamente, entre los diversos nuevos acreedores.

En el extranjero esto no sucede, ya que los usuarios del factoraje, tienen que elegir a un solo factor "en exclusiva", y con él tienen que realizar todas sus operaciones de factoraje.

Este es el principio de "Exclusividad".

Tercera: En nuestro país, los usuarios del factoraje, tienen plena libertad de elegir las cuentas que desean factorizar.

Esto provoca, que los usuarios seleccionen sus cuentas por cobrar, cuidadosamente, dejando para sí, las "buenas" y transmitiéndole al factor las "difíciles".

En los países extranjeros, la empresa factorizada, está obligada a transmitir la totalidad de su cartera al factor.

A este principio se le conoce como de "Globalidad".

De lo anterior se concluye, que todos los países coinciden en que las operaciones de factoraje, se encuentran regidas por un contrato.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este contrato, hay divergencias entre los países. relativas a si se trata de un contrato definitivo sobre cosa futura, o previo a otros posteriores de transmisión de créditos.

El contenido de los contratos extranjeros, es esencialmente el mismo, aunque evidentemente, de una legislación a otra, hay dificultad para adecuar a los mecanismos propios las peculiaridades exigidas por la operación, más aún, si se toma en cuenta que esta operación atípica, concebida con sus características actuales, fue importada de los E.U.A.

Considero que el caso del contrato de factoraje

mexicano, es diferente, pues la operación no es la misma. En México solo se adquieren los derechos de crédito derivados de las transacciones comerciales de sus clientes, en tanto, en el extranjero, es el factor quien propiamente autoriza la realización de estas operaciones.

Por otra parte, en México tampoco se contemplan los principios de exclusividad y globalidad, que en el extranjero se contemplan genéricamente.

En términos generales, en los países estudiados, el mecanismo de transmisión de los derechos al factor, es la "cesión de derechos", a excepción de México en donde se utilizan "contratos de factoraje", específicamente diseñados por la leyes mexicanas para ese fin. Y, Francia, en donde el mecanismo usado es la "subrogación".

En cuanto a la práctica mexicana y europea, en comparación con la norteamericana, se contemplan estrechas las garantías otorgadas, pues en términos generales las operaciones se realizan pro-solvendo (con recurso).

El servicio financiero queda reducido al anticipo sobre los créditos de operaciones concertadas, pero no futuras, como en los E.U.A.

Comparando el factoraje en México, con el del extranjero, considero que los servicios prestados por el nacional son bastante más limitados que los del extranjero.

Sin embargo, el desarrollo y evolución del factoraje en México, ha sido espectacular, lo que ha provocado que ocupe una posición reconocida dentro del sistema financiero y del ordenamiento jurídico mexicano.

2.4. CUADRO COMPARATIVO DE LOS MECANISMOS JURIDICOS
ADOPTADOS POR LOS DIVERSOS PAISES PARA LA TRANSMISION
DE DERECHOS AL FACTOR.

PAIS	MECANISMO	NOTIFICACION
FRANCIA	SUBROGACION (en cada operación: el cliente debe -- firmar al factor un: recibo subrogatorio:	-----
REINO UNIDO	CESION (por escrito)	Notificación al -- deudor de la cesión: de la deuda.
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	CESION (registro público obligatorio de la: cesión por el que -- el factor se con-- vierte en acree-- dor privilegiado -- "lien").	Notificación de la: deuda.
ALEMANIA	CESION (simple intercambio de consentimiento).	Notificación de la: cesión al deudor.
ITALIA	CESION	Notificación de la: cesión al deudor: formal, so pena de: entender la inefi-- ciencia de la ce-- sión frente a ter-- ceros.
BELGICA	CESION (régimen especial de transmisión de -- las facturas).	Notificación del -- endoso al deudor -- frente al que se -- libra la factura.
ESPAÑA	CESION	-----
ARGENTINA	CESION	-----
HOLANDA	CESION	Notificación de la: cesión al deudor.
MEXICO	CONTRATO DE FACTORAJE	Notificación de la: transmisión de cré-- ditos al deudor.

En el caso de contar con el seguro de facturas, liberando de ellas al cedente el riesgo de que el cedente sufra alguna de las cláusulas referidas del artículo 20 del presente contrato, todas las responsabilidades, o su sistema de obligaciones limitándose en el valor de los derechos del cobro de la deuda, sujeta a que hubiese lugar por su cuenta, queda obligado a reembolsar el monto de crédito que sus socios obligados a reembolsar inmediatamente de las obligaciones con el FACTOR el importe de la devolución del acto jurídico que las da origen.	El FACTOR podrá en todo momento solicitar del factoraje revisar en los libros, cuentas y documentación, en todo momento, y contabilidad del cliente, para verificar la solvencia de los cooperadores, realizando investigaciones sobre sus prácticas comerciales y la solvencia de los cooperadores, cooperándose para el efecto, pudiendo en todo momento, examinar los libros, documentos y contabilidad del cliente.	El FACTOR podrá en todo momento solicitar del factoraje revisar en los libros, cuentas y documentación, en todo momento, y contabilidad del cliente, para verificar la solvencia de los cooperadores, realizando investigaciones sobre sus prácticas comerciales y la solvencia de los cooperadores, cooperándose para el efecto, pudiendo en todo momento, examinar los libros, documentos y contabilidad del cliente.	El FACTOR podrá en todo momento solicitar del factoraje revisar en los libros, cuentas y documentación, en todo momento, y contabilidad del cliente, para verificar la solvencia de los cooperadores, realizando investigaciones sobre sus prácticas comerciales y la solvencia de los cooperadores, cooperándose para el efecto, pudiendo en todo momento, examinar los libros, documentos y contabilidad del cliente.	Las expresiones de factoraje, deben ser obtenidas informadas sobre la solvencia moral y económica de los deudores en los contratos de factoraje.
En el caso de que el FACTOR presente dificultades para el cobro de una deuda, el proveedor obligado a proveer la deuda solicitada, proveerá los documentos y endorzos.	Colaborar con el FACTOR, a petición de este, para ejercer sus derechos en el cobro de una deuda, el proveedor obligado a proveer la deuda solicitada, proveerá los documentos y endorzos.	Colaborar con el FACTOR, a petición de este, para ejercer sus derechos en el cobro de una deuda, el proveedor obligado a proveer la deuda solicitada, proveerá los documentos y endorzos.	Colaborar con el FACTOR, a petición de este, para ejercer sus derechos en el cobro de una deuda, el proveedor obligado a proveer la deuda solicitada, proveerá los documentos y endorzos.	
Si el proveedor recibiera directamente el pago de una deuda pagada por el FACTOR, quedará obligado a transferir al FACTOR, el monto de dicho pago, inclusive en caso de pago anterior al vencimiento fijado.	Notificar a FACTOR cualquier pago que el proveedor recibiera directamente el pago de una deuda pagada por el FACTOR, quedará obligado a transferir al FACTOR, el monto de dicho pago, inclusive en caso de pago anterior al vencimiento fijado.	Notificar a FACTOR cualquier pago que el proveedor recibiera directamente el pago de una deuda pagada por el FACTOR, quedará obligado a transferir al FACTOR, el monto de dicho pago, inclusive en caso de pago anterior al vencimiento fijado.	Notificar a FACTOR cualquier pago que el proveedor recibiera directamente el pago de una deuda pagada por el FACTOR, quedará obligado a transferir al FACTOR, el monto de dicho pago, inclusive en caso de pago anterior al vencimiento fijado.	Si el cedente recibiera directamente el pago de una deuda pagada por el FACTOR, quedará obligado a transferir al FACTOR, el monto de dicho pago, inclusive en caso de pago anterior al vencimiento fijado.
OBLIGACIONES DE FACTOR	OBLIGACIONES DE FACTOR	OBLIGACIONES DE FACTOR	OBLIGACIONES DE FACTOR	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
El FACTOR renuncia a toda acción de responsabilidad del proveedor por la situación financiera de este último.	Assuuir el riesgo de insolvencia del proveedor.	Assuuir el riesgo de insolvencia del proveedor.	Assuuir el riesgo de insolvencia del proveedor.	Tiene sus obligaciones con los deudores de los derechos de crédito. O bien, que el cliente responde en forma solidaria, con el cedente de los derechos de crédito tramitados.
El FACTOR acepta todas las condiciones de factaje que el proveedor presente, incluyendo la responsabilidad de factaje, la responsabilidad de cobro, la responsabilidad de entrega de mercancías y la responsabilidad de custodia de las mercancías.	En virtud de la exclusividad del FACTOR adquiere todos los derechos del cedente a un precio equivalente a los derechos de crédito, incluyendo el derecho de recibir mercancías a la cantidad neta, menos los descuentos, impuestos, comisiones, gastos de cobranza y otros gastos que el proveedor asuma.	El FACTOR acepta todas las condiciones de factaje que el proveedor presente, incluyendo la responsabilidad de factaje, la responsabilidad de cobro, la responsabilidad de entrega de mercancías y la responsabilidad de custodia de las mercancías.	El FACTOR acepta todas las condiciones de factaje que el proveedor presente, incluyendo la responsabilidad de factaje, la responsabilidad de cobro, la responsabilidad de entrega de mercancías y la responsabilidad de custodia de las mercancías.	El FACTOR acepta todas las condiciones de factaje que el proveedor presente, incluyendo la responsabilidad de factaje, la responsabilidad de cobro, la responsabilidad de entrega de mercancías y la responsabilidad de custodia de las mercancías.
El FACTOR tendrá derecho a recuperar toda indemnización que el proveedor pague por el cobro de una deuda.	El FACTOR puede tomar posesión de la mercancía del cliente, para garantizar el pago de la deuda.	El FACTOR puede tomar posesión de la mercancía del cliente, para garantizar el pago de la deuda.	El FACTOR puede tomar posesión de la mercancía del cliente, para garantizar el pago de la deuda.	El FACTOR puede tomar posesión de la mercancía del cliente, para garantizar el pago de la deuda.
El FACTOR puede cobrar directamente al proveedor y conservador de los bienes, sin necesidad de garantía de la deuda eventual del FACTOR contra el proveedor.	El FACTOR puede cobrar directamente al proveedor y conservador de los bienes, sin necesidad de garantía de la deuda eventual del FACTOR contra el proveedor.	El FACTOR puede cobrar directamente al proveedor y conservador de los bienes, sin necesidad de garantía de la deuda eventual del FACTOR contra el proveedor.	El FACTOR puede cobrar directamente al proveedor y conservador de los bienes, sin necesidad de garantía de la deuda eventual del FACTOR contra el proveedor.	El FACTOR puede cobrar directamente al proveedor y conservador de los bienes, sin necesidad de garantía de la deuda eventual del FACTOR contra el proveedor.
Las operaciones figuran en la cuenta corriente.	Levar la contabilidad de las operaciones del cliente.	Levar la contabilidad de las operaciones del cliente.	Levar la contabilidad de las operaciones del cliente.	La administración y cobranza de los derechos de crédito debe ser realizada por la empresa de factoraje, salvo excepciones contempladas en las reglas para la operación de las empresas de factoraje financiero del 16 de agosto de 1991.
GARANTÍAS	GARANTÍAS	GARANTÍAS	GARANTÍAS	GARANTÍAS
				Los clientes podrán suscribir paguros a la orden de la empresa de factoraje financiero, por el importe total de sus obligaciones con la mercancía.
VARIOS	VARIOS	VARIOS	VARIOS	VARIOS
RECONVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN	RECONVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN	RECONVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN	RECONVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN	RECONVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN RECONVENCIÓN E INTERVENCIÓN
DIFUSIÓN	DIFUSIÓN	DIFUSIÓN	DIFUSIÓN	DIFUSIÓN
COMPETENCIA	COMPETENCIA	COMPETENCIA	COMPETENCIA	COMPETENCIA
	El contrato se lleva a escritura pública.	El contrato se lleva a escritura pública.	El contrato se lleva a escritura pública.	El contrato se lleva a escritura pública.

67

SUMARIO.

CAPITULO III.

FACTORAJE INTERNACIONAL.

- 3.1. PANORAMA DEL FACTORAJE INTERNACIONAL.
 - 3.2. CADENAS INTERNACIONALES DE FACTORAJE.
 - 3.3. CONVENCION DE UNIDROIT SOBRE FACTORAJE INTERNACIONAL.
 - 3.4. OPERACIONES DE FACTORAJE INTERNACIONAL.
 - 3.4.1. FACTORAJE DIRECTO.
 - 3.4.2. FACTORAJE EN RED.
 - 3.4.3. FACTORAJE INTER-COMPANIAS.
 - 3.4.3.1. MODELO DE OPERACION DE FACTORAJE INTER-COMPANIAS.
 - 3.4.3.1.1. ELEMENTOS PERSONALES.
 - 3.4.3.1.2. OBLIGACIONES.
 - 3.4.3.1.3. GARANTIAS.
 - 3.4.3.1.4. CONTABILIDAD.
 - 3.4.3.1.5. ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE INTERNACIONAL INTER-COMPANIAS.
- 3.5. CIFRAS DE OPERACIONES FACTORIZADAS.
 - 3.5.1. EVOLUCION DEL VOLUMEN DE VENTAS MEDIANTE FACTORAJE.
 - 3.5.2. COMERCIO INTERNACIONAL MOVILIZADO MEDIANTE FACTORAJE.
- 3.6. INFORMACION ESTADISTICA DEL MERCADO DE FACTORAJE NACIONAL
 - 3.6.1. SECTOR BURSATIL.
 - 3.6.2. SECTOR BANCARIO.
 - 3.6.3. SECTOR INDEPENDIENTE.

CAPITULO III.

FACTORAJE INTERNACIONAL.

3.1. PANORAMA DEL FACTORAJE INTERNACIONAL.

El factoraje internacional, ha tenido un desarrollo espectacular; consecuencia que resulta lógica desde el punto vista de que esta figura encuentra en la internacionalización el medio de prestar al máximo sus servicios.

Desde fines de la Segunda Guerra Mundial, en materia de comercio internacional, han surgido muchas sociedades de factoraje que desarrollan servicios especializados para compañías extranjeras que venden en los Estados Unidos, a través de subsidiarias o de agentes, así como firmas locales que importan mercancías del extranjero. Estos servicios, son en realidad, una extensión de los servicios ofrecidos por los "old-line factoring", a los manufactureros europeos a principios de 1800 (56).

... Su inclusión en Europa ha coincidido con la supresión de muchas de las trabas en materia de control de cambios y protecciones arancelarias, introducidas a raíz de la Segunda Guerra Mundial, así como, con la configuración de bloques económicos occi

dentales.

En los países del bloque occidental, la carta de crédito documentario, dejó de tener papel predominante.

El factoring ofrece soluciones únicas (59).

3.2. CADENAS INTERNACIONALES DE FACTORAJE.

Llegó el momento en el que resultó necesario que los factores que realizaban operaciones a escala internacional, creasen, por motivos prácticos, y, en base a expansión y experiencia nacional, circuitos internacionales, para seguir desarrollando, pero ahora con más amplitud, seguridad y comodidad, el factoraje de exportación.

Con el fin de dar una idea respecto a la proliferación internacional de estas empresas, citaré unas cifras de 1975, que a la fecha se deben encontrar superadas por mucho.

Hoy en día funcionan tres grandes cadenas de factoring:

Primera: La cadena International Factors.

Segunda: La cadena W.E. Heller, y

Tercera: La Factors Chain International.

Primera: LA RED INTERNATIONAL FACTORS, CON SUS REPRESENTANTES LOCALES:

Austria	INTERNATIONAL FACTORS-AUSTRIA M.B.H. Viena. Creditanstalt-Bankverein Oesterreichische Länderbank A.B. Schoeller & Co.
---------	---

Bélgica	INTERNATIONAL FACTORS BELGIUM S.A. Bruselas Banque de Bruxelles S.A. Kredietbank n.v.
Dinamarca	INTERNATIONAL FACTORS A/S Copenhague. Kjobenhavns Handelsbank
Finlandia	SUOMEN INTERFACTORS OY Helsinki Kansallis-Osake-Pankki Vakuutus oy Pohjola
Francia	SOCIETE FRANCAISE DE FACTORING INTERNATIONAL FACTORS FRANCE, S.A. Paris. Banque de Paris et des Pays-Bas s.a. Banque Francaise du Commerce Extérieur Crédit Commercial de France s.a. Société Financière & Immobilière Soc. Francaise de'Assurances pour Favoriser le Crédit Caisse Centrale des Banques Populaires Union Européenne Industrielle & Financière Société Marseillaise de Crédit Union Bancaire et Industrielle Morin-Pons Banque de Savoie Banque de Baecque, Beau & Cie Banque Hervet Sovac (groupe Lazard) Banque Louis-Dreyfus & Cie Neuflize Schlumberger Mallet Banque Industrielle & Immobilière Privée
Alemania	Inter-Factor Bank INTERNATIONAL FACTORS DEUTSCHLAND A.C. & CO. Maguncia Frankfurter Bank
Holanda	INTERNATIONAL FACTORS N.V. Rotterdam Mees & Hone Amsterdam-Rotterdam Bank N.V.

Irlanda INTERNATIONAL FACTORS (IRELAND) LTD.
Dublin
International Factors Ltd., Londres

Israel INTERNATIONAL FACTORS (ISRAEL) LTD
Tel Aviv
Union, Bank of Israel

Italia INTERNATIONAL FACTORS ITALIA S.P.A.
Milan.
Efibanca
Banca Nazionale del Lavoro

Portugal INTERNATIONAL FACTORS (PORTUGAL)
CONTABILISTAS S.A.R.L.
Lisboa.
Banco Totta-Allianca
Banco Lisboa & Acores
Crédit Franco-Portugais
Banco Fouseca y Burnay

Sudáfrica INTERNATIONAL FACTORS (SOUTH AFRICA) LTD.
Johannesburgo.
The Central Accepting Bank Ltd.
Standard Bank of South Africa Ltd.
Tozer, Kemsley & Millbourn (S.A.) Pty. Ltd.

España INTERNATIONAL FACTORS ESPANOLA S.A.
Madrid.
Banco Exterior de España
Banco Ibérico
Banco Mercantil e Industrial

Suecia Internaciona Factors A.B.
Estocolmo.
Skandinaviska Banken

Suiza FACTORS A.G. ZURICH
Swiss Bank Corporation

Gran Bretaña INTERNATIONAL FACTORS LTD.
Londres y Brighton.
The First National Bank of Boston
Tozer, Kemsley & Millbourn (Holdings) Ltd.
Lloyds & Scottish Finance Ltd.

Estados Unidos THE FIRST NATIONAL CITY BANK
Boston, Los Angeles y Nueva York

Asociadas con el Grupo International Factors:

Australia INTERNATIONAL FACTORS AUSTRALIA PTY LTD.
Melbourne.
Bank of New South Wales

Nueva Zelanda PACIFIC FACTORS LTD.
Auckland, Wellington y Dunedin.

Noruega NORINVEST A/S
Oslo

Segunda: LA RED W.E. HELLER:

Belgica HELLER FACTORING S.A.
Bruselas.
Les Assurances du Cr dit de Namur

Canad  WALTER E. HELLER. CANADA, LTD.
Winnipeg

Dinamarca DANSK FACTORING AKTIESELSKAB
Copenhague.
Privatbanken i Kjobenhavn
y dos compa nias de seguros danesas

Francia FACTOFrance HELLER
Paris.
French American Banking Corp., Nueva York

Alemania HELLER FACTORING A.G.
Maguncia.

Holanda HELLER FACTORING N.V.
Utrecht.
Nederlandsche Middenstandsbank N.V.

Italia HELLER FACTOR ITALIA S.P.A.
Milan.
Banca Commerciale Italiana

Jamaica	WALTER E. HELLER & CY OF JAMAICA LTD. Kingston.
Luxemburgo	HELLER INTERNATIONAL S.A. Luxemburgo.
Mejico	WALTER E. HELLER DE MEXICO S.A. Méjico. Carlos Trouyet S.A. Banco Comercial Mexicano, S.A.
Noruega	FABIN A/S Bergen. Bergens Privatbank a.o.
Sudáfrica	FORDAM FACTORING LTD. Johannesburgo. Diversos grupos ligados a través del Union Acceptances Holding Ltd. y del French of - Southern Africa Ltd.
España	HELLER FACTORING ESPANOLA S.A. (Barcelona) Banco Popular Español (Madrid)
Suecia	FACTORING SERVICE A.B. Estocolmo Relación del Sveriges Kreditbank
Gran Bretaña	H. & H. FACTORS LIMITED Londres. Hambros Bank Ltd. Keep Bros Cont Illinois Nat. Bank and Trust Co. of Chicago
Tercera: LA RED FACTORS CHAIN INTERNATIONAL	
Austria	GIROZENTRALE UND BANK DER OESTERREICHISCHEN SPARKASSEN A.G. BANK FUR ARBEIT UND WIRTSCHAFT A.G.
Bélgica	KEFAM EUROFACTORS Société Générale

Canadá	AETNA FACTORS LTD.
Dinamarca	FORENEDE FACTORS A/S Danske Landmansbank y otros 26 bancos daneses.
Finlandia	FACTORING RAHOITUS OY. A.B. Nordiska Foreningsbanken y otros 3 bancos. ALANDS FACTORING A.B. Alands Aktiebank
Francia	SOFINTER Crédit Lyonnais Banque Nationale de Paris Crédit du Nord Société Générale C.I.C., más bancos de su grupo.
Alemania	NORDDEUTSCHE FINANZIERUNGS A.G. Bremer Landesbank Sparkasse Bremen DISKONT UND CREDIT A.G. Dresdner Bank A.G. GEFA GmbH Deutsche Bank FINANZ UND FACTOR GESELLSCHAFT GmbH Liliver A.G. Suisse Eurofer S.A. Luxembourg
Holanda	FACTORMAATSCHAPPIJ NEDERLAND Kefam 50% Nederlandse Credietbank 50% ALGEMENE BANK NEDERLAND
Italia	CONFIRMEC S.P.A. Unitec Zurich Fineurop Milan
Noruega	LEFAC Christiania Bank O.G. Kreditkasse y otros bancos y compañías de seguros A/S FACTORING Norske Creditbank Andresens Bank Størebrand (Insurance Company) Norinvest

y otros 26 bancos y compañías de seguros.

Sudáfrica	ANGLO-AFRICAN FACTORS LTD. Anglo-African Shipping Company
Suecia	SVENSK FACTORING A. B. Asociada con el "Svenska Handelsbanken" A. B. VENDAX Asociada con el "Stockholms Enskilda" y otros bancos regionales MERCANTILE FACTORING Asociada con el "Göteborgs Bank"
Suiza	UNITED DOMINION TRUST Internazionale Finanz A.G. Switzerland International Finance & Service Ltd. Norinvest A.G. Norway
Gran Bretaña	PORTLAND GROUP FACTORS LTD. Grupo Nacional Provincial Westminster ALLIED FACTORS LTD. Allied Insurance Brothers Ltd. A. L. FACTORS LTD. Arbuthnot, Latham & Co. Ltd. MERCANTILE CREDIT "FACTORS" LTD. Mercantile Credit Company Ltd. SHIELD FACTORS Anglo-African Shipping Company
E.U.A.	FIRST NATIONAL CITY BANK "FACTORING & COMMERCIAL FINANCE DEP." WILLIAM ISELIN & CY. INC. CIT Financial Corporation JAMES TALCOTT FACTORS National Corporation (60).

Bermúdez, enuncia una cuarta cadena, que es la "Credit Factoring International Ltd.", que cubre con delegaciones diez países (61).

60 Cfr. S. ROLIN: Op.cit., pp. 80-86.

61 Cfr. E. BERMUDEZ RUIZ: Op.cit., p.49.

Gracias a la eficiencia y seriedad de estas redes de factoraje, las exportaciones se han incrementado considerablemente.

Los exportadores que acuden al factoraje, encuentran en esta técnica el derrumbamiento de gran parte de los obstáculos que, muchas veces, les impiden llevar a cabo sus operaciones (permisos, impuestos, trámites que se traducen en tiempo, etc.).

Por otra parte, la flexibilidad del factoraje, les permite satisfacer sus necesidades comerciales y les proporciona tranquilidad, en cuanto a la realización de las operaciones de exportación, pues, siempre implica mayor riesgo, la incursión en un mercado desconocido, que en el doméstico.

El factor, relacionado con otras firmas de factoring enclavadas en los puntos geográficos estratégicos, ofrece a su cliente el servicio de exportación, de iguales características al del mercado interior (62).

Cabe mencionar que en el supuesto de que la empresa exportadora no necesite financiamiento porque cuenta con capital suficiente, también puede acudir al factoraje para abreviar trámites burocráticos y obtener seguridad en la exportación; el factor puede ofrecer la modalidad de

62 E. BERMUDEZ RUIZ: Ibid., p. 47.

"factoraje al vencimiento", con el cual, le liquidará el importe de sus documentos al vencimiento.

Existen dos tipos de cadenas internacionales de factoring:

Las cadenas abiertas, y

Las cadenas cerradas.

Entre las cadenas citadas, dos: la International Factors y la W.E. Heller, son cerradas; y la Factors Chain International, es abierta.

En una cadena abierta, la organización admite nuevos miembros, a condición de que se trate de una sociedad notoriamente conocida por su solvencia. Por consiguiente, no es raro encontrar en un mismo país varios factores que forman parte de la misma cadena.

Dentro de una cadena internacional de factores cerrada, las operaciones sólo pueden ser efectuadas a través de sociedades miembros de la cadena. En cada país la cadena posee un corresponsal nacional - generalmente el más importante -, con el cual pueden ser realizadas las operaciones locales (63).

Ante esta realidad, existía la imperante necesidad de reglamentar el factoraje mediante algún convenio

internacional, pues, aunque las grandes cadenas de factoraje se rigen por convenios que hacen firmar a sus miembros, no existía ningún acuerdo establecido entre estas cadenas internacionales.

Por lo tanto, cuando se producía una controversia en materia de factoraje internacional, no había una normatividad competente, en base a la cual se dirimiera dicha controversia; por lo que había que acudir al único árbitro existente, la Cámara de Comercio Internacional.

3.3. CONVENCION DEL UNIDROIT SOBRE FACTORAJE INTERNACIONAL.

Entre el 9 y el 28 de mayo de 1988, se celebró en Ottawa, Canadá, una conferencia diplomática, convocada para la adopción de los proyectos de Convenciones de Unidroit sobre factoraje internacional y arrendamiento internacional.

Participaron en la Conferencia representantes de los 55 Estados que enseguida mencionaré:

La República Federal de Alemania, La República Popular de Angola, Antigua y Barbuda, la República Argelina Democrática y Popular, Australia, la República de Austria, el Reino de Bélgica, la República Federativa del Brasil, la República Popular de Bulgaria, la República de Burundi, la República del Camerún, Canadá, la República de Colombia, la

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

República de Cuba, la República Socialista Checoslovaca, la República de Chile, la República Popular de China, el Reino de Dinamarca, la República Arabe de Egipto, la República de El Salvador, el Reino de España, los Estados Unidos de América, la República de Filipinas, la República de Finlandia, la República Francesa, la República de Ghana, la República Helénica, la República de Guinea, la República Popular Húngara, la República de la India, Irlanda, la República Italiana, el Japón, la República Libanesa, el Reino de Marruecos, los Estados Unidos Mexicanos, la República Federal de Nigeria, el Reino de Noruega, el Reino de los Países Bajos, la República Popular Polaca, la República Portuguesa, el Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, República de Corea, República de Dinamarca, la República de Senegal, la República Democrática del Sudán, el Reino de Suecia, la Confederación Suiza, el Reino de Tailandia, la República de Turquía, la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República de Venezuela, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, la República del Zaire.

Además otros Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y Asociaciones profesionales internacionales estuvieron representados por observadores en la Conferencia.

La Convención regula, a potestad de las partes, los contratos de factoraje y las transmisiones de créditos efectuadas a través de los mismos.

Define como contrato de factoraje:

Contrato celebrado entre una parte (el proveedor) y otra parte la empresa de factoraje (cesionario), conforme al cual:

a) El proveedor podrá o deberá ceder al cesionario créditos que se originen en contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre el proveedor y sus clientes "deudores", excepto aquellos que se refieran a mercaderías compradas principalmente para uso personal, familiar o doméstico.

b) El cesionario tomará a cargo, al menos dos de las siguientes funciones:

-financiamiento del proveedor, incluyendo préstamos y adelantos de pagos;

-mantenimiento de cuentas relacionadas con los créditos;

-cobro de créditos;

-protección en caso de falta de pago de los deudores.

c) La cesión de los créditos deberá ser notificada a los deudores (64).

La Convención será aplicable, cuando los créditos cedidos, a través del contrato de factoraje, se deriven de un

64 Acta final de la Conferencia diplomática para la adopción de los proyectos de Convenciones de Unidroit sobre Factoraje Internacional y Arrendamiento Financiero Internacional; Ottawa, Canadá, 28 de mayo de 1988, anexo II, p. 1.

contrato de compraventa de mercancías, celebrado entre un proveedor y un deudor, que tengan sus establecimientos en Estados diferentes, y:

- Esos Estados y el Estado en que el cesionario tiene su establecimiento, sean Estados contratantes; o bien,

- El contrato de compraventa de mercancías y el contrato de factoraje, se rijan, ambos, por la ley de un Estado contratante (65).

Su aplicación puede excluirse por las partes en el contrato de factoraje, o por las partes en el contrato de compraventa.

En términos generales puede afirmarse que: las condiciones estipuladas, esencialmente, no implican nada diferente a lo que ya los diversos países venían practicando.

La Convención del Unidroit sobre factoraje internacional, significa el reconocimiento a la importancia que ha adquirido esta figura jurídica, en el ámbito internacional, habiendo traspasado las fronteras geográficas de gran parte de los países del mundo en que se practica.

Desafortunadamente, México no firmó esta Convención, situación que ocasiona incertidumbre en las operaciones de factoraje internacional celebradas por México, ya que en caso

65 Ibid., p. 2.

de conflicto, las partes se tienen que someter al arbitraje internacional.

Pienso que existiendo esta Convención internacional, expresa para aplicarse a las operaciones de factoraje y observando el enorme éxito y crecimiento de estas operaciones en México, debería de suscribirse, para que fuese más cierta y expedita la aplicación de la justicia internacional, en materia de factoraje.

En esta época de apertura comercial, de convenios de tributación internacional, de derrumbamiento de fronteras arancelarias, no resulta congruente la no suscripción de esta Convención.

3.4. OPERACIONES DE FACTORAJE INTERNACIONAL.

Las operaciones de factoraje internacional, que se refieren a las transacciones de importación-exportación, son de tres tipos:

3.4.1. FACTORAJE DIRECTO.

La operación la lleva a cabo la empresa de factoraje exportadora.

3.4.2. FACTORAJE EN RED.

Las grandes empresas de factoraje cuentan con una red de

filiales, por lo que los exportadores e importadores son del mismo grupo.

3.4.3. FACTORAJE INTER-COMPANIAS.

Aquí interactúan dos empresas de factoraje independientes, realizando las actividades de importación y exportación respectivamente.

Las tres operaciones descritas son iguales, lo único que varía, son las empresas que las llevan a cabo.

3.4.3.1. MODELO DE OPERACION DE FACTORAJE INTER-COMPANIAS.

Se encuentra conformada en términos generales de la siguiente forma:

3.4.3.1.1. ELEMENTOS PERSONALES.

Cedente: Exporta la mercancía, vendida a crédito.

Comprador: Importa la mercancía.

Factor de exportación (FE): Mediante contrato, factoriza las deudas del cedente.

Factor de importación (FI): Mediante convenio, acepta ocuparse de las deudas del cedente para FE, y queda obligado a pagar las deudas que le han sido transferidas.

3.4.3.1.2. OBLIGACIONES.

Principio de exclusividad y globalidad.

FE ofrecerá exclusivamente a FI, todas las transacciones recibidas de un cedente, respecto de los compradores acordados entre él y el cedente.

Aprobación previa.

La obligación de FI de pagar las deudas que le han sido transferidas, queda condicionada a la aprobación previa de estas deudas.

Las deudas no aprobadas por FI, y respecto a las que no esté dispuesto a correr el riesgo de crédito, serán operadas simplemente para su cobranza.

3.4.3.1.3. GARANTIAS.

FE garantiza:

Primero: Que ha recibido de sus proveedores la seguridad de que:

-Cada deuda representa una venta real, y por lo tanto la mercancía ha sido entregada.

-El comprador queda obligado a pagar en los términos de la factura, sin compensación, oposición o contrarreclamación.

Segundo: Que considera no hay razón para dudar de la veracidad de la garantía proporcionada por el

proveedor.

-Además FE da garantías propias y en nombre y representación de sus proveedores.

Tercero: Puede transferir y asignar a FI todo derecho, título o interés sobre las deudas, corriendo por cuenta de FI su gestión y gastos eventuales.

-Por la transferencia de la deuda FI tendrá derecho a entablar demanda o cualquier otro recurso para el cobro.

-Si las transferencias de las deudas necesitan confirmación por medio de documentos especiales, para que FI pueda hacerlos efectivos, FE deberá procurar y conseguir los documentos.

-FE pagará todos los gastos en que incurriesen los proveedores para exportar la mercancía, remitirla y entregarla al país de FI.

3.4.3.1.4. CONTABILIDAD.

-Cada uno de los factores llevará en sus libros una cuenta corriente a nombre del otro.

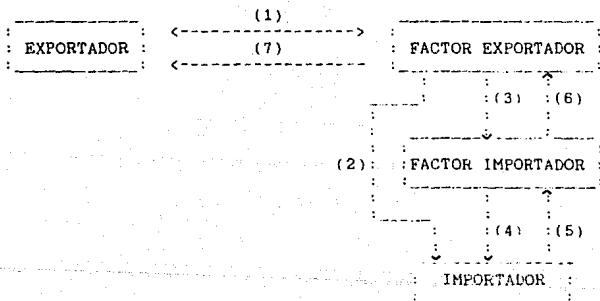
-FI llevará además, registros individuales de las deudas.

En conclusión, se puede decir que FI, actúa por cuenta de FE.

El cedente-proveedor queda completamente al margen de la operación de gestión administrativa, que es necesario efectuar para el cobro de las deudas, y, que ha transmitido a FE a través de la operación de factoraje internacional.

El cedente-proveedor, también se libra de toda responsabilidad por la insolvencia de sus deudores, salvo aquellos casos en que haya obrado incorrectamente, en el acto jurídico que dió origen a la operación.

3.4.3.1.5. ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE INTERNACIONAL
INTER-COMPAÑIAS.



- (1) El exportador celebra un contrato de factoraje con el factor exportador.
- (2) El factor exportador notifica al importador que es el titular de los derechos de crédito.
- (3) El factor exportador celebra un convenio de gestión de cobranza con el factor importador.
- (4) El factor importador gestiona la cobranza.
- (5) El importador le paga al factor importador.
- (6) El factor importador transfiere el pago al factor exportador.
- (7) El factor exportador le paga al exportador.

3.5. CIFRAS DE OPERACIONES FACTORIZADAS:

Según datos de Factor Chain International, en 1989, el volumen de comercio exterior movilizado a través de empresas de factoraje, ascendió a 10.826 millones de dólares, lo cual supone un 22% de aumento en relación a los casi 9,000 millones de 1988, doblando la cifra de 1985 que fué de 4.336 millones.

La principal organización mundial que agrupa a empresas de factoraje es precisamente Factor Chain International. En concreto, constituye una red de 85 empresas de factoraje repartidas por todo el mundo, que poseen una cuota dominante de todos los servicios de factoraje prestados, tanto a nivel internacional como doméstico. En el primer caso, el volumen movilizado asciende a 75,110 millones de dólares, suponiendo un 42% del total mundial, mientras que los 5.384 millones de factoraje nacional suponen un 50% del total mundial.

3.5.1. EVOLUCION DEL VOLUMEN DE VENTAS MEDIANTE FACTORAJE.

	1985	1986	1987	1988	1989	89/88
	(millones de dólares)					
Factoraje doméstico	80.984	97.782	131.067	151.522	179.198	18%
Factoraje internac.	4.336	6.000	8.744	8.884	10.826	22%
TOTAL	85.320	103.782	139.811	160.406	190.024	40%

3.5.2. COMERCIO INTERNACIONAL MOVILIZADO MEDIANTE FACTORAJE.
(1989; millones de dólares)

Holanda	2.450	Japón	297	Austria	140
Alemania F.	2.147	Finlandia	253	Checoslovaquia	122
Italia	1.030	Dinamarca	220	Noruega	105
Reino Unido	980	Suecia	210	Hong Kong	100
Francia	741	Singapur	181	Corea del Sur	100
Bélgica	605	Canadá	175	Australia	100
Estados Unidos	530	España	171	Otros países	169
				TOTAL	10.826 (66).

Según datos del AHEFAC, en 1990, el factoraje mundial

66 Cfr. Boletín de información exterior; Banca Catalana, Barcelona, editado por el Departamento de Marketing de Extranjero, número 200, marzo 1990, p. 1.

registró un valor total de 96 mil millones de dólares aproximadamente.

Los servicios de factoraje se ofrecen en casi 40 países, por alrededor de 416 empresas.

E.U.A., constituye el mayor mercado con un valor aproximado de 47 mil millones de dólares en 1989.

El tamaño de las empresas varía sustancialmente de país en país.

Entre las grandes corporaciones se encuentran compañías italianas y francesas con un capital contable que en 1989 superó 55 millones de dólares; entre las de menores dimensiones están las portuguesas con capital contable de 36 millones de dólares.

En México el capital contable promedio de las 10 mayores empresas de factoraje fue alrededor de 4.2 millones de dólares, lo que significa que a nivel internacional se les clasificaría como pequeñas.

México, según datos del AMEFAC, al 31 de diciembre de 1988, tuvo un volumen acumulado de operaciones en millones de dólares, como sigue:

FACTORAJE:	DOMESTICO	INTERNACIONAL	TOTAL
	9.000	5	9.005

3.6. INFORMACION ESTADISTICA DEL MERCADO DE FACTORAJE NACIONAL.

En México, las empresas de factoraje financiero se distribuyen entre tres clases de factores:

Bursátil,

Bancario, e

Independiente.

67 Cfr. El Factoraje actual en México: Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje, A.C., México, 1989, pp. 1-3.

CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1991 (MILLONES DE PESOS)

S.A. 1 SECTOR BURSÁTIL	SALDO DE GESTIONES 1 DEL		SALDO DE 1 DEL		CAPITAL 1 DEL	
	ADQUIRIDAS	TOTAL	AMTICIPÓS	TOTAL	CONTABLE	TOTAL
1 ARA FACTOR S.A. DE C.V.	55,900	0.772	46,491	0.723	14,047	2.233
2 ARAFAAC, S.A. DE C.V.	1,442	0.451	2,935	0.852	10,550	1.591
3 BURSACAF, S.A. DE C.V.	66,354	0.912	51,009	0.800	10,424	1.571
4 FACTOR DE CAPITALS, S.A. DE C.V.	01,243	1.112	74,836	1.142	7,416	1.121
5 FACTOR FINANCI, S.A. DE C.V.	50,400	0.692	43,073	0.671	1,570	0.211
6 FACTOR INGRESO, S.A. DE C.V.	105,374	1.452	99,224	1.551	9,124	1.371
7 FACTOR OSA, S.A. DE C.V.	186,976	7.221	463,916	7.261	22,001	3.321
8 FACTOR PRIME, S.A. DE C.V.	107,014	1.511	94,019	1.491	0,230	1.741
9 FACTORING (MLAT, S.A. DE C.V.)	276,066	4.402	321,054	5.031	20,436	4.201
10 LEASCO, S.A. DE C.V.	25,943	0.361	20,241	0.321	0,051	1.211
11 PROFACEX, S.A. DE C.V.	651,319	0.902	504,000	7.911	12,131	1.031
SUB TOTAL	2,006,699	27.531	1,722,476	26.971	132,007	19.991
S.A.2 S.A.2 SECTOR BANCARIO						
12 BANAMET FACTORAJE, S.A. DE C.V.	0	0.001	0	0.001	0	0.001
13 BASE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	264,362	3.431	250,710	3.911	13,000	2.041
14 ROSA MEXICANA DE RESCUEHO, S.A. DE C.V.	130,913	1.002	102,100	1.001	12,430	1.071
15 FACTOR ATLANTICO, S.A. DE C.V.	20,653	0.391	24,262	0.301	5,000	0.761
16 FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.	36,760	0.502	34,069	0.551	7,539	1.131
17 FACTOR CAENI, S.A. DE C.V.	94,655	1.201	90,055	1.411	1,023	0.271
18 FACTOR MULTIBA, S.A. DE C.V.	263,060	3.621	222,971	3.471	11,522	1.721
19 FACTORAJE BANCOMER, S.A. DE C.V.	670,003	9.471	665,143	10.421	56,192	0.451
20 FACTORAJE MEXICANO SOMER, S.A. DE C.V.	130,403	1.791	114,264	1.791	11,113	1.671
21 FACTORING COMERNET, S.A. DE C.V.	300,319	4.231	250,240	3.921	20,315	3.061
22 FACTORING INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	106,925	2.561	174,701	2.741	0	0.001
23 FACTORING SERFIN, S.A. DE C.V.	1,326,065	10.191	1,236,074	19.371	111,283	16.731
24 MULTIFAC, S.A. DE C.V.	250,743	3.551	207,025	3.241	11,950	1.001
25 PANAMERICANA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	16,146	0.221	13,913	0.201	7,956	1.201
SUB TOTAL	3,715,775	51.251	3,306,923	53.031	270,021	40.751
S.A.3 SECTOR INDEPENDIENTE						
26 ALFA INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	64,453	0.801	50,325	0.791	10,417	1.571
27 ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.	15,005	0.211	12,097	0.201	7,260	0.091
28 CARTERA REALIZADA, S.A. DE C.V.	23,210	0.321	15,940	0.251	0,297	1.251
29 COMISIONES E INVERSIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.	34,575	0.471	26,110	0.411	0,206	1.231
30 CORPORACION INTERNACIONAL DE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	46,267	0.631	39,492	0.621	12,525	1.001
31 CORPORATIVO GROUP ORVEN, S.A. DE C.V.	7,910	0.111	7,009	0.121	5,617	0.051
32 DINAMICA PROFACI, S.A. DE C.V.	30,307	0.531	31,915	0.501	9,705	1.471
33 FACTOR ARME, S.A. DE C.V.	21,476	0.291	17,905	0.201	7,694	1.161
34 FACTOR DINAMICO, S.A. DE C.V.	42,751	0.591	31,550	0.491	0,007	1.221
35 FACTOR FACTURAS, S.A. DE C.V.	0	0.001	0	0.001	0	0.001
36 FACTOR FELIX, S.A. DE C.V.	42,360	0.501	40,406	0.401	7,433	1.151
37 FACTOR FIB, S.A. DE C.V.	47,450	0.651	30,145	0.601	0,451	1.271
38 FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	5,203	0.071	5,076	0.091	7,071	0.061
39 FATOR INVEST, S.A. DE C.V.	50,253	0.421	26,741	0.421	0,620	1.301
40 FACTOR NAREM, S.A. DE C.V.	21,544	0.201	17,235	0.271	6,063	0.911
41 FACTOR MEI, S.A. DE C.V.	25,200	0.351	19,976	0.311	9,440	1.471
42 FACTOR MONTERREY, S.A. DE C.V.	9,797	0.131	9,732	0.151	11,302	1.711
43 FACTOR PREMIER, S.A. DE C.V.	10,421	0.141	0,023	0.131	0,730	1.311
44 FACTOR PROFIN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	29,740	0.411	25,067	0.411	0,915	1.211
45 FACTOR QUADRAM, S.A. DE C.V.	276,141	3.791	203,190	3.101	10,200	1.501
46 FACTORAJE ATLAS, S.A. DE C.V.	01,974	0.501	35,302	0.551	0,454	1.271
47 FACTORAJE SANTANDER, S.A. DE C.V.	3,396	0.051	3,126	0.051	0,169	1.231
48 FACTORING CREDITEX, S.A. DE C.V.	0	0.001	0	0.001	0	0.001
49 FACTORING STRATEGICO, S.A. DE C.V.	23,964	0.331	20,551	0.321	7,712	1.161
50 FACTOR HAVRE, S.A. DE C.V.	0	0.001	0	0.001	0	0.001
51 FACTORING OVERSEAS, S.A. DE C.V.	0	0.001	0	0.001	0	0.001
52 FINCA AGIL, S.A. DE C.V.	22,902	0.311	10,702	0.291	9,151	1.301
53 FONDO DE SERVICIOS FACTORING, S.A. DE C.V.	42,700	0.501	32,533	0.511	0,510	1.201
54 IMPULSORA FACTOR, S.A. DE C.V.	16,601	0.611	31,357	0.491	0,113	1.271
55 IPSO FACTORAJE, S.A. DE C.V.	04,697	1.301	70,714	1.221	7,950	2.001
56 LIGUIREZ EMPRESARIAL FACTORAJE, S.A. DE C.V.	45,292	0.421	36,754	0.501	0,150	1.231
57 MERC SOCIEDAD DE FACTORING, S.A. DE C.V.	49,950	0.691	42,914	0.671	0,720	1.311
58 MER FACTOR, S.A. DE C.V.	16,472	0.231	15,067	0.241	7,334	1.101
59 MULTIDISCUENTOS, S.A. DE C.V.	137,615	1.611	106,923	1.671	122,904	-3.601
60 ORGANIZACION DE OPERACION FACTORING, S.A. DE C.V.	23,609	0.321	20,003	0.331	0,426	1.211
61 ORGANIZACION MEXICANA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	66,697	0.921	50,993	0.921	9,915	1.491
62 SERVICIOS DE FACTORAJE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	137,010	1.091	120,934	2.021	11,536	1.741
63 TECNICA PROFESIONAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.	22,993	0.311	10,292	0.291	0,026	1.331
SUB TOTAL	1,516,713	21.221	1,277,402	20.001	260,932	39.261
TOTAL	7,209,107	100.001	6,306,701	100.001	664,640	100.001

Pese a que en muchos países, aún existen obstáculos a derribar, para el perfecto desarrollo del factoraje, tales como el desconocimiento de sus funciones, el miedo de las empresas a perder su libertad de operación, de despersonalización de sus relaciones comerciales, desconfianza por la intromisión del factor en su información, entre otros. El factoraje ha logrado una aplastante evolución y expansión lo que se ilustra con la existencia de numerosas cadenas de factoraje internacional, alrededor del mundo.

El hecho de su proliferación internacional, implica el éxito ya obtenido a nivel nacional, y que por lo tanto, traspasó las fronteras geográficas locales, hacia la internacionalización.

Ahora bien, tomando en cuenta que las operaciones de exportación, implican la realización de trámites mucho más numerosos que en las operaciones domésticas, las ventajas del factoraje se multiplican enormemente.

En el caso de que el exportador utilice los servicios financieros del factoraje, su venta, prácticamente se convierte en una operación al contado.

Por otra parte, se desentiende de los engorrosos trámites y requisitos inherentes a la exportación, que en el

factoraje corresponden al factor exportador.

Se puede decir que en el factoraje de exportación, el exportador, al factorizar sus operaciones, es como si vendiera en el mercado doméstico, pues su factor asume todas las responsabilidades de gestión administrativa, de cobranza, financiera, y según sea el caso, de insolvencia.

Esta operación, constituye una atractiva opción, para aquellas empresas cuya producción es de calidad, y, no obstante, su expansión se ve frenada por dificultades administrativas, financieras y de seguridad.

92

SUMARIO.

CAPITULO IV.

LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

- 4.1. PANORAMA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN - MEXICO.
- 4.2. ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO A. C.
- 4.3. UBICACION DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, DE - LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.
 - 4.3.1. INSTITUCIONES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.
 - 4.3.2. INSTITUCIONES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE - DESARROLLO.
 - 4.3.3. ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.
 - 4.3.4. INSTITUCIONES NACIONALES DE FIANZAS.
 - 4.3.5. BANCA INTERNACIONAL.
 - 4.3.6. SOCIEDADES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS O CONTRATAN CON - LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.
 - 4.3.7. AGENCIAS Y AGENTES.
 - 4.3.8. INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES.
 - 4.3.9. INSTITUCIONES DE SERVICIOS.
- 4.4. ESQUEMA DE UBICACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FI - NANCIERO, DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.
- 4.5. AUTORIDADES QUE EJERCEN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE - BANCA Y CREDITO EN MEXICO.
 - 4.5.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
 - 4.5.2. COMISION NACIONAL BANCARIA.
 - 4.5.3. BANCO DE MEXICO.
- 4.6. REQUISITOS PARA LA ESTRUCTURA Y OPERACION DE LAS EM - PRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.
 - 4.6.1. CONSTITUCION.
 - 4.6.2. DENOMINACION.
 - 4.6.3. CAPITAL SOCIAL.
 - 4.6.4. DURACION.
 - 4.6.5. OBJETO SOCIAL.
 - 4.6.6. ADMINISTRACION.
 - 4.6.7. INSPECCION Y VIGILANCIA.
 - 4.6.8. FONDO DE RESERVA.
 - 4.6.9. LIQUIDACION.
 - 4.6.10. PROHIBICIONES.
- 4.7. FUNCIONES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO EN - MEXICO.
 - 4.7.1. SOLICITUD DE SERVICIOS DE FACTORAJE.
 - 4.7.2. INVESTIGACIONES JURIDICA, DE CREDITO E INSPECCION DE -

LOS PROSPECTOS.

- 4.7.3. CALIFICACION DE CREDITO Y CONTRATACION.
- 4.7.4. FINANCIAMIENTO.
- 4.7.5. REGISTRO CONTABLE DE LAS CUENTAS DE LOS DEUDORES.
- 4.7.6. GESTION DE COBRANZA.
- 4.7.7. VENTAJAS DEL FACTORAJE.
- 4.7.8. ESQUEMA DE FUNCIONES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE - FINANCIERO.
- 4.7.9. RECLAMACIONES.
- 4.8. NATURALEZA JURIDICA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE - FINANCIERO EN MEXICO.

CAPITULO IV.

LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

4.1. PANORAMA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

Como ya se mencionó anteriormente, en México la práctica del factoraje es nueva.

A principios de los años sesenta, se constituyeron en forma paralela dos empresas:

-Walter E. Heller de Mexico S.A., y

-Corporación Interamericana S.A.

La primera estaba constituida por el grupo de don Carlos Truyet y Walter E. Heller Overseas Corp. de Chicago.

La segunda, la integraban, el grupo Interamericana, formado por Luis Echeverría Capó, Financiera Colón, Jack Freshman y, posteriormente, Burton Grassman y Joaquín Cassaus, entre otros; el Chase Manhattan Bank (20%), que al poco tiempo vendió su participación al Wells Fargo Bank.

En 1975, Heller de México cierra y se asocian Walter E. Heller Overseas, con el grupo Interamericana para formar Factoring Interamericana S.A.

Hasta 1980, sólo existían 2 o 3 empresas de factoraje en el país, pero en 1986 el producto, por múltiples causas, empezó a desarrollarse hasta contar en la actualidad, con más de 40 empresas dedicadas a promover el factoraje con un éxito sin precedentes (69).

Según datos de la AMEFAC, en México, en 1988, se compraron documentos acumulados por 30 billones de pesos. El mercado global nacional, se ubicó en 80 billones de pesos mensuales de crédito comercial; por lo que, las expectativas son muy prometedoras, pues apenas se factorizaron entre un 3 y 4% del total.

De acuerdo a datos estadísticos, la industria manufacturera la pequeña y mediana empresa, sólo participan del 15% del financiamiento bancario disponible.

La mayor parte del crédito disponible (85%), se destina al financiamiento de las operaciones de un grupo muy pequeño de empresas (2%), las cuales dan empleo sólo al 20% de los trabajadores contratados en la industria (70).

Continuando con la información proporcionada por la AMEFAC al finalizar 1990, el saldo de financiamiento neto en México, destinado a las empresas de factoraje financiero, fué de 5 billones de pesos. Este monto representó 5% del total del financiamiento, otorgado por la banca comercial al sector privado no financiero.

El mercado nacional del factoraje se encuentra concentrado, más del 50% del monto total de operaciones lo abarcan cinco empresas.

69 El Factoraje actual en México: Op. cit., p. 1-3.
70 Cfr. Op. cit., p. 1-6.

Saldo porcentual de la cartera a diciembre de 1990:

Factoring Serfin	1.3
Factoraje Bancomer	0.7
Factoraje Inlat	0.5
Factoraje Comermex	0.4
Factor Aurum	0.4

A diciembre de 1990, el saldo promedio por empresa de cartera cedida del mercado de factoraje, fué de 124,000 millones de pesos, con un máximo de 1.3 billones y un mínimo de 1,300 millones.

El mercado de factoraje lo constituye la mediana y pequeña industria; por lo mismo, su potencialidad de crecimiento es amplia, ya que estas empresas representan:

93% de establecimientos industriales.

40% del ingreso de la industria manufacturera.

50% de la fuerza laboral.

4.2. ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO A. C.

Con el fenómeno ocurrido entre 1986 y 1987, surge la necesidad, entre las diversas sociedades de factoraje, de reunirse -- para conocerse y tratar de encauzar sus objetivos en forma con -- junta.

Con esa finalidad, en junio de 1988, se crea la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje Financiero, A. C. (AMEFAC).

La AMEFAC está integrada, según datos proporcionados a octubre de 1991, por los siguientes miembros:

1. Aba Factor, S.A. de C. V.
2. Alfa Ingeniería de la Administración, S.A. de C.V.
3. Arkafac, S.A. de C.V.
4. Asesores en Servicios Financieros, S.A. de C.V.
5. Banamex Factoraje, S.A. de C.V.
6. Base de México, S.A. de C.V.
7. Bosa Mexicana de Descuento, S.A. de C.V.
8. Bursafac, S.A. de C.V.
9. Cartera Realizada, S.A. de C.V.
10. Comisiones e Inversiones Nacionales, S.A. de C.V.
11. Corporación Internacional de Factoraje, S.A. de C.V.
12. Corporativo Grupo Orven, S.A. de C.V.
13. Dinamica Profact, S.A. de C.V.
14. Factor Arme, S.A. de C.V.
15. Factor Atlántico, S.A. de C.V.
16. Factor Banorte, S.A. de C.V.
17. Factor Cremi, S.A. de C.V.
18. Factor de Capitales, S.A. de C.V.
19. Factor Dinámico, S.A. de C.V.

20. Factor Facturas, S.A. de C.V.
21. Factor Feld, S.A. de C.V.
22. Factor Fin, S.A. de C.V.
23. Factor Finamex, S.A. de C.V.
24. Factor Industrial y Comercial, S.A. de C.V.
25. Factor Ingreso, S.A. de C.V.
26. Factor Invest, S.A. de C.V.
27. Factor Margen, S.A. de C.V.
28. Factor Mex, S.A. de C.V.
29. Factor Monterrey, S.A. de C.V.
30. Factor Multiba, S.A. de C.V.
31. Factor Obsa, S.A. de C.V.
32. Factor Premier, S.A. de C.V.
33. Factor Prim, S.A. de C.V.
34. Factor Profin de Occidente, S.A. de C.V.
35. Factor Quadrum, S.A. de C.V.
36. Factoraje Atlas, S.A. de C.V.
37. Factor Bancomer, S.A. de C.V.
38. Factoraje Mexicano Somex, S.A. de C.V.
39. Factoraje Santander, S.A. de C.V.
40. Factoring Comermex, S.A. de C.V.
41. Factoring Credimex, S.A. de C.V.
42. Factoring Estratégico, S.A. de C.V.
43. Factoring Havre, S.A. de C.V.

44. Factoring Inlat, S.A. de C.V.
45. Factoring Internacional, S.A. de C.V.
46. Factoring Overseas, S.A. de C.V.
47. Factoring Serfin, S.A. de C.V.
48. Finca Agil, S.A. de C.V.
49. Fondo de Servicios Factoring, S.A. de C.V.
50. Impulsora Factor, S.A. de C.V.
51. Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V.
52. Leasco, S.A. de C.V.
53. Liquidez Empresarial Factorizada, S.A. de C.V.
54. Mesc Sociedad de Factoring, S.A. de C.V.
55. Mex Factor, S.A. de C.V.
56. Multidescuentos, S.A. de C.V.
57. Multifac, S.A. de C.V.
58. Organización de Operación Factoring, S.A. de C.V.
59. Organización Mexicana de Factoraje, S.A. de C.V.
60. Panamericana de Factoraje, S.A. de C.V.
61. Profacmex, S.A. de C.V.
62. Servicios de Factoraje de Oriente, S.A. de C.V.
63. Técnica Profesional de Inversiones, S.A. de C.V. (71).

71 Fuente de información AMEFAC.

Para pertenecer al AMEFAC, hay que cumplir con una serie de requisitos contenidos en el Reglamento Interior de la Asociación.

El hecho de ser miembro de la Asociación, garantiza un buen nivel de profesionalismo y eficiencia.

4.3. UBICACION DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

En la actualidad, el sistema financiero mexicano, se encuentra integrado, básicamente, por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden entre otros, a las organizaciones auxiliares del crédito (72).

El sistema financiero mexicano se compone de la siguiente manera:

- 4.3.1. Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple.
- 4.3.2. Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo.
- 4.3.3. Organizaciones Auxiliares del Crédito, reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares

72 Cfr. MIGUEL ACOSTA ROMERO: Derecho Bancario; 3a. ed., Porrúa, México, 1986, p.35.

del Crédito (LGOAAC.):

- 4.3.3.1. Almacenes Generales de Depósito.
 - 4.3.3.2. Arrendadoras Financieras.
 - 4.3.3.3. Sociedades de Ahorro y Préstamo.
 - 4.3.3.4. Uniones de Crédito.
 - 4.3.3.5. Empresas de Factoraje Financiero.
 - 4.3.3.6. Casas de Cambio (Actividad Auxiliar del Crédito).
- 4.3.4. Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales, si previstas en otras leyes:
- 4.3.4.1. Instituciones Nacionales de Fianzas.
 - 4.3.4.2. Bolsas de Valores.
 - 4.3.4.3. Cámaras de Compensación.
 - 4.3.4.4. Instituciones Nacionales de Seguros.
- 4.3.5. Banca Internacional.
- 4.3.5.1. Oficinas de representación de bancos extranjeros.
 - 4.3.5.2. Bancos extranjeros con registro en México.
 - 4.3.5.3. Oficinas de bancos mexicanos en el extranjero.
 - 4.3.5.4. Corresponsales de bancos mexicanos en el extranjero.
 - 4.3.5.5. Corresponsales de bancos extranjeros en México.
 - 4.3.5.6. Sindicatos de bancos.

4.3.5.7. Bancos multinacionales.

4.3.5.8. Bancos extranjeros que operan en México.

4.3.6. Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito.

4.3.6.1. Inmobiliarias bancarias.

4.3.6.2. Sociedades de servicios de información.

4.3.6.3. Sociedades de transporte especializado.

4.3.6.4. Sociedades de programación e informática.

4.3.7. Agencias y Agentes.

4.3.7.1. Corporativos:

4.3.7.1.1. Casas de Bolsa.

4.3.7.1.2. Intermediarios financieros (sociedades).

4.3.7.2. Agentes individuales:

4.3.7.2.1. Agentes de fianzas.

4.3.7.2.2. Agentes de seguros.

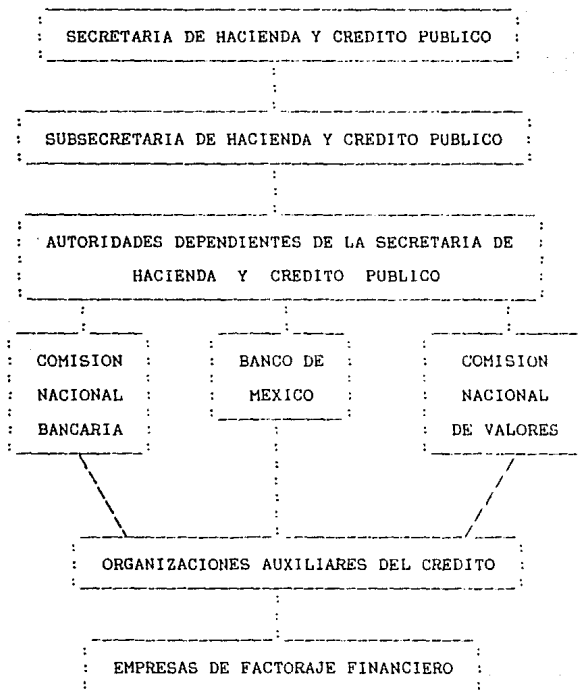
4.3.8. Instituciones para el Depósito de Valores.

4.3.9. Instituciones de servicios.

4.3.9.1. Asociación Mexicana de Bancos.

4.3.9.2. Asociaciones Internacionales de Banqueros (73).

4.4 ESQUEMA DE UBICACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.



4.5. AUTORIDADES QUE EJERCEN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE BANCA Y CREDITO EN MEXICO.

El Gobierno Federal a través del Congreso de la Unión, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 73, fracción X de la Constitución.

El Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la que dependen:

La Subsecretaría de la Banca Nacional, integrada por:

Dirección de Banca de Desarrollo,

Dirección General de Banca Múltiple,

Dirección General de Seguros y Valores.

Organismos desconcentrados:

Comisión Nacional Bancaria (CNB),

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Comisión Nacional de Valores.

Organismo público descentralizado:

Banco de México (BM).

4.5.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SHCP tiene entre sus múltiples funciones, la de ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de organizaciones auxiliares del crédito (74).

Debido a esta disposición, la LGOAAC señala en materia de empresas de factoraje financiero, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 4.5.1.1. Otorgar la autorización para la constitución y operación de las empresas de factoraje financiero.
- 4.5.1.2. Autorización de establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas.
- 4.5.1.3. Deberá aprobar cualquier modificación a la escritura constitutiva.
- 4.5.1.4. Determinará los capitales mínimos necesarios para la operación.
- 4.5.1.5. Oyendo previamente a la CNB y al BM, señalará el capital contable de las empresas de factoraje financiero.
- 4.5.1.6. Oyendo la opinión del BM y de la CNB, determinará las clasificaciones de los activos y, en su caso de las operaciones de pasivo contingente.

74 Cfr. Art. 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 4.5.1.7. Aprobar las operaciones de factoraje, por montos superiores a los establecidos en la LGOAAC.
- 4.5.1.8. Proceder penalmente por los delitos previstos en la LGOAAC, formulando petición, previa opinión de la CNB.
- 4.5.1.9. Después de oír la opinión de la CNB, podrá declarar la revocación de la autorización dada.

4.5.2. COMISION NACIONAL BANCARIA.

Es un organismo desconcentrado de la SHCP.

La desconcentración es, una forma de organización administrativa, en la que se confieren al órgano desconcentrado, a través de ciertos ordenamientos jurídicos, ciertas facultades de decisión y ejecución.

Esto le permite actuar con agilidad, eficiencia y flexibilidad, también maneja de manera autónoma su presupuesto.

Sus funciones son amplias, y se encuentran diseminadas en diversos cuerpos legales.

La función de inspección y vigilancia, es mucho más amplia que la auditoría, pues sin pretender establecer criterios contables, la inspección y vigilancia abarca áreas mucho más grandes, contables y jurídicas, que la de una mera auditoría pues consiste en vigilar que las instituciones y organizaciones auxiliares del crédito, se ajusten en sus operaciones, no sólo a la LRB-85, sino a las demás disposiciones aplicables, y para ello tiene la Comisión las más amplias facultades, derivadas tanto de dicho ordenamiento, como el Reglamento de Inspección Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y aún de la Ley del Impuesto

sobre la Renta (75).

El autor se refiere a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, ordenamiento abrogado por la vigente Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.

Por otra parte, el autor se refiere al Reglamento de fecha 28 de enero de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1935. Este cuerpo legal fue abrogado -- por la entrada en vigor del Reglamento de la Comisión Nacional -- Bancaria y de Seguros en materia de Inspección Vigilancia y Contabilidad, publicado en el Diario Oficial de de la Federación el 24 de noviembre de 1988.

Se puede decir que los objetivos que persigue la inspección bancaria, a través de la CNB, son tres:

- El jurídico.- Que se avoca a que la institución se encuentre funcionando conforme a Derecho.
- El contable.- Que se refiere a los libros y demás documentos, donde se registran las operaciones

efectuadas y la situación financiera de -
las instituciones.

- El social.- Relativo a la protección de los terceros in-
versionistas.

En cuanto a las empresas de factoraje financiero, la CNB,
al tenor de la LGOAAC, entre otras, cuenta con las siguientes
facultades:

- 4.5.2.1. La inspección y vigilancia de las organizaciones y acti-
vidades auxiliares del crédito.
- 4.5.2.2. Las organizaciones auxiliares del crédito tendrán obli-
gación de recibir las visitas de inspección que se man-
den practicar.
- 4.5.2.3. Llevarán el calendario que fije la CNB.
- 4.5.2.4. Determinar los elementos que se deberán recabar para el
otorgamiento de los contratos de factoraje financiero.
- 4.5.2.5. Aprobar la documentación empleada, no sólo en cuanto a
su contenido, sino también en lo referente a la forma.
- 4.5.2.6. Autorizar la propaganda que se desee realizar.
- 4.5.2.7. Señalar los requisitos para los comisarios.
- 4.5.2.8. La contabilidad, los libros y documentos correspondien-
tes, así como el plazo que deban ser conservados.

4.5.2.9. Establecer la forma y términos de presentación y publicación de los estados financieros.

4.5.2.10. Fijará las reglas máximas para la estimación de sus activos y las reglas mínimas para la estimación de sus obligaciones y responsabilidades.

4.5.2.11. Declarar la intervención administrativa cuando existan irregularidades de cualquier género.

4.5.2.12. Imponer multas por infracciones administrativas.

4.5.3. BANCO DE MEXICO.

Es un organismo público descentralizado, que depende indirectamente del Ejecutivo Federal.

- Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Facultades y atribuciones autónomas. Y.
- Su objeto es realizar una actividad de interés público, que compete al Estado.

La LGOAAC menciona, en cuanto a las empresas de factoraje financiero, que el Banco de México tendrá ciertas atribuciones -- como:

4.5.3.1. La expedición de reglas de carácter general, que regulen los límites y condiciones de las operaciones pasivas realizadas.

4.5.3.2. Por otra parte, las empresas de factoraje financiero, están obligadas a suministrar al BM, la información de ca-

rácter general que este les requiera sobre sus operaciones, así como aquellos datos que permitan estimar su situación financiera.

4.6. REQUISITOS PARA LA ESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

Su regulación, como ya he mencionado, se encuentra en la LGOAAC, entre sus características más significativas, se pueden enumerar las siguientes:

4.6.1. CONSTITUCION.

4.6.1.1. Para su constitución y operación, se requerirá autorización de la SHCP.

Esta autorización, será otorgada discrecionalmente, será intransmisible, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

4.6.1.2. Las sociedades que se autoricen como organizaciones auxiliares del crédito, deberán constituirse como sociedades anónimas de capital fijo, o variable.

4.6.1.3. Este tipo de sociedades, requieren el permiso que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Deben constituirse ante Notario Público, mediante escritura pública, y en la misma forma, se harán constar sus

modificaciones, según lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Cualquier modificación a la escritura constitutiva, debe ser aprobada por la SHCP .

4.6.1.4. Su escritura constitutiva, así como las reformas a la misma , deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del Código de Comercio y 260 y siguientes de la LGSM. Como un régimen de excepción, la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las organizaciones auxiliares del crédito, se podrá hacer sin que sea preciso mandamiento judicial y únicamente con la aprobación de la SHCP.

4.6.2. DENOMINACION SOCIAL.

La denominación de las empresas de factoraje financiero debe ir seguida de las palabras "Organización Auxiliar del Crédito".

4.6.3. CAPITAL SOCIAL.

4.6.3.1. La SHCP determinará durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir y mantener en operación las empresas de factoraje financiero. De no determinarlo así, hay reglas para su ajuste.

4.6.3.2. En el Diario Oficial de la Federación del 25 de marzo de 1991, la SHCP, publicó el Acuerdo por el que se establece el capital mínimo pagado con que deberán contar las empresas de factoraje financiero, que asciende a 7,000 millones de pesos.

4.6.3.3. Las sociedades que sean autorizadas durante la vigencia de este Acuerdo, para constituirse y funcionar como organizaciones auxiliares del crédito, además de contar con el capital mínimo pagado determinado, deberán adicionar al momento de su constitución, una suma igual al 50% del importe de dicho capital, en consideración a que carecen de reservas de capital y contingencia, en su caso, para respaldar adecuadamente las obligaciones que asuman.

Esta disposición se encuentra ratificada en la resolución que reforma el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 1991.

4.6.3.4. El capital contable de las empresas de factoraje financiero, no podrá ser inferior al capital mínimo pagado.

4.6.3.5. Las empresas de factoraje financiero, deberán practicar sus estados financieros al día último de cada mes, y publicarlos dentro del mes siguiente a su fecha.

4.6.3.6. En las operaciones de factoraje con recurso, sin recurso, o bien la suma de ambas, el importe máximo de las responsabilidades a cargo de un deudor persona moral, no excederá del 100% del capital contable de la empresa de factoraje financiero, y tratándose de persona física del 25%.

4.6.3.7. El 5 de junio de 1991, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas a las que deberán sujetarse las posiciones de divisas de las empresas de factoraje financiero.

Con estas reglas se pretende que las empresas de factoraje financiero mantengan una posición equilibrada de divisas, para que estas no constituyan un riesgo cambiario significativo en su situación financiera.

4.6.3.8. En el Diario Oficial de fecha 16 de octubre de 1991 se publicó la Circular 2/91 a las empresas de factoraje del país, en donde se resolvió.

Primera. Las empresas de factoraje que no cumplan con el capital mínimo pagado o con el capital contable que he citado se abstendrán de recibir nuevos financiamientos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas de entidades financieras del exterior, así como nuevos financiamientos mediante la colocación de títulos de crédito.

Segunda. Las empresas de factoraje financiero que obtengan financiamientos en contravención a lo dispuesto en la regla anterior, deberán depositar el importe de los mismos en el Banco de México.

Tercera. El Banco de México podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta circular, tomando en cuenta los efectos de la medida, las condiciones de la empresa de factoraje financiero y la conveniencia de mantener un sistema financiero estable.

4.6.4. DURACION.

La duración de la sociedad será indefinida.

4.6.5. OBJETO SOCIAL.

El objeto social de las empresas de factoraje financiero es al tenor literal de lo dispuesto por el art.45-A de la LGOAC, que en forma limitativa, no enunciativa, dispone que las sociedades que disfruten de la autorización para operar como empresas de factoraje financiero, solo podrán realizar las siguientes operaciones:

4.6.5.1. Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas

que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas autorizadas;

- 4.6.5.2. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas, o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social;
- 4.6.5.3. Obtener préstamos y créditos, mediante la suscripción de títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación pública, de acuerdo con las disposiciones que al efecto expida el Banco de México;
- 4.6.5.4. Préstamos de proveedores para adquirir activos fijos;
- 4.6.5.5. Descontar, dar en prenda o negociar en cualquier forma los derechos de crédito provenientes de contratos de factoraje con las personas de las que reciban financiamiento a que se refiere el punto 4.6.5.2. anterior.
La SHCP podrá autorizar excepciones oyendo previamente la opinión del BM;
- 4.6.5.6. Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para -

el efecto por la CNB;

- 4.6.5.7. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a sus oficinas o necesarios para su operación;
- 4.6.5.8. Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero, tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o agencia;
- 4.6.5.9. Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito;

4.6.6. ADMINISTRACION.

El número de administradores no podrá ser inferior de cinco, que actuarán constituidos en Consejo de Administración.

4.6.7. INSPECCION Y VIGILANCIA.

La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito es a cargo de la CNB, la que tendrá en lo que no se oponga la LGOAAC., respecto a las empresas de factoraje financiero, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito le confiere la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

4.6.8. FONDO DE RESERVA.

De las utilidades se separan, por lo menos, un 10%, para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

4.6.9. LIQUIDACION.

La disolución y liquidación de las empresas de factoring financiero, se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la LGSM, o según el caso, en el capítulo I del título séptimo de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

4.6.10. PROHIBICIONES.

En principio, dentro de sus estatutos, deberán contemplar la cláusula de exclusión de extranjeros.

La SHCP, podrá autorizar directamente la participación de extranjeros, siempre y cuando la inversión mexicana sea mayoritaria.

No podrán ser accionistas:

- otras empresas de factoring,
- organizaciones auxiliares del crédito,
- instituciones o sociedades mutualistas, de seguros, instituciones de fianzas y casas de bolsa.

A este respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 8, fracción III, incisos 2, 3 y 4 de la LGOAAC, dispone que en ningún momento podrán participar en el capital social de las organizaciones auxiliares del crédito, directamente, o a través de interpósita persona :

...otras organizaciones auxiliares del crédito del mismo tipo que la sociedad emisora, salvo en los supuestos de fusión y previa autorización de la SHCP...

...organizaciones auxiliares del crédito de diverso tipo al de la emisora...

...casas de bolsa...

Por otra parte el artículo 18, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores (LMV), dispone que:

...Las casas de bolsa que no formen parte de un grupo financiero, podrán de conformidad con la SHCP, BM y CNV:

...adquirir, con cargo a su capital global, acciones representativas de ... empresas de factoraje financiero...

Como se deduce de lo anterior, existe una contradicción entre la LGOAAC y la LMV, ya que la primera prohíbe la tenencia accionaria de las empresas de factoraje financiero, a las organizaciones auxiliares del crédito en general y a las casas de bolsa y la segunda se los permite a las casas de bolsa.

Aquí la disposición aplicable, es la contenida en la LGOAAC, ya que es la especial para la materia de factoraje

financiero

El art. 45 T de la LGOAAC dispone las prohibiciones que tienen las empresas de factoraje financiero:

- 4.6.10.1. Operar sobre sus propias acciones;
- 4.6.10.2. Emitir acciones preferentes o de voto limitado;
- 4.6.10.3. Celebrar operaciones, en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la empresa de factoraje financiero los directores generales o gerentes generales salvo que correspondan a préstamos de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes estén o no en funciones; los auditores externos de la empresa de factoraje financiero, o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores;
- 4.6.10.4. Recibir depósitos bancarios en dinero;
- 4.6.10.5. Otorgar fianzas o cauciones;
- 4.6.10.6. Enajenar los derechos de crédito objeto de un contrato de factoraje financiero al mismo cliente del que los adquirió, o a empresas vinculadas con este o integrados con el en un mismo grupo;
- 4.6.10.7. Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen tales bienes, deberán proceder a su

venta, la que se realizará, si se trata de bienes muebles, en el plazo de un año, o de dos si son inmuebles, pudiendo la CNB prorrogar el plazo cuando se dificulte la venta. Si al término del plazo de la prórroga no se han vendido, la propia CNB procederá definitivamente a sacarlos a remate;

4.6.10.8. Realizar operaciones de compraventa de oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones de divisas relacionadas con los financiamientos que reciban o con los contratos de factoraje financiero que celebren, denominados en moneda extranjera, los cuales se ajustarán en todo momento a las disposiciones de carácter general que expida el BM y la LGOAAC;

4.6.10.9. Adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, filiales o accionistas de las propias empresas de factoraje financiero, a excepción de la adquisición de instrumentos financieros emitidos por las instituciones de crédito;

4.6.10.10. Realizar operaciones de factoraje con recurso, cuando coloquen títulos de crédito entre el público inversionista, salvo colocaciones en instituciones de crédito, instituciones de seguros y fianzas, así como sociedades de inversión comunes y de renta fija;

- 4.6.10.11. Descontar, garantizar y en general, otorgar créditos distintos de los expresamente autorizados en la LGOAAC;
- 4.6.10.12. Realizar las demás operaciones que no les están expresamente autorizadas;

4.7. FUNCIONES DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

En términos generales, el esquema de funcionamiento de una empresa de factoraje es como sigue:

4.7.1. SOLICITUD DE SERVICIOS DE FACTORAJE.

Esta deberá acompañarse de ciertos documentos como:

- 4.7.1.1. Lista de compradores (deudores del prospecto) y características de operación (plazos, tipo de documentación: facturas, contra-recibos, títulos de crédito).
- 4.7.1.2. Documentación contable que acredite la situación financiera del prospecto. Y,
- 4.7.1.3. Escrituras públicas:
 - 4.7.1.3.1. Constitutiva.
 - 4.7.1.3.2. De transformaciones de las empresas a su situación vigente, al momento de solicitar los servicios de factoraje.
 - 4.7.1.3.3. Poderes para actos de dominio, ya que la operación de

factoraje financiero, consiste en una transmisión de la propiedad de los derechos de crédito, que constituyen una parte del activo circulante de la empresa.

4.7.1.3.4. En el caso de tratarse de operaciones de factoraje con recurso, poderes para suscripción de títulos de crédito.

4.7.2. INVESTIGACIONES JURIDICA, DE CREDITO E INSPECCION DE LOS PROSPECTOS.

Esta función es particularmente importante para las empresas de factoraje financiero, que se deben allegar del elemento humano más capacitado, profesional y ético, para efectuar estas labores.

Resulta lógico pensar que cualquier empresa de factoraje debe evaluar minuciosamente los riesgos que va a adquirir, sin embargo, la LGOAAC, dispone expresamente en el artículo 45-R, que deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los deudores en los contratos de factoraje.

Que en sus decisiones, deberán tener en cuenta, preferentemente la seguridad, liquidez y rentabilidad, de las operaciones que realicen y deberán hacer el análisis de los derechos de crédito, previamente a su adquisición.

Y, que las operaciones de factoraje con recurso, deberán

ser congruentes con la capacidad económica real de los clientes y con la naturaleza y clase de los derechos de crédito que se hayan transmitido.

Los criterios de evaluación del factor son peculiares, pues no van enfocados al tamaño o capacidad financiera de los prospectos, sino a su capacidad de generación de ventas y que sean empresas sanas, es decir libres de gravámenes, controversias judiciales, o, cualquier otra situación que afecte contundentemente su estabilidad económica.

Usuarios ideales son:

- Empresas que no vendan al contado.
- Empresas que aunque vendan a crédito, no tengan plazos largos de recuperación.
- Industrias de productos no perecederos o de consumo inmediato.
- Empresas que vendan productos con gran aceptación por parte del público.
- Empresas en expansión, porque tienen ingresos crecientes.

4.7.3. CALIFICACION DE CREDITO Y CONTRATACION.

Una vez autorizada la línea de factoraje y sus condiciones se informa al prospecto, y, aceptadas por el, se procede a la elaboración y firma del CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE.

Este documento, constituye el instrumento jurídico, que --

regula las relaciones entre el cliente y el factor.

En este contrato, se estipulan las condiciones de operación y, se obligan a las partes a celebrar, por cada transmisión de derechos de crédito, un CONTRATO DE FACTORAJE.

Las empresas de factoraje realizan generalmente seis tipos de operaciones, contempladas por la LGOAAC:

FACTORAJE CON RECURSO.

FACTORAJE SIN RECURSO.

FACTORAJE A PROVEEDORES.

FACTORAJE SOBRE PEDIDOS.

FACTORAJE INTERNACIONAL.

OPERACIONES CON MANDATO DE COBRANZA.

4.7.4. FINANCIAMIENTO.

Es la erogación de efectivo del factor, que es entregada al cliente, por la transmisión de los derechos de crédito.

La cantidad entregada, equivale a un porcentaje, calculado en base a los derechos de crédito, acordada previamente por las partes en el contrato.

El costo de factoraje generalmente tiene dos bases de cálculo:

-Un honorario por los servicios prestados. y,

-El costo del dinero en el mercado financiero, con el que se financian las operaciones.

4.7.5. REGISTRO CONTABLE DE LAS CUENTAS DE LOS DEUDORES.

La transmisión de las cuentas por cobrar al factor, quita una gran carga de trabajo administrativo y contable al cliente, pues eliminará de su contabilidad las cuentas deudoras transmitidas, sustituyéndolas por una sola, la del factor.

Además, el cliente siempre tendrá acceso a una contabilidad al día, de sus operaciones factoreadas, ya que las empresas de factoraje, generalmente cuentan con eficientes y sofisticados sistemas computarizados que permiten ofrecer este atractivo servicio, adicionalmente.

4.7.6. GESTION DE COBRANZA.

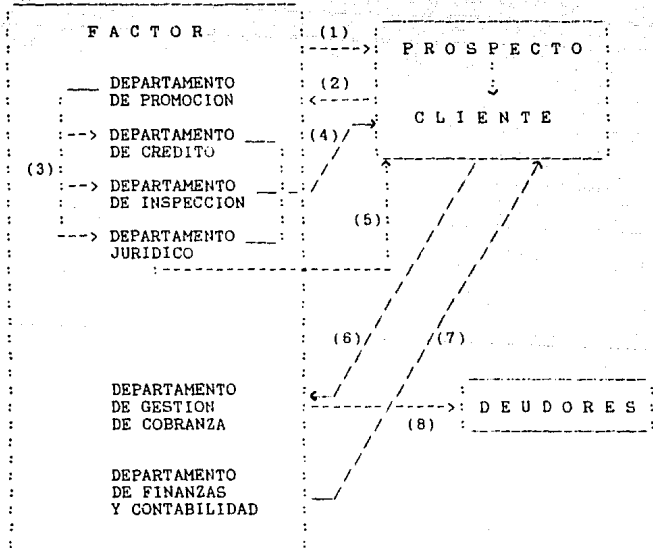
Entre los múltiples servicios que realiza el factor, el de administración, custodia y cobranza de los derechos de crédito, es esencial.

Con esto, sustrae de su cliente la carga de trabajo administrativo que implica la cobranza.

4.7.7. VENTAJAS DEL FACTORAJE.

- Liquidez inmediata.
- Permite al empresario, concentrarse en la parte verdaderamente creativa de la empresa.
- Simplificación de trabajo administrativo y contable.
- En los casos de factoraje sin recurso, asunción de riesgos de insolvencia, entre otras.

4.7.8 ESQUEMA DE FUNCIONES DE LA EMPRESA DE
FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.



(1) El factor, a través de su departamento de promoción busca prospectos.

(2) El prospecto, a través del departamento de promoción del factor proporciona toda su información;

(3) El departamento de promoción canaliza a las áreas de análisis y evaluación de riesgo (Crédito, Inspección y Jurídico), la documentación del prospecto;

(4) Se dictamina, por las áreas especialistas, la viabilidad del otorgamiento de la línea de factoraje y se le comunican al prospecto los resultados y condiciones.

(5) El Departamento Jurídico procede a la elaboración y firma del contrato de factoraje.

(6) El cliente transmite al factor sus derechos de crédito, el departamento de gestión de cobranza los organiza, guarda y custodia.

(7) El factor paga al cliente, a través del departamento de finanzas y contabilidad el valor de los derechos de crédito adquiridos en los términos pactados, y procede a la contabilización de la operación.

(8) El departamento de gestión de cobranza, programa y realiza la cobranza de los derechos de crédito adquiridos.

4.7.9. RECLAMACIONES.

En caso de reclamación contra una empresa de factoraje

ciero, con motivo de las operaciones y servicios que presten al público, los reclamantes, a su elección, podrán presentarla ante la CNB, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes de la Federación o del orden común.

4.8. NATURALEZA JURIDICA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

4.8.1. En primer lugar, se trata de una organización auxiliar del crédito.

Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

Empresas de factoraje financiero (76).

4.8.2. Se reputan en derecho comerciantes:

Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio (77).

La ley reputa actos de comercio:

Los cheques, letras de cambio o remesa de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

Los valores u otros títulos a la orden o al portador y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa ajena al comercio (78).

76 Art. 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en Legislación Mercantil y Leyes Conexas; Andrade, México, D. F., 1989, pp. 616-617.

77 Art. 3 del Código de Comercio; en op. cit., p.2.

78 Art. 75; Ibid., pp. 27-28.

En segundo lugar atendiendo a las disposiciones citadas, se concluye que las empresas de factoraje financiero son comerciantes y realizan actos de comercio

- 4.8.3. El artículo 8 de la LGOAAC, dispone que las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito, deberán constituirse en forma de sociedad anónima de capital fijo o variable, organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).
- 4.8.4. Son sociedades mercantiles a la letra del art. 4 de la LGSM.
- 4.8.5. Son sociedades anónimas con personalidad jurídica distinta a la de sus socios, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1o. y 2o. de la LGSM.
- 4.8.6. La LGOAAC regulará sus características de organización y funcionamiento, que serán especiales.

Como se observó de las cifras apuntadas en este capítulo, en México existe un mercado potencial para el factoraje, equivalente al 98% de la industria nacional.

Esta ha sido una de las causas de su espectacular crecimiento.

Las empresas de factoraje financiero tienen características peculiares que no se encuadraban dentro de ninguna de las instituciones jurídicas contempladas por nuestros ordenamientos, por lo que la autoridad, al ver su auge, las reguló dentro de la LGOAAC.

Los servicios ofrecidos por estas empresas son enormemente atractivos para cualquier industria, pues su especialización constituye un sistema integral, enfocado, entre otros aspectos, a lograr la máxima eficiencia en el manejo de las cuentas por cobrar, excelentes análisis del crédito comercial y servicios financieros.

El factoraje ofrece a sus productores, abreviar sus cargas administrativas de trabajo, acortando sus tiempos, dejando espacio libre para funciones creativas, productivas.

Entre la multiplicidad de servicios que prestan, se encuentra el financiero, que para la mayoría de los clientes es por mucho, el más atractivo.

Sin embargo, y como ya expuse en esta tesis, no es el único, dentro de la compleja estructura del factoraje.

SUMARIO.

CAPITULO V.

EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

- 5.1. DEFINICION DE FACTORAJE FINANCIERO.
- 5.2. ANALISIS.
- 5.3. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE FINANCIERO
 - 5.3.1. NOMINADO O TIPICO.
 - 5.3.2. MERCANTIL.
 - 5.3.3. FORMAL.
 - 5.3.4. BILATERAL O SINALAGMATICO, EN SENTIDO PROPIO O PERFECTO.
 - 5.3.5. NO ES ONEROSO NI GRATUITO.
 - 5.3.6. DE PRESTACIONES DIFERIDAS O DE TRACTO DOBLE.
 - 5.3.7. OBLIGACION DE HACER.
 - 5.3.8. DE ADHESION.
 - 5.3.9. CONDICION SUSPENSIVA.
- 5.4. VARIANTE DEL CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE.
 - 5.4.1. FACTORAJE SOBRE PEDIDOS.
 - 5.4.2. ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE SOBRE PEDIDOS.
- 5.5. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.
 - 5.5.1. NOMINADO O TIPICO.
 - 5.5.2. MERCANTIL.
 - 5.5.3. FORMAL.
 - 5.5.4. BILATERAL O SINALAGMATICO EN SENTIDO PROPIO O PERFECTO.
 - 5.5.5. PRINCIPAL.
 - 5.5.6. ONEROSO, CONMUTATIVO.
 - 5.5.7. REAL.
 - 5.5.8. INSTANTANEO O DE TRACTO INSTANTANEO.
 - 5.5.9. OBLIGACION DE DAR.
 - 5.5.10. DE ADHESION.
 - 5.5.11. TITULO EJECUTIVO MERCANTIL.
- 5.6. ESPECIES DE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.
 - 5.6.1. FACTORAJE CON RECURSO.
 - 5.6.2. FACTORAJE SIN RECURSO.
- 5.7. ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE FINANCIERO.
- 5.8. CONTRATO DE FACTORAJE A PROVEEDORES.
- 5.9. CONTRATO DE MANDATO DE COBRANZA.
- 5.10. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE MANDATO DE COBRANZA.
- 5.11. REFACTORAJE FINANCIERO.
- 5.12. NOTIFICACION A LOS DEUDORES.
- 5.13. GARANTIAS EN LA OPERACION DE FACTORAJE FINANCIERO.
- 5.14. NATURALEZA JURIDICA DE LOS PAGARES SUSCRITOS EN LAS OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO.
- 5.15. FIANZAS.

CAPITULO V.

EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.

5.1. DEFINICION DE FACTORAJE FINANCIERO.

...aquella actividad que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos los derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos... (79).

5.2. ANALISIS.

Fragmentando la definición:

5.2.1. ...AQUELLA ACTIVIDAD QUE MEDIANTE CONTRATO QUE CELEBRE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO CON SUS CLIENTES...

Esta parte significa, que el factoraje siempre debe estar respaldado por un contrato celebrado entre las empresas de factoraje y sus clientes. Es decir, no se puede celebrar ninguna operación o actividad "de factoraje" sin que medie el contrato respectivo.

79 Art. 45-A fr. I de la Ley General de Organizaciones... en Op. cit., p. 652.

Aquí se puede observar que se limita la circulación de los títulos de crédito, a las empresas de factoraje financiero, via el endoso, pues, la ley es muy clara al señalar que es la actividad en la que "mediante contrato" que celebra la empresa de factoraje, adquiere los derechos de crédito.

Esto significa que si no existe un contrato, la empresa de factoraje financiero no puede adquirir libremente un título de crédito a través del endoso, sino que lo tiene que adquirir a través del contrato, con lo que el único medio de transmisión posible es la cesión ordinaria.

Aunque la cesión, no es una figura jurídica que requiera de complicada formalidad para su perfección, definitivamente, implica mayores requisitos que el endoso.

Es por ello que considero, que el legislador debería hacer una excepción en la operación de factoraje, que permita que las empresas dedicadas a esta actividad adquieran toda clase de título de crédito, a través de su medio natural de circulación: el endoso.

5.2.2. ... PERSONAS MORALES O PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES...;

Nuestra legislación mercantil, no reglamenta a la empresa, como una unidad económica, en forma orgánica.

En forma aislada, se refiere a algunos de sus elementos,

como los nombres comerciales, las marcas, patentes, etc.

El proyecto de Código de Comercio (1988), entiende por empresa mercantil, la organización de trabajo, de bienes materiales o incorpóreos, destinados para producir u ofrecer profesionalmente bienes y servicios al mercado con fines lucrativos (80).

La intención de esta parte de la definición, es abarcar a los comerciantes en general, ya sean sociedades mercantiles o individuos dedicados al comercio.

5.2.3...LA PRIMERA ADQUIERA DE LOS SEGUNDOS DERECHOS DE CREDITO...;

En un sentido amplio crédito vale tanto como confianza y equivale a respeto que inspira una persona por sus dotes morales, por sus conocimientos profesionales o incluso por su posición económica.

Desde el punto de vista jurídico, crédito o, mejor dicho, derecho de crédito, representa el aspecto activo de la relación obligatoria; esto es derecho de crédito es la facultad jurídica de un sujeto de exigir de otro una determinada prestación.

El derecho de crédito como exigencia jurídica, no hace referencia alguna al motivo determinante del mismo; puede exigirse un derecho de crédito, como consecuencia del cumplimiento de un contrato, como resultado de un incumplimiento del mismo, como resultado jurídico de un ilícito civil o como consecuencia vinculada a un ilícito penal.

Por lo mismo, en este sentido, derecho de crédito nada tiene que ver con crédito (81).

80 Cfr. RAFAEL DE PINA VARA: Derecho Mercantil Mexicano; vigésima ed., Porrúa, México, 1988, p. 29.

81 JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Derecho Bancario; tercera ed. revisada y autorizada por José Victor Rodríguez del Castillo, Porrúa, México, 1973, p.13.

Aplicando el anterior razonamiento, a la definición en análisis, se deduce que la empresa de factoraje financiero, a través de la adquisición de los derechos de crédito, se convierte en acreedora de "todo" lo que de ellos emane, independientemente de la causa que les dió origen.

5.2.4. ...RELACIONADOS A PROVEEDURIA DE BIENES, DE SERVICIOS O DE AMBOS...;

Este fragmento, confirma el hecho de que el factoraje se avoca a operaciones mercantiles:

El comerciante, mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general bienes o servicios, con fines de lucro (82).

5.3. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE FINANCIERO.

El artículo 45-C de la LGOAAC, señala que previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrán celebrar contratos de promesa de factoraje.

La promesa es el contrato preparatorio por el que una o las dos partes se obligan a celebrar dentro de un cierto plazo, un contrato futuro cuyos

elementos esenciales se determinan al efecto (83).

El contrato que se promete se llama definitivo, contrato futuro o contrato prometido, en este caso, es el de factoraje financiero, ya que el contrato de promesa no es autónomo.

Algunos autores franceses como Planiol y Demogue, y españoles como Valverde y Alguer, identifican la promesa de contrato con el contrato definitivo, considerándolo como un contrato imperfecto, o como el mismo contrato definitivo en el que las partes solo han diferido los efectos de este, para que se produzcan más tarde (84).

5.3.1. NOMINADO O TIPICO.

El contrato de promesa es un contrato nominado o típico, es decir, que esta perfectamente reconocido. tanto en la LGOAAC, que es la ley especial de la materia, como en el Código Civil para el Distrito Federal, que se aplicaría en forma supletoria, para la resolución de dudas y lagunas que provoca la superficialidad con la que la LGOAAC, trata al contrato de promesa de factoraje.

5.3.2. MERCANTIL.

83 RAMON SANCHEZ MEDAL: De los contratos civiles; sexta ed., Porrúa, México. 1982, p. 101.

84 Cfr. Ibid. p. 104.

Es un contrato mercantil, pues versa sobre actos de comercio, de los enumerados en el art. 75 del Código de Comercio:

...contratos relativos a títulos de crédito corrientes en el mercado;

Los cheques, letras de cambio o remesa de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes...

5.3.3. FORMAL.

Es un contrato formal, toda vez que la LGOAAC, en su artículo 76, dispone que la documentación que utilicen las organizaciones auxiliares del crédito, relacionada a la contratación de sus operaciones, solo podrá ponerse en uso cuando los modelos correspondientes hayan sido previamente autorizados por la CNE, tanto respecto de su contenido, cuanto de los requisitos tipográficos para considerar fácilmente los caracteres empleados.

Independientemente de lo dispuesto en la LGOAAC, el Código Civil en su artículo 2246 dispone:

Para que la promesa de contratar sea válida debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo (85).

5.3.4. BILATERAL O SINALAGMATICO, EN SENTIDO PROPIO O PERFECTO.

Es un contrato bilateral o sinalagmático, ya que las partes se obligan recíprocamente a celebrar el contrato futuro, que es el de factoraje financiero.

Es sinalagmático en "sentido propio" o "perfecto", pues todas las obligaciones a cargo de una y otra parte, nacen recíprocamente desde el momento de celebrarse el contrato.

5.3.5. PREPARATORIO.

Es preparatorio, porque crea una relación jurídica preliminar para la celebración del contrato futuro.

5.3.6. NO ES ONEROSO NI GRATUITO.

El contrato de promesa de factoraje, en sí mismo, no es oneroso ni gratuito, ya que este carácter solo corresponde al contrato futuro, que es el ejecutor de la promesa.

La promesa no implica por sí misma ningún desplazamiento de riqueza o de bienes económicos y, por ello, su función es netamente jurídica (86).

5.3.7. DE PRESTACIONES DIFERIDAS O DE TRACTO DOBLE.

El contrato de promesa de factoraje podría encuadrarse parcialmente en esta clasificación:

86 CLEMENTE DE DIEGO en Ibid.

...es el que se perfecciona en un momento y se ejecuta, y extingue en otro posterior.

No es instantáneo, porque no se perfecciona y a gota en un solo momento; tampoco es de tracto sucesivo, porque no se agota en prestaciones periódicas sino que se cumple solo en dos momentos diversos (87).

Considero que se adecua parcialmente a esta clasificación, porque definitivamente, el factoraje financiero, desde cualquier ángulo del que se analice, entraña una estructura especial, "sui generis", difícil de encuadrarse en los parámetros establecidos.

Y en este caso, efectivamente el contrato de promesa de factoraje se perfecciona en un momento, pero se ejecuta en un sinnúmero de ocasiones, sirve como marco jurídico para múltiples operaciones. Esto depende del número de veces que se celebren contratos de factoraje financiero.

En otras palabras, el contrato de promesa de factoraje, no se extingue con la celebración de un contrato de factoraje. su extinción depende de un plazo o término que se marca en su propio cuerpo.

5.3.8. OBLIGACION DE HACER.

El contrato de promesa de factoraje solo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo, de acuerdo a lo ofrecido.

87 ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ: Derecho de las Obligaciones, quinta edición, Cajica, Puebla, 1981, p. 198.

5.3.9. DE ADHESION.

Se trata de un contrato de adhesión, pues las condiciones son determinadas previamente por el factor, y, el cliente no puede introducirle modificaciones, o lo toma o lo deja.

Este mecanismo de operación contemplado en la LGOAAC, implica una relación contractual, más duradera entre las partes, y más ágil, desde el punto de vista práctico, pues en el contrato de promesa de factoraje, se pueden incluir todas las disposiciones aplicables a las operaciones, es decir, "todas las reglas del juego", como contrato marco, normativo.

Y, al abrigo de este contrato, celebrarse un sinnúmero de contratos de factoraje, abreviados, es decir, en los que solo se consignen las condiciones particulares y específicas, de cada operación, tales como relación (descripción) de derechos de crédito que se transmiten, con nombres, denominación o razón social del cliente y deudores, importes, fechas de vencimiento, etc. Remitiéndose, para todo lo relativo a la operación, al contrato de promesa.

5.3.10. CONDICION SUSPENSIVA.

El contrato de factoraje financiero, desde mi punto de vista, está sujeto a una condición suspensiva, que consiste en la

existencia de la cartera (derechos de crédito), que constituirá el objeto material del contrato de factoraje financiero.

Condición suspensiva es el acontecimiento futuro de realización incierta, del cual depende la eficacia o exigibilidad de la obligación (88).

La condición suspensiva suspende el nacimiento de la obligación de celebrar los contratos de factoraje financiero, es decir, si la condición suspensiva no se cumple, la obligación no se vuelve exigible.

5.4. VARIANTE DEL CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE.

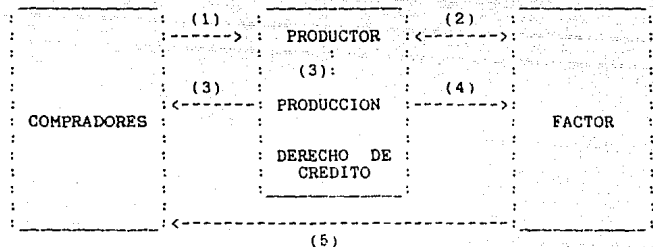
5.4.1. FACTORAJE SOBRE PEDIDOS.

En los contratos de promesa de factoraje, se podrá convenir la entrega de anticipos a los clientes, sobre pedidos, hasta en tanto se transmitan, los derechos de crédito, mediante la celebración del contrato de factoraje correspondiente (89).

88 Ibid. p. 681.

89 Cfr. Decimosegunda regla de Reglas para la operación de empresas de factoraje financiero; en Diario Oficial de la Federación; México. D. F., Tomo CDXLVIII, No. 11, 16 de enero de 1991, p. 7.

5.4.2 ESQUEMA DE OPERACION DE FACTORAJE SOBRE PEDIDOS.



(1) El productor tiene solicitudes de diversos pedidos.

(2) Acude al FACTOR y celebra un contrato de promesa de factoraje.

El FACTOR le otorga anticipos sobre sus pedidos y el productor paga una cantidad de dinero que cubrirá el importe de los cargos financieros y demás accesorios de los anticipos, hasta que se transmitan los derechos de crédito.

(3) El productor elabora sus productos y los entrega a sus

compradores.

(4) Asimismo, entrega los derechos de crédito al factor, mediante la celebración del contrato de factoraje.

(5) El factor, como titular de los derechos de crédito cobra sus importes a los deudores de los mismos.

5.5. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que este tenga a su favor por un precio determinado o determinable; en moneda nacional o extranjera, independientemente de la forma en que se pague... (90).

5.5.1. NOMINADO O TIPICO.

Se puede empezar por señalar que se trata de un contrato nominado o típico, es decir, que está regulado expresamente por la LGOAAC.

5.5.2. MERCANTIL.

Es un contrato mercantil, pues versa sobre actos de comercio, de los enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio.

90 Art. 45-B, de la Ley General de Organizaciones... en op. cit., p. 652-1.

5.5.3. FORMAL.

Es un contrato formal, pues de la letra del artículo 76 de la LGOAAC, se desprende que los contratos que utilicen las organizaciones auxiliares del crédito, solo podrán ponerse en uso cuando los modelos correspondientes, hayan sido previamente autorizados por la CNB.

5.5.4. BILATERAL O SINALAGMATICO, EN SENTIDO PROPIO O PERFECTO.

Es un contrato bilateral o sinalagmático, ya que las partes se obligan recíprocamente.

Es sinalagmático "en sentido propio" o "perfecto", pues todas las obligaciones a cargo de una y otra parte, nacen desde el momento de celebrarse el contrato.

5.5.5. PRINCIPAL Y DEFINITIVO.

Es un contrato principal y definitivo, que puede existir por sí, surte plenamente sus efectos y tiene un fin propio, independientemente de los demás, es autónomo.

5.5.6. ONEROSO, CONMUTATIVO.

Es un contrato oneroso, es decir, en el que se establecen provechos y gravámenes recíprocos.

Asimismo, se trata de un contrato conmutativo, pues las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde el momento mismo en el que el contrato se celebra.

En el contrato de factoraje financiero, se establece la transmisión de los derechos de crédito, por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

Aplicando el significado de la onerosidad: se obtiene el precio de recibir la cosa (derechos de crédito), y se cumple con el gravamen de entregar el precio.

5.5.7. REAL.

Es real, pues volviendo a su concepto, se observa que se perfecciona con la entrega de la cosa, es decir, la adquisición por el factor de los derechos de crédito del cliente.

El hecho de encuadrar al contrato de factoraje, en esta clasificación es muy personal, pues la ley es limitativa en cuanto a los contratos reales.

5.5.8. INSTANTANEO O DE TRACTO INSTANTANEO.

Es un contrato instantáneo o de "tracto instantáneo", es decir, que se perfecciona y se ejecuta en un solo momento.

Se transmiten los derechos, se paga el precio y se logra la plenitud y eficacia del contrato, se cumple de inmediato.

5.5.9. OBLIGACION DE DAR.

En función de su objeto, implica una "obligación de dar".

El cliente tiene la obligación de darle los derechos de

crédito al factor, y el factor la de pagarle el precio.

En las obligaciones de dar, además de la capacidad general de contratar de las partes, se requiere que la parte que se obliga a dar tenga legitimación, esto es, que por regla general, sea titular del derecho con relación a la cosa para transmitirla.

Para la celebración del contrato de factoraje, se necesitan poderes para actos de dominio, pues los derechos de crédito, forman parte del activo circulante de las empresas, por lo que para efectuar la transmisión de esta parte de su activo, son requeridas facultades suficientes de actos de dominio.

5.5.10. DE ADHESION.

Se trata de un contrato de adhesión, puesto que sus cláusulas son previamente determinadas y propuestas por uno de los contratantes: el factor, de tal manera que la otra parte no tiene facultad alguna de introducirles modificaciones, y si no quiere aceptar el contenido del contrato, debe renunciar a su celebración.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 63, describe como contrato de adhesión, aquel cuyas cláusulas fueron redactadas unilateralmente por el proveedor, y la contraparte no tuvo oportunidad de discutirlos, así como los demás documentos elaborados por los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que rijan la prestación del servicio

o la operación, aún cuando no contengan todas las cláusulas normales de un contrato.

Existe mucha polémica en torno a los contratos de adhesión, Nestor de Buen Lozano afirma que no es posible seguir considerando a tales actos jurídicos como contratos, por estimar que no media en su celebración, ninguna autonomía de la voluntad, a lo menos de uno de los otorgantes el que, además, tampoco disfruta de libertad de elección. En el caso de contratos preelaborados por el proveedor, y sancionados por una autoridad (91).

Mi opinión, respecto a este criterio es que si bien es cierto, que teórica y jurídicamente, el contrato de adhesión puede aparecer como el resultado de una sola voluntad, en la práctica, el proveedor del servicio que lo elabora, lo hace en su carácter de experto conocedor de la materia, por motivos de agilidad y práctica; y, sería absurdo pensar que no protegiera sus propios intereses también.

Pero sería ilógico pensar, que va a disponer cláusulas contrarias o perjudiciales a los intereses de los usuarios, pues estos no tomarían el servicio. Máxime tratándose de "productos o servicios" de gran oferta, como lo es el caso del factoraje.

91 NESTOR DE BUEN LOZANO: La decadencia del contrato; en ARTURO DIAZ BRAVO: Contratos Mercantiles; Harla, México, 1983, p. 13.

En cuanto al contrato de factoraje, cabe mencionar, que tanto su forma, como su contenido, deben ser aprobados por la CNB. Y una autoridad de esa naturaleza, no permitiría la elaboración de contratos leoninos, que perjudiquen los intereses de los usuarios.

5.5.11. TITULO EJECUTIVO MERCANTIL.

En el artículo 48 de la LGOAAC, se establece que el contrato de factoraje financiero, los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos y notificados debidamente al deudor, así como el estado de cuenta certificado por el contador de la empresa de factoraje financiero, serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni de otro requisito alguno.

Esto significa, que basta con la presentación de la documentación enunciada, para que el juez ordene, mientras se resuelve la procedencia de la oposición al pago, que se garantice, el adeudo; esto se hace a través del embargo.

En nuestro derecho moderno la Corte ha definido la naturaleza ejecutiva de este procedimiento en estos términos: "el juicio ejecutivo mercantil, de acuerdo con la técnica procesal, persigue el propósito de obtener el pago inmediato y llano del crédito demandado, o bien, que se pronuncie una sentencia condenatoria de los bienes que aseguren el pago del citado crédito, y no puede sujetarse dicho fallo a la condición de que la acreedora entregue las garantías del crédito para que proceda a efectuarse el remate, toda vez que esta

condición además de no estar apoyada por precepto legal que así lo disponga, contraría la naturaleza del juicio ejecutivo que impone al juzgador dictar su sentencia con puntos resolutiveos que condenen de inmediato al pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, el remate de los bienes otorgados en garantía o secuestrados según el Código de Comercio. De acuerdo con la debida interpretación de este Código, el deudor debe efectuar el pago llano del crédito demandado uo por excepciones, y de no hacerlo así, debe ser condenado al cumplimiento de la obligación de pago y al remate de los bienes, puntos resolutiveos que no pueden someterse a la condición de que el acreedor entregue las garantías convenidas por las partes celebrantes en el contrato base de la acción (92).

Por otra parte, en el art. 48 de la LGOAAC se dispone que en cuanto a la fijación del saldo a cargo del deudor, harán fé, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo:

El contrato de factoraje financiero y el estado de cuenta certificado por el contador de la organización auxiliar del crédito.

De lo apuntado se desprende que este contrato se celebra para las operaciones de factoraje financiero, y puede celebrarse en forma autónoma e independiente, o bien, derivado del contrato de promesa de factoraje financiero, o del de factoraje a proveedores.

92 JOSE MARABAK VELA: Amparo directo; en L. CARLOS DAVALOS MEJIA: Titulos y Contratos de Crédito. Quiebras, Harla, México, 1984, pp. 499 - 500.

5.6. VARIANTES DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

El art. 45-B, de la LGOAAC, distingue dos variantes del contrato de factoraje:

5.6.1. FACTORAJE CON RECURSO.

Se refiere a los supuestos en los que el cliente queda obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito, transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

Esta modalidad, en la práctica es conocida como "factoraje con recurso".

- Aquí, el factor adquiere los derechos de crédito.

- El cliente responde de la existencia y legitimidad de los mismos al momento de la transmisión. Es decir, si incumple cualquiera de sus deberes, el factor no tiene ninguna obligación de asumir la irresponsabilidad del cliente (devoluciones, producción de mala calidad, volúmenes o características distintas a las pactadas, modelos equivocados, entrega extemporánea de la mercancía, etc.).

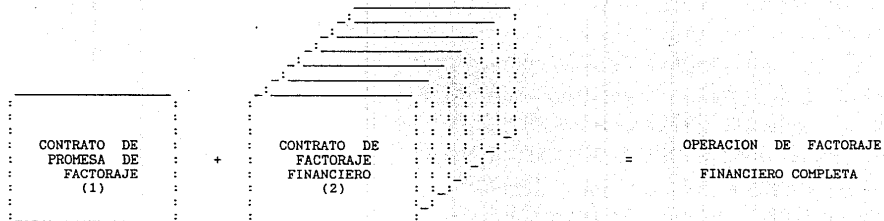
Independientemente de lo anterior, el cliente responde ante el factor, en forma solidaria con el deudor, de la insolvencia y/o morosidad del pago.

5.6.2. FACTORAJE SIN RECURSO.

En esta modalidad el cliente se desliga de la obligación de responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero, respondiendo solo de la existencia y legitimidad de los mismos al momento de la transmisión.

Esta operación tiene las características de la anterior, a excepción de que aquí, es el factor el que asume el riesgo de insolvencia de los deudores de los derechos de crédito adquiridos.

5.7 ESQUEMA DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO



(1) Se elabora un contrato de promesa de factoraje, donde se estipulan todas las condiciones de la operación.

(2) Al marco del contrato de promesa de factoraje se celebran múltiples contratos de factoraje financiero.

(3) El contrato de promesa y el de factoraje financiero, dan como resultado la operación de factoraje financiero completo.

5.8. EL CONTRATO DE FACTORAJE A PROVEEDORES.

El art. 45-C de la LGOAAC dispone, que previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero, podrán celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.

Esta operación se refiere, a que la empresa de factoraje financiero, celebre contratos con los deudores de derechos de crédito a favor de sus acreedores.

Es decir, la empresa de factoraje, adquiere los derechos de crédito a cargo de los deudores, liquidando su importe a los acreedores.

Pero la última parte del concepto esta de más:

...para el caso de aceptación de los propios proveedores.

¿Qué es lo que tienen que aceptar los proveedores?

quizá, el pago anticipado que les haga la empresa de factoraje financiero...

Considero, que la redacción de este concepto resulta confusa, pero la última parte no tiene razón de ser.

En la práctica, las empresas de factoraje, llevan a cabo una operación al tenor de lo dispuesto en este numeral, que

consiste en la celebración de contratos con los deudores de derechos de crédito, con la finalidad de que la empresa de factoraje, adquiera de sus proveedores, los documentos en donde consten dichos derechos de crédito, pagándoles su precio por anticipado y cobrándole al vencimiento al deudor, con quien se suscribió el contrato.

Esta operación trae consigo, el beneficio del pronto pago para los proveedores, concedido por su deudor, a través de la celebración del contrato respectivo, con la empresa de factoraje financiero.

De esta explicación se podría construir una mejor definición de la operación que en la práctica se conoce como "Factoraje a Proveedores", propongo la siguiente:

"Operación que consiste en la celebración de un contrato de factoraje a proveedores, con un deudor de derechos de crédito, con la finalidad de que la empresa de factoraje financiero, adquiera directamente de los proveedores de bienes o servicios del deudor, los derechos de crédito a su cargo, liquidándose los anticipadamente a los proveedores, y haciéndolos efectivos frente al deudor al vencimiento".

Por otra parte, el numeral dispone que, previamente a la celebración de los contratos de factoraje, la empresa de factoraje financiero podrá celebrar el contrato antes citado.

En este punto la operación se complica aún más, al adicionarse la celebración de un contrato de factoraje porque el contrato descrito en el numeral citado, no es el contrato de promesa, que requiere la celebración del definitivo para perfeccionarse.

Se trata de un contrato principal, en el que se estipulan todas las condiciones de operación, no requiere de la celebración de otro para su perfeccionamiento, o por lo menos la ley no lo señala así.

5.9. CONTRATO DE MANDATO DE COBRANZA.

Con frecuencia, en la práctica, las empresas de factoraje financiero en México, no efectúan la cobranza, delegándola a través de un mandato.

Esta operación, desde mi punto de vista no debería existir, pues es contraria a la esencia del factoraje, y resulta poco transparente, pues se podría equiparar al otorgamiento de un crédito directo.

Sin embargo, es una realidad tan contundente, que las reglas para la operación de las empresas de factoraje financiero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1991, la reconocen, y por lo tanto la permiten, sujeta a ciertas condiciones:

-Solo podrá otorgarse a los mismos clientes de los que se adquirieron los derechos de crédito.

-Solo se podrá conferir respecto de operaciones de factoraje con recurso.

-En el contrato de factoraje, se deberán incluir todos los datos necesarios para identificar exactamente los derechos de crédito transmitidos, así como las características y condiciones de pago del comprador (deudor).

-Durante la vigencia de los mandatos de cobranza, la empresa de factoraje financiero podrá efectuar visitas de inspección en el domicilio de los clientes, con la finalidad de verificar la existencia de los derechos de crédito (ahora de su propiedad), transmitidos, así como los que se encuentren libres de cualquier limitación de dominio.

5.10. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE MANDATO DE COBRANZA.

En las mencionadas reglas para la operación de las empresas de factoraje financiero, se dispone que los contratos de mandato de cobranza se deberán otorgar ante fedatario público.

De esto se infiere, que dicho mandato debe conferirse en los términos del artículo 2555 del Código Civil para el D. F., que a la letra dice:

El mandato debe otorgarse en escritura pública

o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes;

I. Cuando sea general;

II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad;

III. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en escritura pública (93).

La redacción de la Regla décima tercera, inciso tercero, para la operación de las empresas de factoraje financiero, resulta ambigua y poco precisa, ya que solo dice que esta relación deberá documentarse mediante contratos ante fedatario público, no especificando la forma.

Por lo anterior, deduzco que las empresas de factoraje pueden optar por cualquiera de las dos formas reconocidas por el Código.

5.11. REFACTORAJE FINANCIERO.

Las mencionadas Reglas de operación, particularmente la décima cuarta, señala que las empresas de factoraje financiero podrán celebrar operaciones de refactoraje financiero.

Esto significa que podrán transmitir, con o sin recurso, los derechos de crédito adquiridos a través de los contratos de factoraje financiero.

La única limitación que aparece para las operaciones de refinanzamiento financiero, es que exclusivamente se podrán realizar entre empresas de refinanzamiento financiero.

5.12. NOTIFICACION A LOS DEUDORES.

El art. 45-K de la LGOAAC, dispone que la transmisión de los derechos de crédito podrá ser notificada al deudor por la empresa de refinanzamiento financiero, ya sea:

Primero. Entregando el documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito, donde conste la leyenda relativa a la transmisión, contra el acuse de recibo del deudor, o cualquier otro signo inequívoco de recepción por parte del deudor.

Segundo. Enviando los documentos por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio de telecomunicación, donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor.

Tercero. Notificación realizada por fedatario público.

De la misma manera, dispone que el pago que realicen los deudores al acreedor original o al último titular después de recibir la notificación, no los libera ante la empresa de refinanzamiento financiero.

De lo anterior, se puede interpretar, que no es obligación

de las empresas de factoraje financiero, efectuar la notificación de los derechos de crédito adquiridos, pues la disposición descrita dice "podrá", no "deberá".

Sin embargo, toda empresa de factoraje financiero debe hacerlo para que, las deudas, adquiridas a través del factoraje, le sean liquidadas directamente a ella, y así evitarse problemas y riesgos innecesarios.

Por otra parte, el art. 48 del citado ordenamiento, dispone que constituirán título ejecutivo mercantil, entre otros documentos, aquellos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de factoraje financiero, notificados debidamente al deudor.

De lo que se concluye que, la notificación a los deudores, es un elemento muy importante, que la empresa de factoraje financiero, no debe dejar pasar por alto.

En la práctica, en la mayor parte de los casos, esta notificación se contempla dentro de la propia mecánica operativa y jurídica del contrato.

Cuando se trata de títulos de crédito, la notificación específica, resultaría innecesaria y no sería requisito esencial para el perfeccionamiento de la transferencia de los derechos de crédito.

Aquí se puede apreciar, una diferencia, entre el endoso de un título de crédito y la transmisión de un derecho de crédito al

factor, ya que mientras el segundo debe notificarse al deudor, para que surta efectos frente a él y a terceros, el endoso los produce en forma inmediata, sin requerir notificación alguna.

Por otra parte, el ejercicio de los derechos derivados de un título de crédito, implica su exhibición al deudor, que no pagará, sino a quien lo presente. En este caso es el factor quien lo tiene en su poder.

5.13. GARANTIAS EN LA OPERACION DE FACTORAJE FINANCIERO.

Las garantías específicas, reconocidas por la ley de la materia, son dos:

PAGARES Y
FIANZAS.

Esto sin perjuicio de cualquier otra garantía, que la empresa de factoraje financiero pueda adquirir.

Las fianzas, no implican ningún problema, en cuanto a su estructura o naturaleza jurídica, debido a que son otorgadas por instituciones afianzadoras del país, que funcionan con apego a disposiciones jurídicas específicas.

5.14. NATURALEZA JURIDICA DE LOS PAGARES SUSCRITOS EN LAS

OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO.

5.14.1. Estos pagarés serán por el total de las obligaciones asumidas por los clientes, haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia, de manera que queden suficientemente identificados.

De lo anterior se deduce que estos títulos de crédito no gozan del principio de autonomía, ya que deben encontrarse perfectamente identificados, con su causa de expedición, son "causales"

5.14.3. La ley de la materia establece que deberán ser documentos no negociables, lo que provoca que el único medio de transmisión de estos documentos ambulatorios, sea la cesión ordinaria.

Esto significa, que estos títulos de crédito, se encuentran limitados en cuanto a su forma de circulación, porque no podrán ser transmitidos a través del endoso, que es su forma natural de circulación, sino sólo mediante la cesión ordinaria.

5.14.4. Goza de incorporación, que es la calificación de derecho que la ley da a un elemento físico, otorgándole un rango jurídico superior a lo que sería un simple pedazo de papel, convirtiéndolo en ese momento, por ficción jurídica, en un derecho patrimonial de cobro, es decir el derecho es el papel.

5.14.5. Esta investido del elemento de literalidad, que

establece los límites de exigencia a los que puede aspirar el titular del documento.

5.14.6. Están investidos de legitimación, lo que significa que la persona que puede realizar el derecho de cobro cambiario, es el propietario del título.

5.15. FIANZAS.

Las fianzas, no implican ningún problema, en cuanto a su naturaleza o estructura jurídica, debido a que son otorgadas por instituciones afianzadoras del país, que funcionan con apego a disposiciones jurídicas específicas.

Del análisis jurídico del contrato de factoraje, se desprende su naturaleza única, no equiparable a ninguna otra figura jurídica existente en nuestro país.

En cuanto a su estructura, se podrían concebir similitudes, con otras figuras jurídicas, pero aisladas en cada una de ellas, y el contrato de factoraje se trata de una conjunción de elementos que forman su naturaleza jurídica, compleja y propia.

Se trata de un instrumento mercantil, sinalagmático y oneroso, entre otros.

Su encuadramiento dentro del rango de los contratos de adhesión es ineludible, pero esto no es un aspecto negativo de su

naturaleza. Sino por el contrario es el resultado de una figura, que por su complejidad, y a la vez especialidad, no debe moverse de este rango.

Otro aspecto peculiar de su estructura, es su calidad de titulo ejecutivo mercantil.

Contempla variaciones de mecanismos que se adecúan a la demanda del mercado.

Su estructura jurídica, le proporciona fuerza suficiente para hacer defendibles en forma ágil, los derechos consignados en él.

Afirmo lo anterior, al observar los pagarés que se suscriben en garantía de las operaciones de factoraje con recurso, ya que estos documentos, al tenor de lo establecido por la LGOAAC, pierden parte de sus características naturales de titulo de crédito, alineándose en posición paralela al contrato de factoraje con recurso, pero con una estatura bastante inferior.

CONCLUSIONES GENERALES.

PRIMERA.

Indudablemente, somos seres sociales por naturaleza, la comunicación y dependencia entre los seres humanos, es esencial, para el desarrollo de la vida, es por ello, que cuando se realiza con éxito para la sociedad una determinada actividad, como el factoraje, esta se propaga, a través del tiempo y de las fronteras territoriales, proporcionando sus beneficios a los diferentes núcleos del globo terráqueo. Así es como esta figura, ajena a nuestras prácticas comerciales y legislación, incursionó en México.

SEGUNDA.

La operación de factoraje en el contexto internacional, es, en términos generales similar.

En el caso de México no sucede así, porque, por una parte, la operación de factoraje en su sentido práctico, es diferente a la realizada en el extranjero.

Por otro lado, en nuestro país resulta más limitada y además, nosotros contamos con un régimen jurídico especial, en materia de factoraje, que en la mayoría de los países extranje -

ros no existe.

TERCERA.

Tratándose de una figura de gran utilidad, resulta evidente que no solo haya traspasado las fronteras locales, para realizarse en otros territorios, sino que su práctica se efectúa a nivel internacional.

Si el factoraje genera beneficios en los mercados domésticos, en el ámbito internacional, estos beneficios se multiplican enormemente.

CUARTA.

Resulta sorprendente, el hecho de que una institución, que se vislumbra tan pequeña, dentro, del vasto y complejo sistema jurídico mexicano, haya tenido el espectacular éxito que las empresas de factoraje financiero han observado en nuestro país.

Son entes con personalidad multifacética: son organizaciones auxiliares del crédito y sociedades anónimas a la vez.

QUINTA.

Finalmente, aparece el "contrato de factoraje financiero",

como una figura jurídica completamente nueva en el Derecho Mexicano, constituida con una serie de elementos, que dan como producto, una estructura contractual compleja, sólida y única, que como ya se señaló anteriormente, ofrece múltiples ventajas a sus suscriptores.

SEXTA.

Es satisfactorio concluir, que México, a diferencia de de muchos países, en donde se practica el factoraje, se ha preocupado por elaborar una regulación al respecto. Toda vez que aquellos, carecen de una reglamentación específica.

Sin embargo, considero que nuestra legislación resulta superficial y limitativa, ante la compleja naturaleza del factoraje financiero.

El camino legislativo se ha iniciado, pero aún falta mucho tramo por recorrer.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION CONSULTADA:

Código Civil para el Distrito Federal; 57a. edición, Editorial Porrúa, S. A. , México, 1989.

Compilación Fiscal 1990; C. P. Enrique Dominguez Mota, decimoc--
ta edición, Dofiscal Editores, México, 1990.

Constitución Política Mexicana: (con reformas y adiciones al día),
Ediciones Andrade, 3 tomos, 1986, 15ava. edición.

Legislación Mercantil y Leyes Conexas; (anotado y concordado por
Manuel Andrade); Editorial Andrade, México, 1991, 2 tomos.

PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS:

Acta Final de la Conferencia diplomática para la adopción de los

proyectos de Convenciones de Unidroit sobre Factoraje interna-

cional y Arrendamiento financiero internacional; Ottawa,

Canada, 28 de mayo de 1988, (19 páginas).

Boletín de informacion exterior; Banca Catalana, Barcelona,

editado por el Departamento de Marketing de Extranjero, núme-
ro 200 , marzo de 1990, (4 páginas).

Capital; Mercados financieros, Número 29, Año 3, México D. F.,

marzo de 1990, (56 páginas).

Capital; Mercados financieros, Número 34, Año 3, México D. F.,

agosto de 1990. (56 páginas).

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDXXX ,

No. 21, 31 de julio de 1989.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDXXXVI,

No. 2, 3 de Enero de 1990.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDXXXVII, -

No. 12, 19 de febrero de 1990.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDXLVIII,

No. 11, 16 de enero de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDXLVIII,

No. 11, 25 de marzo de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLIII, No.

4, 5 de junio de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLIII, No.

20, 27 de junio de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLIV, No.

18, 24 de julio de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLIV, No.

20, 26 de julio de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLV, No.

2, 2 de agosto de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLVII, No.

12, 16 de octubre de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLVII, No.

13, 17 de octubre de 1991.

Diario Oficial de la Federación; México, D. F., Tomo CDLIX, No.

19, 27 de diciembre de 1991.

Dynamics of trade finance; Chase, The Chase Manhattan Bank N. A.,

1984, (183 páginas).

Dirección y Control, Organo de Difusión del Colegio de Contadores

Públicos A. C.; Número 139, Año XIV, Volumen XIV, México. D.F.,

marzo de 1974, (32 páginas).

Jurídica; Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad -

Iberoamericana, México, Tomo II, Número 13, 1981.

Revista AMCP de la Contaduría Pública Mexicana; Memoria XV Con-

vención Nacional de la Contaduría Pública Mexicana, la moder-
nización de la información empresarial y la intervención del
contador público, Querétaro, 1989, (63 páginas).

OBRAS CONSULTADAS:

ACOSTA ROMERO, MIGUEL: Derecho Bancario, 3era. edición, Editorial

Porrúa S.A., México, 1986, (823 páginas).

ARCE GARGOLLO, JAVIER: Contratos Mercantiles Atípicos; 1a. ed.,

Editorial Trillas S.A. de C.V., México, 1985, (258 páginas).

BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO: La Empresa; 2a. edición aumentada y -

actualizada, Editorial Porrúa S. A., México, 1983, (709 pági-

nas).

Operaciones Bancarias; 3a. edición, Editorial Porrúa S. A.,
México, 1978, (443 páginas).

BERMUDEZ RUIZ, EDUARDO, CARVAJAL Y URQUIJO, JAIME Y MONTOJO
MINIATY, CARLOS: Nuevas fórmulas de financiación; Asociación
para el progreso de la Dirección, Madrid, (71 páginas).

CASTILLO DE DEL ANGEL, ERNESTINA: Ensayos Jurídicos Bancarios so-
bre el Factoring y el Cheque; 1a. ed., Instituto de Investiga-
ciones Jurídicas Universidad Veracruzana, México, 1986, (157 -
páginas).

CERVANTES AHUMADA, RAUL: Titulos y Operaciones de Crédito; 12a.
ed., Editorial Herrero S.A., México, 1982. (422 páginas).

COGORNO GUILLERMO, EDUARDO: Teoría y Técnica de los nuevos con-
tratos comerciales, leasing, renting, factoring, credit ---

revolting, trust receipt, credit cards, know how; Ediciones -
Meru S.R.L., Buenos Aires, 1979, (357 páginas.)

DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO: Derecho Financiero Mexicano; 12a.
edición, Editorial Porrúa S. A., 1983. (956 páginas).

DE PINA VARA, RAFAEL: Elementos de Derecho Civil Mexicano ;
11a. edición revisada y actualizada por Rafael de Pina Vara.

Editorial Porrúa S. A., México, 1981, 4 volúmenes.

DE PINA, RAFAEL y DE PINA VARA, RAFAEL: Diccionario de Derecho; -
15a. edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1988, (509 pá-
ginas).

DIAZ BRAVO, ARTURO: Contratos Mercantiles; Harla S.A. de C.V.,
México, 1983, (253 páginas).

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO; primera reimpresión 1985 de la
primera edición, 1982, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
UNAM, México, 8 tomos.

EL DIGESTO DE JUSTINIANO; (versión castellana por A. D'Ors, F.
Hernández-Tejero, P. Fuenteseca, M. García Garrido y J. Burillo
con la ayuda del C. S. I. C.); Editorial Arazandi, Pamplona,
1968, (3 tomos).

EL FACTORAJE ACTUAL EN MEXICO; Asociación Mexicana de Empresas
de Factoraje, A. C., México, 1989, (50 páginas).

ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA; Encyclopaedia Britannica, Inc., William
Benton publisher, Estados Unidos de Norteamérica, 1969, 23
tomos.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA; Editorial Bibliográfica Argentina
S.R.L., Buenos Aires, 1968, 26 tomos.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA-AMERICANA; Espasa Calpe

S.A., Impreso en España, 1976, 70 tomos.

GARCIA-CRUCES GONZALEZ, JOSE ANTONIO; El Contrato de Factoring ;

Editorial Tecnos S. A., España, 1990, (263 páginas).
Notas sobre el Contrato de Factoring en Italia; RDBB, número

25, 1987, (pp. 89 - 134).

GARCIA DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL; Los delitos especiales federales;

primera edición, segunda reimpresión, Editorial Trillas S. A.
de C. V., México, 1991, (147 páginas).

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO: Introducción al estudio del Derecho: 31a.

edición revisada, Editorial Porrúa S. A., México, 1980 (444 -
páginas).

GARRIGUES, JOAQUIN: Curso de Derecho Mercantil; 8ava. edición re-

visada con la colaboración de Alberto Bercovitz reimpresión.
Editorial Porrúa S.A., México, 1987, 2 tomos.

GIORGANA FRUTOS, VICTOR MANUEL: Derecho Bancario; México, prime-

ra edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1984 (316 páginas).

GOMEZ GORDGA, JOSE: Titulos de Crédito; 1a. edición, Editorial -

Porrúa, S. A., México, 1988, (258 páginas).

GREAT BOOKS OF THE WESTERN WORLD; Editor Robert Maynard Hutchins,

Estados Unidos de Norteamérica, 1952, 54 volúmenes.

KOZOLCHYK, BORIS: El crédito documentario en el derecho americano,
un estudio comparativo; Instituto de Cultura Hispánica, Centro
de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos. Colección de Monogra-
fías Jurídicas, dirigida por Fernando Murillo Rubien, Edicio-
nes Cultura Hispánica. Madrid, 1973, (930 páginas).

LAGUNILLA INARRITU, ALFREDO: Historia de la Banca y Moneda en Mé-
xico; primera edición. Editorial Jus, México. 1981, (232 pági-
nas).

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.: Derecho Mercantil; 22a. edición. E-
ditorial Porrúa S. A., México, 1982, (486 páginas).

MUNN'S GLENN, G.: Encyclopedia of Banking and Finance; sexta
edición. The Banker's Publishing Company. Boston Mass., 1962,
(788 páginas).

MUNOZ, LUIS: Contratos y negocios jurídicos financieros; Editio-
rial Universidad S. R. L., Argentina, 1981, 2 tomos.

NAITOVE, IRWIN: Modern Factoring; American Management Association
Inc., 1969, (127 páginas).

OLVERA DE LUNA, OMAR: Contratos Mercantiles. 1a. edición. Editio-
rial Porrúa S.A., México, 1982, (309 páginas).

ROCA GUILLAMON, JUAN: El contrato de factoring y su regulación
por el Derecho Privado Español; Editorial Revista de Derecho
Privado Editoriales de Derecho reunidas, copyright: Edersa
1977, España. (155 páginas).

RODRIGUEZ AZUERO, SERGIO: Contratos Bancarios; 1a. edición, Bi -
blioteca Felaban, Colombia, 1977, (696 páginas).

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN: Derecho Bancario; tercera edición -
revisada y autorizada por Jose Victor Rodriguez del Castillo,
Editorial Porrúa S.A., México, 1973 (535 páginas).

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Derecho Civil Mexicano; 3a. edición;
Editorial Porrúa S. A., México, 1980, 8 tomos.

ROLIN, SERGE: El Factoring. Título de la obra original: Le -----
Factoring; traducción de Augusto de Galvez Cañero y Pidal; E-
diciones Pirámide S. A., España, 1975. (222 páginas).

SANCHEZ MEDAL RAMON: De los Contratos Civiles; sexta edición.
Editorial Porrúa S. A., México, 1982 (524 páginas).

VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR: Contratos Mercantiles; 2a. edición.
Editorial Porrúa S. A., México, 1981. (491 páginas).

VILLORO TORANZO, MIGUEL: Introducción al Estudio del Derecho; 3a.
edición, Editorial Porrúa S. A., 1978, (486 páginas).